N° 3847

03
febrero
2012

Boletín Oficial

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Buenos Aires
Gobierno de la Ciudad

Boletín Oficial - Publicación oficial - Ordenanza N° 33.701 - Ley N° 2739 Reglamentado por Decreto N° 964/08 - Director responsable: Dr. Pablo Clusellas - Registro de la Propiedad Intelectual N° 569.966 - Dirección Operativa Boletín Oficial y Registro - Teléfonos: 4323-9625 , E-mail: boletin_oficial@buenosaires.gov.ar - Consultas: Rivadavia 524 (1084) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Horario de 10 a 18hs. Web:www.buenosaires.gov.ar

Poder Legislativo

Leyes

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Ley 4064
Se crea el Régimen de Promoción para las Nuevas Empresas Pág. 7

Poder Ejecutivo

Decretos

Decreto 71/12
Se veta parcialmente el Proyecto de Ley N° 4110 Pág. 9

Decreto 79/12
Se veta el Proyecto de Ley N° 4098 Pág. 19

Decreto 82/12
Se veta el Proyecto de Ley N° 4123 Pág. 20

Resoluciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución 2-SECGCYAC/12
Se designan responsables de administración y rendición de fondos de Caja Chica Común y Gastos de Movilidad Pág. 22

Ministerio de Justicia y Seguridad

Resolución 39-MJYSGC/12
Se desestima recurso jerárquico contra la Resolución N° 411-SSEMERG/10 Pág. 23

Resolución 40-MJYSGC/12
Se desestima recurso jerárquico contra la Resolución N° 5258-SSEMERG/10 Pág. 24

Resolución 41-MJYSGC/12
Se desestima recurso jerárquico contra la Resolución N° 3368-SSEMERG/11 Pág. 25

Resolución 42-MJYSGC/12
Se desestima recurso jerárquico contra la Resolución N° 5032-SSEMERG/10 Pág. 26

Resolución 43-MJYSGC/12
Se desestima recurso jerárquico contra la Resolución N° 74-SSEMERG/11 Pág. 28

Resolución 44-MJYSGC/12
Se desestima recurso jerárquico contra la Resolución N° 4358-SSEMERG/10 Pág. 29

Resolución 45-MJYSGC/12
Se hace a lugar a recurso jerárquico contra la Resolución N° 1591-SSEMERG/10 Pág. 30

Resolución 46-MJYSGC/12
Se desestima recurso jerárquico contra la Resolución N° 2668-SSEMERG/10 Pág. 31

Resolución 47-MJYSGC/12
Se desestima recurso jerárquico contra la Resolución N° 969-SSEMERG/11 Pág. 32

Resolución 48-MJYSGC/12
Se desestima recurso jerárquico contra la Resolución N° 643-SSEMERG/11 Pág. 33

Resolución 49-MJYSGC/12
Se desestima recurso jerárquico contra la Resolución N° 3366-SSEMERG/11 Pág. 34

Resolución 62-MJYSGC/12
Se designa personal en la Policía Metropolitana Pág. 35

Resolución 63-MJYSGC/12
Se encomienda la firma de disposiciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal al Director General de Estudios y Tecnologías de la Información Pág. 36

Ministerio de Desarrollo Urbano

Resolución 735-MDUGC/11
Se aprueba el Acta de Recepción Parcial Definitiva I de la obra Readecuación del emisario Principal de la Cuenca C del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas Pág. 37

Resolución 2-MDUGC/12
Se desestima recurso jerárquico contra la Resolución N° 155-MDUGC/11 Pág. 38

Ministerio de Desarrollo Económico

Resolución 2-SSDEP/12
Se aprueba la rendición de cuentas realizada por la Asociación Vecinal Villa Luro Norte, Biblioteca Popular Pág. 40

Resolución 7-SSDEP/12
Se otorga subsidio al Club Social, Cultural y Deportivo Bohemios Pág. 41

Resolución 8-SSDEP/12
Se otorga subsidio al Club Atlético Barracas Juniors Pág. 42

Resolución 10-SSDEP/12
Se aprueba la rendición de cuenta realizada por María Verónica Díaz Vélez Pág. 43

Resolución 11-SSDEP/12
Se aprueba la rendición de cuenta realizada por Eugenio Balbi Pág. 45

Resolución 12-SSDEP/12

Se aprueba la rendición de cuenta realizada por Gisela Chiaradia Pág. 46

Resolución 13-SSDEP/12

Se aprueba la rendición de cuenta realizada por Sebastian Bernardo Videla Pág. 47

Resolución 14-SSDEP/12

Se aprueba la rendición de cuenta realizada por Giordano Facundo Franco Pág. 48

Agencia de Protección Ambiental

Resolución 493-APRA/11

Se modifica la composición de la Comisión Evaluadora de Ofertas Pág. 49

Resolución 7-APRA/12

Se aprueba gasto correspondiente a la adquisición de medidores de vibraciones y de nivel sonoro Pág. 50

Resolución 9-APRA/12

Se aprueba gasto correspondiente a la adquisición de repuestos para reparar un Analizador de Óxidos de Nitrógeno Pág. 52

Ministerio de Gobierno

Resolución 17-MGOBGC/12

Se designa personal de Planta de Gabinete Pág. 53

Resolución 18-MGOBGC/12

Se designa personal de Planta de Gabinete Pág. 54

Resolución 19-MGOBGC/12

Se designa personal de Planta de Gabinete Pág. 55

Resolución 20-MGOBGC/12

Se designa personal de Planta de Gabinete Pág. 56

Disposiciones

Ministerio de Justicia y Seguridad

Disposición 23-DGSPR/12

Se da de baja del Registro de Seguridad Privada a la empresa Seguridad Integral de Empresas SRL Pág. 57

Ministerio de Salud

Disposición 34-HGAT/12

Se deja sin efecto la Licitación Privada N° 318/10 Pág. 58

Agencia de Protección Ambiental

Disposición 1000-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Mattano Hermanos Automotores SRL Pág. 59

Disposición 1001-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av San Martín 7244/50 Pág. 61

Disposición 1002-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Diógenes Taborda 1033/37 Pág. 63

Disposición 1003-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Daniel Pedro González y Roberto Pedro González SH Pág. 65

Disposición 1004-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Daniel Pedro González y Roberto Pedro González SH Pág. 67

Disposición 1005-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Fournier 3068/70 Pág. 69

Disposición 1006-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en San José 14 Pág. 71

Disposición 1007-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Bonpland 703/05 Pág. 73

Disposición 1008-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Montes de Oca 2058/60 Pág. 74

Disposición 1009-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en San Pedro 4873 Pág. 76

Disposición 1010-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Juan Melanio Romero Pág. 78

Disposición 1011-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Bucarelli 2460 Pág. 80

Disposición 1012-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Lacarra 876/78 Pág. 81

Disposición 1013-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por

ruidos y vibraciones a nombre de Claudio Fabián Montebello Pág. 83

Disposición 1014-DGET/11
Se otorga Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a Alicia Elba Dotti y Graciela María Armagno Pág. 85

Disposición 1015-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Honduras 3760 Pág. 87

Disposición 1016-DGET/11
Se otorga Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a la firma Axis Pharma SA Pág. 88

Disposición 1017-DGET/11
Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Forest GNC SA Pág. 90

Disposición 1018-DGET/11
Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Sefer SA Pág. 91

Disposición 1019-DGET/11
Se autoriza a cumplir la jornada laboral en otros organismos a agente Pág. 92

Disposición 1020-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Florida 15 Pág. 93

Disposición 1021-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Rivadavia 7035 Pág. 95

Disposición 1022-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Salta 947 Pág. 97

Disposición 1023-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Miralla 2131 Pág. 99

Disposición 1024-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Soldado de la Independencia 1423 Pág. 100

Disposición 1025-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Lope de Vega 2650 Pág. 102

Disposición 1026-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Gorriti 5543/45 Pág. 103

Disposición 1027-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Perú 269 Pág. 105

Disposición 1028-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Rosario 862/66/68/70 Pág. 107

Disposición 1029-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Sarmiento 3501/07 Pág. 110

Disposición 1030-DGET/11
Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Transportista de Residuos Patogénicos a la firma Transmec SA Pág. 111

Disposición 1031-DGET/11
Se renueva el Certificado de Aptitud Ambiental N° 1284 Pág. 113

Disposición 1032-DGET/11
Se aprueba ampliación de superficie y se modifica la Disposición N° 225-DGPYEA/04 Pág. 114

Disposición 1033-DGET/11
Se modifica la Disposición N° 1260-DGET/10 Pág. 116

Disposición 1034-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito entre Av Corrientes (altura 100), Bouchard (altura 300), Av Leandro N Alem (altura 300) y Sarmiento (altura 100) Pág. 117

Disposición 1035-DGET/11
Se homologa Certificado Ambiental Anual otorgado a la firma La Ecológica Del Sur SA Pág. 120

Disposición 1036-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Beauchef 1631 Pág. 122

Disposición 1037-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Congreso 5174 Pág. 123

Disposición 1038-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Zuviría 5346 Pág. 125

Disposición 1039-DGET/11
Se homologa Certificado Ambiental Anual otorgado a la firma El Barrero Ecológico de Samuel José Giwant Pág. 127

Disposición 1040-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Cuba 1880/86 Pág. 129

Disposición 1041-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Juncal 1790 Pág. 131

Disposición 1042-DGET/11
Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Franklin 815 Pág. 132

Disposición 1043-DGET/11
Se otorga Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Carlos Ramón Martínez Pág. 134

Disposición 1044-DGET/11
Se otorga Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Higa Kazuco Pág. 136

Disposición 1045-DGET/11
Se otorga Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Taira Rosa Pág. 138

Disposición 1046-DGET/11
Se otorga Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Miriam Uchima Pág. 140

Disposición 1047-DGET/11
Se otorga Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Uema Hisao Pág. 142

Disposición 1048-DGET/11
Se otorga Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Oshiro Seitoku Pág. 144

Disposición 1049-DGET/11
Se otorga Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Masayuki Kubo Pág. 146

Disposición 1050-DGET/11
Se otorga Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Marta Maehara Pág. 147

Disposición 1051-DGET/11
Se otorga Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Tanimoto Alberto Pág. 149

Licitaciones

Ministerio de Hacienda

Licitación 4-DGCYC/12 Pág. 152

Ministerio de Salud

Licitación 3039-HGAIP/11 Pág. 152

Licitación 134-HNBM/12 Pág. 153

Licitación 659-GOCYC/11 Pág. 153

Licitación 2561-HNBM/11 Pág. 154

Expediente 389512-HGACA/11 Pág. 155

Ministerio de Desarrollo Urbano

Expediente 2103128-DGTALMDU/11 Pág. 155

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

Licitación 21-EMUI/12 Pág. 156

Ente de Turismo

Licitación 171-DGTALET/12 Pág. 156

Consejo de la Magistratura

Expediente 138-CM/11 Pág. 157

Corporación Buenos Aires Sur

Licitación 18-CBAS/11 Pág. 158

Agencia de Sistemas de Información

Licitación 135-ASINF/12 Pág. 158

Banco Ciudad De Buenos Aires

Licitación 20012-BCOCIUDAD/12 Pág. 159

Carpeta 19961-BCOCIUDAD/12 Pág. 159

Defensor General - Ministerio Público CABA

Licitación 4-DG/12 Pág. 160

UNID. OPERATIVA DE ADQUISICIONES CENTRAL (DGCYC)

Licitación 3343-UOAC/11 Pág. 161

Licitación 1-UOAC/12 Pág. 161

Licitación 118-UOAC/12 Pág. 162

Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios

Actuación 259-SSOP/12 Pág. 162

Edictos Particulares

Retiro de Restos 32-SECLYT/12 Pág. 163

Transferencias 28-SECLYT/12 Pág. 164

Transferencias 29-SECLYT/12 Pág. 164

Transferencias 30-SECLYT/12
Pág. 165
Transferencias 31-SECLYT/12
Pág. 165
Transferencias 32-SECLYT/12
Pág. 165

Edictos Oficiales

Ministerio de Justicia y Seguridad

Notificaciones 296-SSEMERG/11
Pág. 166

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

Citación 1557259-DGCEM/10
Pág. 166
Intimaciones 79626-DGIHU/11
Pág. 167
Intimaciones 360475-DGIHU/11
Pág. 167
Intimaciones 619234-DGIHU/11
Pág. 167
Intimaciones 956423-DGIHU/11
Pág. 168
Intimaciones 1239203-DGIHU/11
Pág. 168

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Citación 57-DSRG/12
Pág. 169

Poder Legislativo

Leyes

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

LEY N.° 4064

Buenos Aires, 1º de diciembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley

REGIMEN DE PROMOCION PARA LAS NUEVAS EMPRESAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Creáse el Régimen de Promoción para las Nuevas Empresas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de fomentar su establecimiento, consolidación y regularización, contribuyendo así al aumento de sus actividades productivas y a la creación de nuevos puestos de trabajo sustentables.
Art. 2°.- Podrán acceder a los beneficios otorgados por la presente ley las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, en las formas y condiciones que determine la reglamentación:
a) Se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y posean una antigüedad inferior a doce (12) meses contados a partir del inicio de sus actividades;
b) Se encuentren comprendidas en la clasificación de Pequeña y Mediana Empresa establecida en la Resolución N° 21/2010 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente del Ministerio de Industria de la Nación;
c) Se encuentren inscriptas como contribuyentes locales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP);
d) Tengan una facturación anual neta del Impuesto al Valor Agregado, que no supere la suma de pesos un millón ($1.000.000);
e) Cuenten con al menos dos (2) empleados en relación de dependencia;
f) Cumplan con la normativa vigente en materia de habilitaciones.
La Ley Tarifaria podrá modificar anualmente los valores monetarios referidos en el presente artículo, a propuesta del Poder Ejecutivo.
Art. 3°.- Los ingresos de las empresas beneficiarias estarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en un ciento por ciento (100%) durante el primer año, contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio.
Durante el segundo año de permanencia en el régimen, se aplicará una exención de cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Art. 4°.- La exención se aplica, en cada caso particular, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley, su reglamentación y en el Código Fiscal.
En caso de que la facturación del beneficiario supere el monto referido en el artículo 2°, inciso d), durante la vigencia del beneficio, quedará automáticamente excluido de las referidas exenciones a partir del mes calendario siguiente a aquél en el que el límite fue

superado.

Art. 5°.- Quedan excluidas del presente régimen las personas que tengan como actividad principal servicios financieros y/o inmobiliarios, la explotación de juegos de azar, la agricultura, la ganadería, la caza y pesca o la explotación de minas y canteras. A tal fin, se entiende que la actividad se desarrolla como principal cuando no menos de la mitad de su facturación provenga del ejercicio de algunas de las actividades mencionadas.

Art. 6°.- Los beneficios del presente régimen sólo se aplicarán en la medida proporcional a los ingresos del ejercicio de las actividades no excluidas.

Art. 7°.- El Ministerio de Desarrollo Económico o el organismo que en el futuro lo reemplace es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 8°.- Corresponde a la autoridad de aplicación:

a) Promover la difusión del presente régimen, a través el organismo que corresponda;

b) Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución de nuevas empresas en la Ciudad, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con el sector privado;

c) Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de beneficiarios al presente régimen;

d) Coordinar con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) las actividades necesarias para dar efectivo cumplimiento a los términos de la presente ley y de su reglamentación:

e) Promover y acordar con la agencia Gubernamental e Control (AGC) y la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (APRA) mecanismos orientados a facilitar y agilizar los trámites de habilitación y certificación e aptitud ambiental requerido a los beneficiarios del presente régimen;

f) Proponer al Poder Ejecutivo modificaciones de los valores referidos en el artículo 2° para su inclusión en el proyecto de Ley Tarifaria;

g) En forma conjunta con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), regular el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios del presente Régimen.

Art. 9°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, o el fraude a las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Fiscal y en el Código Penal de la Nación,

dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Pérdida de los beneficios otorgados.

b) Inhabilitación para volver a solicitar cualquier otro programa o beneficio promocional otorgado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Multas, por un monto máximo equivalente al doble de los beneficios efectivamente percibidos.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Art. 11.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Buenos Aires, 25 de enero de 2012

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 4.064 (Expediente N° 2.396.364/11 e incorporado), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 1 de diciembre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 13 de enero de 2012.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese al Ministerio de Hacienda, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **Clusellas**

Poder Ejecutivo

Decretos

DECRETO N.º 71/12

Buenos Aires, 16 de enero de 2012

VISTO:
El Proyecto de Ley N° 4.110, la Ley N° 1.208, el Expediente N° 2.200/2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión del día 1° de diciembre de 2011, sancionó el Proyecto de Ley N° 4.110 por el que se modifican los Anexos I y II de la Ley N° 1.208, que establece el Régimen de Asignaciones Familiares para el personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que los montos estipulados en el Anexo II del proyecto de Ley bajo examen, correspondientes a las asignaciones familiares por hijo con discapacidad y por nacimiento de hijo con discapacidad, no se condicen con las sumas resultantes de la operación aritmética dispuesta por los artículos 5º y 22 del Anexo I;
Que en este sentido el artículo 5° del Anexo I determina que la asignación por nacimiento de hijo/a consiste en el pago de una suma de dinero en el mes en que se acredite el nacimiento, aún cuando el hijo naciere sin vida;
Que la última parte de dicha norma establece que para el caso de nacimiento de hijo/a con discapacidad el monto de la asignación se triplica;
Que por su parte el Anexo II, en el apartado correspondiente a la asignación familiar por nacimiento de hijo, establece para los años 2012 y 2013 una suma de pesos seiscientos ($ 600), mientras que la asignación por nacimiento de hijo con discapacidad para los años 2012 y 2013 se estipula en pesos tres mil ($ 3.000), no ajustándose al cálculo consignado;
Que con respecto a la asignación por hijo, el artículo 22 del Anexo I dispone que la misma se cuadruplica en caso de que se trate de discapacitados a cargo del agente;
Que en este contexto, el Anexo II estipula para la asignación por hijo correspondiente al año 2012 la suma de pesos doscientos veintinueve con cincuenta centavos ($

229,50), mientras que el monto consignado para la asignación por hijo con discapacidad asciende a pesos un mil ochenta ($ 1.080) para el año 2012, no resultando acorde a la operación matemática prevista en el artículo 22 del Anexo I;

Que, por otro lado, el artículo 53 del Anexo I del proyecto de Ley en estudio, al mencionar la asignación por hijo “menor de cuatro años“, no se corresponde con el límite de cinco años fijado en los artículos 1° inciso 8), 26, 28, 29 y 41 del mismo anexo;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo excepcional de veto establecido por el artículo 88 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1°.- Vétase el proyecto de Ley N° 4.110, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 1° de diciembre de 2011, en lo relativo a:

a) El monto correspondiente a las asignaciones por hijo con discapacidad para el año 2012 (Anexo II);

b) Los montos correspondientes a las asignaciones por nacimiento de hijo con discapacidad para los años 2012 y 2013 (Anexo II), y

c) La expresión “complementaria por hijo menor de cuatro años“ en el Artículo 53 del Anexo I.

Artículo 2°.- El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Modernización y de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y para su conocimiento y demás efectos, remítase a los Ministerios de Modernización y de Hacienda. Cumplido, archívese. **MACRI - Grindetti a/c**

PROYECTO DE LEY N.° 4110

Buenos Aires, 1º de diciembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley

Artículo 1°.- Modifícase el Anexo I de la Ley 1.208 que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO I
Régimen de Asignaciones Familiares
TITULO I
Asignaciones en general

Artículo 1°: El personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, inclusive entes jurídicamente descentralizados, sociedades estatales y el personal dependiente de las comunas, percibe las siguientes asignaciones:
1) Asignación por Matrimonio o Unión Civil.
2) Asignación por Nacimiento de Hijo.
3) Asignación por Adopción o Guarda.
4) Asignación por Cónyuge o Conviviente o Unión Civil.
5) Asignación Prenatal.
6) Asignación por Hijo.
7) Asignación por Familia Numerosa.
8) Asignación Complementaria por hijo menor de cinco años.
9) Asignación por Educación Inicial Obligatoria, Escolaridad Primaria, Media y Superior.
10) Asignación por Educación Especial.
11) Asignación por Ayuda Escolar.
12) Asignación Anual Complementaria por Vacaciones.

TITULO II
Asignaciones de Pago Único
Capítulo 1º
Requisitos de antigüedad

Artículo 2°: Para percibir las asignaciones enunciadas en el presente título, el trabajador/a debe tener una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis (6) meses o un (1) mes, si el trabajador acredita haberse desempeñado en cualquier actividad en relación de dependencia durante seis (6) meses, como mínimo, en el transcurso de los doce (12) meses anteriores a la fecha de ingreso.

Capítulo 2°
Asignación por Matrimonio o Unión Civil

Artículo 3°: La asignación por matrimonio o unión civil consiste en una suma de dinero que se paga en el mes en que se acredite la celebración del matrimonio o la unión civil.
Artículo 4°: Si ambos cónyuges son trabajadores de algunos de los órganos de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cada uno de ellos es acreedor de esta asignación.

Capítulo 3°
Asignación por Nacimiento de Hijo/a

Artículo 5°: La asignación por nacimiento de hijo/a consiste en el pago de una suma de dinero en el mes en que se acredite el nacimiento aún cuando el hijo naciere sin vida, con un período mínimo de gestación de ciento ochenta (180) días.
En caso de nacimiento múltiple, la asignación se percibe por cada hijo.
En caso de nacimiento de hijo/a con discapacidad el monto de la asignación se triplica, debiéndose acreditar la discapacidad.

Artículo 6°: Esta asignación se paga a uno solo de los progenitores.

Capítulo 4°
Asignación por Adopción o Guarda

Artículo 7°: La asignación por adopción o guarda consiste en el pago de una suma de dinero en el mes en que se acredite la adopción o guarda.
En caso de adopción de niños/as con discapacidad el monto de la asignación se triplica, debiéndose acreditar la discapacidad.
Artículo 8°: Esta asignación se paga a uno solo de los adoptantes.
Artículo 9°. El cobro de la asignación por guarda es incompatible con el cobro de la asignación por adopción.

Título III
Asignaciones Mensuales
Capítulo 1º
Asignación por cónyuge o conviviente o unión civil

Artículo 10.- La asignación por cónyuge o conviviente o unión civil, consiste en el pago mensual de una suma de dinero al trabajador casado, en unión civil o en convivencia.
Artículo 11.- Para percibir esta asignación es necesario acreditar que el otro no la percibe

Capítulo 2°
Asignación Prenatal

Artículo 12.- La asignación prenatal consiste en el pago mensual de una suma de dinero a la trabajadora en estado de embarazo, o al trabajador cuyo cónyuge o conviviente esté embarazada y no la perciba por si misma.
Artículo 13.- Esta asignación se percibe a partir del día en que se declara el estado de embarazo, por un lapso de hasta nueve (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto.
La asignación correspondiente al mes del parto se percibe siempre que su total no exceda de nueve (9) mensualidades y es compatible en su caso con la percepción de la asignación por hijo.
Artículo 14.- Para percibir esta asignación se requiere de la presentación de la declaración jurada acompañada del certificado médico que acredite el estado de embarazo, expedido por autoridad médica competente.
Artículo 15.- Esta asignación se hace efectiva aun cuando el trabajador no se hubiera hecho acreedor a la percepción de salarios durante el mes.
Artículo 16.-La percepción de esta asignación cesa:
1) Por parto, aun cuando el mismo se produzca antes de los nueve (9) meses de iniciado el embarazo.
2) Por aborto espontáneo o terapéutico;
3) Por extinción de la relación de empleo.
Artículo 17.- El aborto espontáneo o terapéutico debe notificarse dentro de los quince (15) días, cesando el pago al mes siguiente a aquél en que la asignación se haya percibido. Si el aborto se produjera antes de comunicarse el estado de embarazo no se genera derecho a cobro de la presente asignación.
Artículo 18.- El parto por nacimiento múltiple no genera derecho a la percepción de asignación prenatal adicional alguna.
Artículo 19.- El pago de esta asignación se efectúa mediante mensualidad completa y

se computa íntegramente el mes cualquiera sea el día en que presuntamente se hubiera producido el embarazo o parto.

Capítulo 3°
Asignación por Hijo

Artículo 20.- Esta asignación consiste en el pago mensual de una suma de dinero, considerando como hijo a:
1) Cada hijo/a propio;
2) Menores cuya guarda, tenencia o tutela haya sido otorgada al trabajador/a por autoridad judicial;
3) Menores a cargo.
Artículo 21.- Para percibir esta asignación es necesario que el hijo/a o menor a cargo sea menor de quince años o discapacitado, o mayor de quince y menor de veintiuno y concurra a establecimientos de enseñanza inicial, primaria, media o superior; y resida en el país.
Artículo 22.- El monto de esta asignación se cuadruplica en caso de que se trate de discapacitados a cargo del agente.

Capítulo 4°
Asignación por Familia Numerosa

Artículo 23.- La asignación por familia numerosa consiste en el pago mensual de una suma de dinero al trabajador que tenga por lo menos tres (3) hijos a cargo menores de veintiún (21) años o mayores de esa edad discapacitados.
Artículo 24.- Esta asignación se paga por cada hijo/a a partir del tercero inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo.
Artículo 25.- El estado de embarazo correspondiente al tercer hijo genera el derecho al pago de esta asignación y se adiciona a la prenatal a partir del momento en que se genere el derecho a su cobro.

Capítulo 5°
Asignación por Hijo Menor de Cinco Años

Artículo 26.- Esta asignación consiste en el pago mensual de una suma de dinero al trabajador/a por cada hijo/a a cargo menor de cinco (5) años cumplidos al 30 de junio.
Los que cumplen los cinco (5) años después del 30 de junio pueden cobrar esta asignación hasta el comienzo del año escolar siguiente.
Artículo 27- Para percibir esta asignación es necesario acreditar alguno de los siguientes supuestos:
1) Que ambos cónyuges o convivientes trabajen.
2) Que el trabajador es viudo o viuda, o madre soltera, o divorciado o separado de hecho.
3) Por discapacidad del otro progenitor o por ser el trabajador/a el único en reconocer al menor.
En todos los casos el menor debe estar a cargo del trabajador/a que detente derecho a percibir asignación por hijo.
Artículo 28.- La asignación por hijo/a menor de cinco años es incompatible con la asignación por preescolaridad o educación inicial obligatoria.
Artículo 29.- En caso de hijo/a menor de cinco años con discapacidad el monto de la asignación se triplica.

Capítulo 6°

Asignación por Educación Inicial Obligatoria

Artículo 30.- La asignación por educación inicial obligatoria consiste en el pago de una suma de dinero por cada hijo/a a cargo que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza oficial o reconocidos por la autoridad educativa donde se imparta educación preescolar y a los alumnos de cinco (5) años que asisten regularmente a los establecimientos correspondientes al Nivel de Educación Inicial Obligatoria.
Artículo 31.- El monto de la asignación por educación inicial obligatoria se triplica por cada hijo discapacitado.

Capítulo 7°
Asignación por Escolaridad Primaria

Artículo 32.- La asignación por escolaridad primaria consiste en el pago de una suma de dinero por cada hijo a cargo, que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza oficial o reconocida por la autoridad educativa competente donde se imparta educación primaria.
Artículo 33.- El monto de la asignación por escolaridad primaria se triplica cuando el hijo, de cualquier edad, es discapacitado y concurre a establecimiento oficial de enseñanza o reconocido por la autoridad donde se imparta educación primaria.

Capítulo 8°
Asignación por Escolaridad Media y Superior

Artículo 34.- Esta asignación consiste en el pago de una suma de dinero por cada hijo a cargo del trabajador que concurre regularmente a establecimientos de enseñanza oficial o reconocidos por la autoridad educativa competente donde se imparta educación media o superior.
Artículo 35.- El monto de la asignación por escolaridad media y superior, se triplica cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, es discapacitado y concurre regularmente a establecimientos oficiales o reconocidos por la autoridad educativa competente donde se imparte educación media o superior.

Capítulo 9°
Asignación por Educación especial

Artículo 36.- Esta asignación consiste en el pago de una suma de dinero por cada hijo de cualquier edad discapacitado a cargo del trabajador/a que concurra regularmente a establecimientos oficiales o reconocidos por la autoridad educativa competente donde se imparta educación especial.

Título IV
Asignaciones Anuales
Capítulo 1°
Asignación Anual por Ayuda Escolar

Artículo 37.- La asignación anual por ayuda escolar consiste en el pago de una suma de dinero al trabajador/a que percibe la asignación por educación inicial obligatoria o por escolaridad primaria o por escolaridad media o superior en el mes que comience el ciclo lectivo.
Artículo 38°.- Esta asignación se triplica cuando el hijo a cargo del trabajador es discapacitado.

Capítulo 2°
Asignación Anual Complementaria por Vacaciones

Artículo 39.- Esta asignación consiste en una suma fija, global, única pagadera durante el mes de enero de cada año a todos los trabajadores por la totalidad de las asignaciones que perciban por la presente ley. Se exceptúan del alcance de la presente asignación anual complementaria las asignaciones por matrimonio, nacimiento de hijo, adopción, guarda y ayuda escolar.

TITULO V
Disposiciones complementarias

Artículo 40.- Para la percepción de las siguientes asignaciones, el trabajador/a debe acreditar:
1) Matrimonio: Acta o partida de casamiento expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;
2) Unión Civil: Inscripción en el Registro Público de Uniones Civiles, según la Ley 1004 (BO 1617); expedido por autoridad administrativa o judicial.
3) Convivencia: Certificado expedido por autoridad administrativa o judicial competente;

4) Nacimiento: Acta o partida de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;
5) Guarda: Constancia de que la guarda ha sido otorgada por autoridad judicial;
6) Adopción: Constancia de la sentencia dictada por autoridad judicial,
7) Discapacidad: Mediante el Certificado Único de Discapacidad expedido por autoridad competente, según lo establecido en la Ley N° 22.431.
En caso de incumplimiento de la obligación de renovación periódica del Certificado Único de Discapacidad se procederá a la suspensión del pago de la asignación hasta su regularización. El pago de la asignación se reanuda a partir del momento en que se presente el Certificado Único de Discapacidad, sin derecho a retroactividad.
Cuando no se acredite en tiempo y forma la discapacidad, el pago es indebido y se procede a la formulación del cargo por las sumas percibidas.
Artículo 41.- Las asignaciones por nacimiento, por cónyugue o conviviente, por adopción, por hijo, por familia numerosa, complementaria por hijo menor de cinco (5) años, por educación inicial obligatoria, por escolaridad primaria, media y superior, por ayuda escolar y anual complementaria por vacaciones, las perciben:
1) En forma optativa el trabajador varón o mujer;
2) El trabajador/a que solicita su percepción debe acompañar declaración jurada anual del cónyuge, conviviente o progenitor de los hijos, donde conste que éste no las percibe, acompañada por el último recibo de haberes en el caso de ser empleado en relación de dependencia;
3) En los casos de divorcio o separación de hecho las perciben el cónyuge que decidan los divorciados o separados de hecho -según el caso- acreditando fehacientemente tal acuerdo. Si no hubiera acuerdo entre ellos, las perciben el cónyuge al que se le haya atribuido la tenencia de los hijos o que acredite mediante información sumaria que se encuentran a su cargo.
Artículo 42.- Para la percepción de las asignaciones por educación inicial obligatoria, por escolaridad primaria, media y superior y por ayuda escolar se deben observar los siguientes requisitos:
1) Solamente se reconocen las certificaciones extendidas por establecimientos de enseñanza oficial reconocidos por la autoridad educativa competente; 2) La asistencia a los cursos debe ser acreditada dentro de los sesenta (60) días de la iniciación y

finalización de cada período lectivo mediante la presentación de un certificado extendido por el establecimiento al que asiste el alumno. Los comprobantes o certificados que presente el trabajador/a deben ser archivados en el organismo donde presta servicios; 3) Cuando no se acredite en tiempo y forma la escolaridad el organismo donde presta servicios el agente debe comunicarle la suspensión del pago de la asignación hasta su regularización. El pago de la asignación se reanuda a partir del momento en que se presente el comprobante sin derecho a retroactividad; 4) La modificación de escolaridad debe comunicarse fehacientemente dentro de los sesenta (60) días de iniciado el año lectivo; 5) La modificación producida por la conclusión de ciclos completos de escolaridad debe comunicarse fehacientemente dentro de los sesenta (60) días de finalizado el año lectivo.
Artículo 43.- La asignación por escolaridad no se percibe desde el 1° del mes siguiente al que se interrumpe la escolaridad
Artículo 44.- La asignación por hijo mayor de quince años y menor de veintiún años no se percibe desde el 1° del mes siguiente, cuando:
1) Se interrumpe la escolaridad, salvo que sea discapacitado.
2) Realiza trabajos por cuenta propia o en relación de dependencia.
Artículo 45.- La asignación por escolaridad se percibe durante los doce meses del año cuando el hijo asiste a todo el año lectivo oficial.
Artículo 46.- Cuando el trabajador/a además se desempeñe en relación de dependencia en el ámbito privado, las asignaciones familiares se perciben en el empleo que opte el trabajador/a.
Artículo 47.- El personal que preste servicios por menos de dieciocho (18) horas semanales percibe el 50 % de las asignaciones familiares, con excepción de la asignación prenatal y asignación anual complementaria por vacaciones. Puede percibir el restante 50 % en otro empleo simultáneo hasta un máximo del 100 %, cuando totalice dieciocho (18) horas semanales.
Artículo 48.-Las asignaciones por matrimonio, por nacimiento de hijos, por adopción y por ayuda escolar sólo están afectadas por reducciones provenientes de horario. La asignación prenatal no está afectada por reducción alguna.
Artículo 49.- A los fines de la liquidación de las asignaciones familiares, el personal que ingrese o el personal que modificara alguna situación debe presentar una declaración jurada con todos los datos necesarios dentro de los treinta (30) días corridos de su ingreso o de producido el hecho. Extinguido dicho plazo el reconocimiento de la asignación es a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada.
La dependencia de personal debe notificar por escrito a los trabajadores/as, dentro de los diez (10) días de su ingreso a la repartición, lo dispuesto precedentemente.
Artículo 50.-Cuando la dependencia responsable de la liquidación de la asignación lo considere pertinente, puede solicitar al trabajador que presente nuevas pruebas documentales que acrediten cualquiera de los datos denunciados en la declaración jurada.
Artículo 51.- Asimismo, la Secretaría de Recursos Humanos lleva a cabo y solicita de los organismos correspondientes la realización de inspecciones y/o indagaciones administrativas, tendientes a comprobar la veracidad de las formulaciones del declarante.
Artículo 52.- Toda modificación de las situaciones y datos denunciados en la declaración jurada debe ser comunicada por el trabajador dentro de los treinta (30) días de producidos.
Artículo 53.- La liquidación de las asignaciones por cónyuge, por hijo, por familia numerosa, complementaria por hijo menor de cuatro años, por educación inicial obligatoria, por escolaridad primaria, media y superior, se percibe a partir del 1° del mes en que se genere el derecho respectivo, cualquiera sea el día en que éste se produzca, previa presentación de la declaración jurada y comprobantes.

Artículo 54.- Las asignaciones por matrimonio, unión civil, por nacimiento y por adopción se liquidan dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la declaración jurada y de la documentación pertinente que acredite el derecho a la prestación.

Artículo 55.- Cuando la declaración de modificaciones en la situación familiar denunciada dé lugar a la disminución del monto de la asignación, el mismo deja de liquidarse con efecto al 1° del mes siguiente de producido el hecho, cualquiera sea el día en que éste se produzca.

Artículo 56.- Si la comunicación de la modificación de las situaciones y datos denunciados en la declaración jurada que diera lugar a la disminución del monto de la asignación se presenta con posterioridad al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido, se debe formular al trabajador el cargo respectivo con efecto a la fecha de ocurrido el hecho.

Artículo 57.- No se percibe la asignación familiar por matrimonio, por unión civil, por nacimiento de hijo y por adopción cuando, el trabajador/a presente la respectiva declaración jurada con posterioridad a los noventa (90) días corridos de ocurrido el hecho; o si el hecho se produce en el momento que el agente gozare de una licencia con más de un (1) año sin haberes.

Artículo 58.- Toda falsedad comprobada en los datos y situaciones denunciados en la declaración jurada, determina para el trabajador/a o ex trabajador/a, además de la consiguiente responsabilidad civil y la aplicación de las sanciones previstas en los respectivos regímenes de personal, el reintegro de la suma percibida indebidamente.

La deuda no puede ser cancelada en cuotas.

Artículo 59.- La responsabilidad del trabajador/a que incurra en la falta señalada en el artículo anterior es sin perjuicio de la que pudiere corresponderle a quien hubiera certificado los datos que resulten falsos.

Artículo 60.- Las asignaciones por cónyuge, conviviente, unión civil, hijo, familia numerosa, complementaria por hijo menor de cinco (5) años, educación inicial obligatoria, escolaridad primaria y escolaridad media y superior se liquidarán sin deducciones cuando haya una prestación de servicios equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los días laborables del mes respectivo, no computándose como inasistencias, a tales efectos, las licencias y justificaciones con goce de haberes previstas en los regímenes laborales vigentes. En el caso de registrarse una prestación de servicios inferior al cincuenta por ciento (50%) citado, las aludidas asignaciones se liquidarán en la proporción correspondiente.

Artículo 61.- Las asignaciones que establece esta ley son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario.

Artículo 62.- En todos los supuestos en que se admita la procedencia del pago retroactivo de asignaciones familiares por negligencia o error de la administración, éste debe efectuarse a valores actuales.

Artículo 63.- El empleador tiene la obligación de, en el término máximo de sesenta (60) días, notificarles a los trabajadores/as las nuevas normas del régimen de asignaciones familiares, tenga o no tengan cargas de familia.

Del mismo modo que deberá proceder cuando se produzca un ingreso de un nuevo empleado.

Dicha notificación se hará por escrito y con duplicado, adjuntando una copia al legajo de cada trabajador, firmado por ambas partes.

Art. 2°.- Modificase el Anexo II de la Ley 1.208 que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO II

Régimen de Asignaciones Familiares

ASIGNACIONES FAMILIARES

Denominación de la Asignación	Año 2012	Año 2013	Año 2014
Asignaciones Familiares de pago mensual			
Por Cónyuge o Conviviente o Unión Civil	$ 50,00	$ 70,00	$ 100,00
Prenatal	$ 270,00	$ 270,00	$ 270,00
Por Hijo	$ 229,50	$ 270,00	$ 270,00
Por Hijo con Discapacidad	$1.080,00	$1.080,00	$1.080,00
Por Familia Numerosa	$ 50,00	$ 60,00	$ 100,00
Complementaria por hijo menor de 5 años	$ 22,50	$ 67,50	$ 150,00
Complementaria por hijo menor de 5 años con Discapacidad	$ 67,50	$ 202,50	$450,00
Por Educación Inicial Obligatoria	$ 15,00	$ 45,00	$ 100,00
Por Educación Inicial con Discapacidad	$ 45,00	$ 135,00	$ 300,00
Por Escolaridad Primaria	$ 15,00	$ 45,00	$ 100,00
Por Escolaridad Primaria con Discapacidad	$ 45,00	$ 135,00	$ 300,00
Por Escolaridad Media o Superior	$ 15,00	$ 45,00	$ 100,00
Por Escolaridad Media o Superior con Discapacidad	$ 45,00	$ 135,00	$ 300,00
Por Educación Especial	$ 45,00	$ 135,00	$ 300,00
Asignaciones Familiares de pago único			
Por Matrimonio o Unión Civil	$ 900,00	$ 1.000,00	$ 1.000,00
Por Nacimiento de Hijo	$ 600,00	$ 600,00	$ 1.000,00
Por Nacimiento de Hijo con Discapacidad	$ 3.000,00	$ 3.000,00	$ 3.000,00
Por Adopción o Guarda	$ 3.600,00	$ 3.600,00	$ 3.600,00
Por Adopción o Guarda con Discapacidad	$ 10.800,00	$ 10.800,00	$10.800,00
Asignación por Ayuda Escolar (Inicial, Primaria y Media)	$ 171,00	$ 195,00	$ 300,00
Asignación por Ayuda Escolar (Inicial, Primaria y Media) con discapacidad	$ 513,00	$ 585,00	$ 900,00
Complementaria Anual por Vacaciones	$100,00	$100,00	$ 100,00

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo podrá actualizar los montos previstos en el Anexo II de la Ley 1.208, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley 1.791 (BOCBA N° 2305 del 27/10/2005)

Art. 4°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

DECRETO N.º 79/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:
El Proyecto de Ley N° 4.098, la Ley N° 3.359 y el Expediente N° 6.470/12, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión del 1° de Diciembre de 2011, sancionó el proyecto de Ley N° 4.098, mediante el cual se sustituye el artículo 1° de la Ley N° 3.359;
Que la Ley N° 3.359 otorga un subsidio anual de pesos setenta y dos mil ($ 72.000), por el término de cinco (5) años a partir del año 2009, renovable por igual período, a la Asociación Civil sin fines de lucro “Teatro por la Identidad“;
Que el proyecto de Ley en estudio eleva el monto del subsidio anual a la suma de pesos ciento setenta y nueve mil ochocientos ($ 179.800), lo que implica un aumento del ciento cuarenta y nueve con setenta y dos centésimos por ciento (149,72 %) respecto del importe actual;
Que el subsidio anual actualmente vigente resulta suficiente y razonable para alcanzar la finalidad prevista por la Ley N° 3.359;
Que si bien esta gestión de Gobierno considera de vital interés cultural la labor llevada a cabo por la Asociación Teatro por la Identidad, también entiende que existe una universalidad de actores culturales que en las más disímiles disciplinas del arte han contribuido y contribuyen a la cultura de nuestra ciudad, no resultando conveniente generar situaciones que puedan afectar el principio de equidad y de igualdad;
Que, por otra parte, el incremento del subsidio que resultaría de la aplicación del proyecto de Ley bajo examen importaría su aumento en casi el ciento cincuenta por ciento (150 %), y al haber sido otorgado por cinco años -renovables por otros cinco- implicaría comprometer a futuras administraciones, afectando sus ejercicios presupuestarios, motivo por el cual se estima conveniente y razonable mantener el monto del subsidio vigente;
Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un proyecto de Ley sancionado por la Legislatura, expresando sus fundamentos;
Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;
Que, por lo expuesto, corresponde ejercer el mecanismo excepcional del veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias.

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1º.- Vétase el Proyecto de Ley N° 4.098, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 1° de Diciembre de 2011.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Cultura y de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 3º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y comuníquese a los Ministerios de Cultura y de Hacienda. Cumplido, archívese. **MACRI - Bullrich a/c - Grindetti a/c**

PROYECTO DE LEY N.° 4098

Buenos Aires, 1º de diciembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley

Artículo 1°.-Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Ley 3.359 por el siguiente:
“Otórguese en carácter de subsidio anual la suma de pesos ciento setenta y nueve mil ochocientos ($ 179.800) a favor de la Asociación Civil sin fines de lucro “Teatro por la Identidad“.
Art. 2°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

DECRETO N.º 82/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:
El Proyecto de Ley N° 4.123, la Ordenanza N° 24.802, el Código de Planeamiento Urbano, el Plan Urbano Ambiental, el Expediente N° 6.750/12, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión del 7 de Diciembre de 2011, sancionó el Proyecto de Ley N° 4.123, por el cual desafecta de la Ordenanza N° 24.802 al inmueble sito en Gascón 123 (Circunscripción 7, Sección 17, Manzana 65, Parcela 21A), afectándolo a la construcción de viviendas de carácter social;
Que por Ordenanza N° 24.802 se afecta a vía pública una franja de ancho mínimo de

cuarenta y ocho metros a ambos lados de las vías de los ex ferrocarriles San Martín, Sarmiento y Urquiza;
Que el inmueble de Gascón 123 está alcanzado por la afectación, por encontrarse próximo a las vías del ex Ferrocarril Sarmiento;
Que dentro de los Programas propuestos por el Plan Urbano Ambiental, la franja en la que se halla el inmueble de referencia ha sido destinada al Corredor Verde del Oeste, que implica el soterramiento del ex Ferrocarril Sarmiento, en algunos tramos, siendo las únicas reservas de tipo lineal con que cuenta la Ciudad;
Que en el año 2008 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó el Proyecto de Ley N° 2.740, casi idéntico al Proyecto de Ley N° 4.123;
Que por Decreto N° 844/08 se vetó el Proyecto de Ley N° 2.740, como consecuencia de la afectación del inmueble a la vía pública y considerando que el destino a vivienda social no respondía a ninguna definición establecida en el Código de Planeamiento Urbano, situaciones que no han variado a la fecha;
Que el citado inmueble ha sido adquirido por expropiación en los autos caratulados “PERU S.A.C.I.F. c/ MCBA s/ EXPROPIACION“ que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 94 de la Capital Federal, integrando el dominio público de la Ciudad;
Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone en su artículo 89 las materias que tienen el procedimiento de doble lectura, enumerando en su inciso 4, a la desafectación de los inmuebles de dominio público y todo acto de disposición de éstos;
Que atento a la dominicalidad del inmueble, y en tanto dispone su desafectación del régimen de dominio público, el proyecto de Ley en análisis debió haber sido sancionado aplicando el procedimiento de doble lectura y audiencia pública establecido por los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el incumplimiento de dicho procedimiento hace observable la norma en cuestión;
Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente una Ley sancionado por la Legislatura expresando sus fundamentos;
Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;
Que en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo excepcional de veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1°.- Vétase la Ley N° 4.123 sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 7 de diciembre de 2011.
Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Económico y de Desarrollo Urbano, por la señora Ministra de Desarrollo Social y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y

comuníquese a los Ministerios de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social. Cumplido, archívese. **MACRI - Cabrera a/c - Stanley - Grindetti a/c**

PROYECTO DE LEY N.° 4123

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley

Artículo 1°.- Desaféctase de la Ordenanza N° 24.802 el inmueble sito en Gascón 123 (Circunscripción 7ª Sección 17, Manzana 065, Parcela 021A).
Art. 2°.- Aféctase el inmueble mencionado en el artículo 1° a la construcción de viviendas de carácter social.
Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.
Art. 4°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

Resoluciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

RESOLUCIÓN N.º 2/SECGCYAC/12

Buenos Aires, 31 de enero de 2012

VISTO:
la Ley Nº 4.013, el Decreto Nº 67/10, la Resolución Nº 51/MHGC/10, la Disposición Nº 9/DGCG/10, la Disposición Nº 223/DGCG/10, el Expediente Nº 94142/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 4.013, se aprobó la nueva Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad, y en su artículo Nº 10, se contempló entre las Secretarías de Gobierno, la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana;
Que el Decreto Nº 67/10, estableció el Régimen para la Asignación de Fondos a reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que impliquen el

pago de obligaciones, la ejecución de gastos mediante los mismos, sus rendiciones y condiciones de aprobación;
Que por Resolución Nº 51-MHGC/10 se aprobó la reglamentación del mencionado Decreto;
Que a través de la Disposición Nº 9-DGCG/10 se aprobaron los procedimientos para las asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones;
Que asimismo, por Disposición Nº 223-DGCG/10 se aprobó el procedimiento para el "Régimen de Gastos de Movilidad";
Que por lo expuesto, y a los fines que la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana cuente con la libre disposición de los fondos correspondientes a la Caja Chica Común y Gastos de Movilidad, resulta necesario designar a los responsables de la administración y rendición de los mismos;
Que corresponde hacer uso de la excepción establecida en el artículo 12 de la Resolución Nº 51-MHGC/10 y en el punto 2 del Anexo I de la Disposición Nº 223/DGCG/10, en virtud de que la mencionada Secretaría carece de personal de planta permanente idónea para llevar adelante las tareas de administración y rendición de los fondos de forma eficaz.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 4.013,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN COMUNAL Y ATENCIÓN CIUDADANA
RESUELVE

Artículo 1º.- Designase como responsables de la administración y rendición de los fondos asignados en concepto de Caja Chica Común y Gastos de Movilidad de la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana al Cdor. Eduardo Macchiavelli, DNI. 17.110.752 y a la Srta. Gabriela Alejandra Chadi, DNI 23.672.938.
Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana. Cumplido archívese. **Macchiavelli**

Ministerio de Justicia y Seguridad

RESOLUCIÓN N.º 39/MJYSGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 1322426/11 e incorporado, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de subsidio por inundación previsto por la Ley Nº 1.575, presentada por el señor Ariel Armando Bureñ, D.N.I. Nº 28.463.584, por los daños sufridos en el inmueble sito en Nicolás Repetto Nº 1028/1030, ocasionados por los fenómenos meteorológicos de fechas 15 y 19 de febrero de 2010;
Que por Resolución Nº 411/SSEMERG/11, de fecha 3 de enero de 2011, se otorgó el subsidio peticionado por el administrado, fijándolo en la suma de pesos novecientos ($900.-), IVA incluido;
Que dicho acto administrativo fue notificado el 9 de febrero de 2011, procediendo el administrado, en fecha 11 de febrero del mismo año, a interponer Recurso de Reconsideración contra el mismo, agraviándose por el monto otorgado en concepto de subsidio;
Que por Resolución Nº 3526/SSEMERG/11, de fecha 5 de septiembre de 2011 y notificada el 21 del mismo mes, se denegó el recurso interpuesto, ratificando la resolución recurrida;
Que el 7 de noviembre de 2011 se notificó al interesado su facultad de ampliar o mejorar los fundamentos del recurso jerárquico implícito, sin que se verificara presentación alguna a tales efectos;
Que corresponde, en esta instancia, el tratamiento del Recurso Jerárquico conforme las disposiciones contenidas en los Artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad;
Que obra en estos actuados, constancia de la impresión de detalle de pagos del SIGAF, de la cual surge que el beneficiario ha cobrado el monto otorgado en concepto de subsidio;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el Informe Nº 2400587/DGAPA/11, indicando que el beneficio otorgado no tiene tinte reparador o resarcitorio, sino que el mismo reviste el carácter de paliativo de los daños denunciados, como así también que el monto a otorgarse es regulado por la autoridad de aplicación, previa intervención de los organismos técnicos competentes, en función de las circunstancias que rodean el caso, concluyendo por ello que corresponde desestimar el recurso interpuesto.
Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Desestímase el Recurso Jerárquico implícito interpuesto por el señor Ariel Armando Bureñ, D.N.I. Nº 28.463.584, contra la Resolución Nº 411/SSEMERG/10.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Contaduría y pase, para su conocimiento y demás efectos, a la Subsecretaría de Emergencias. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 40/MJYSGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 1697202/11 e incorporados, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la solicitud de subsidio por inundación previsto por la Ley Nº 1.575, presentada por el señor Alfredo José Castañón, L.E. Nº 4.991.698, por los daños alegados en el inmueble ubicado en la calle Medanos Nº 1576, ocasionados por los fenómenos meteorológicos de fecha 15 y 19 de febrero de 2010;
Que por Resolución Nº 5258/SSEMERG/10 se otorgó un subsidio por la suma de pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500.-) IVA incluido, siendo notificado dicho acto administrativo el día 1 de febrero de 2011;
Que el administrado con fecha 28 de marzo de 2011 interpuso Recurso de Reconsideración por considerar insuficiente el monto otorgado;
Que por Resolución Nº 3465/SSEMERG/11, se otorgó el recurso incoado, ampliando el subsidio solicitado por la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-), IVA incluido, siendo dicho acto notificado el 7 de septiembre de 2011;
Que con fecha 27 de septiembre de 2011 el Sr. Castañón presentó un escrito al que denominó Recurso Jerárquico, que en virtud del principio de informalismo a favor del administrado debe ser tratado como una ampliación de fundamentos del recurso interpuesto;
Que corresponde en esta instancia el tratamiento del Recurso Jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención emitiendo el Dictamen Nº IF-2011-02351058-DGAPA, señalando que el beneficio otorgado no tiene tinte reparador o resarcitorio, sino que el mismo reviste el carácter de paliativo de los daños denunciados, como así también que el monto a otorgarse es regulado por la autoridad de aplicación, previa intervención de los organismos técnicos competentes, en función de las circunstancias que rodean el caso;
Que asimismo el Órgano de la Constitución agregó que el monto que conforma el “Fondo de Emergencias para Subsidios por Inundaciones”, no es flexible, sino que se conforma por un porcentaje fijo del presupuesto, el cual no se ajusta en función de las solicitudes recepcionadas, por lo cual debe asignar el beneficio en cuestión, previendo eventuales fenómenos meteorológicos para el otorgamiento de cada uno de los subsidios, motivo por el cual corresponde desestimar el recurso intentado.
Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Desestímase el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Alfredo José Castañón, L.E. Nº 4.991.698 contra la Resolución Nº 5258/SSEMERG/10 por los daños alegados en el inmueble ubicado en la calle Medanos Nº 1576.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Pase para su conocimiento y en continuación del trámite a la Gerencia Operativa OGESE, cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 41/MJYSGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 1575496/11 e incorporados, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la solicitud de subsidio por inundación previsto por la Ley Nº 1575, presentada por la Sra. Marcela Andrea Coluccia, D.N.I. Nº 28.752.161, por los daños alegados respecto del automóvil dominio FSA 626, presuntamente ocasionados por el fenómeno meteorológico de fecha 20 de febrero de de 2011;
Que por Resolución Nº 3368/SSEMERG/11, se denegó dicha solicitud, atento que el vehículo se encuentra radicado en extraña jurisdicción;
Que habiéndose notificado de dicho acto administrativo el 31 de agosto de 2011, la administrada interpuso Recurso Jerárquico el día 9 de septiembre de 2011;
Que en su presentación recursiva la Sra. Coluccia manifestó que con el contrato de alquiler adjuntado en las actuaciones justificó que vive en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por ese motivo su vehículo se encuentra en el ámbito de la Ciudad;
Que conforme surge del Título de Propiedad del Automotor, el vehículo se encuentra radicado en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires;
Que corresponde en esta instancia el tratamiento del Recurso Jerárquico en los términos de los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención emitiendo el Informe Nº IF-2011-02364541-DGAPA, indicando que el subsidio se otorga exclusivamente a los vehículos que se encuentren radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
También señaló que el temperamento denegatorio del acto recurrido fue sostenido en el Dictamen PG Nº 63354 del 4 de abril de 2008, en el cual consideró que no correspondía conceder el subsidio previsto en la Ley 1575 si el bien estaba radicado fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Finalmente, agregó que el Decreto Nº 664/10, reglamentario de la Ley Nº 1575, dispone en forma expresa que el subsidio en cuestión se otorga exclusivamente a los vehículos que se encuentren radicados en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concluyendo que corresponde desestimar el recurso intentado.
Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Desestímase el Recurso Jerárquico presentado por la Sra. Marcela Andrea Coluccia, D.N.I. Nº 28.752.161, contra la Resolución Nº 3368/SSEMERG/11, por los daños alegados respecto del automóvil dominio FSA 626.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la interesada y pase, para su conocimiento, archivo y demás efectos a la Subsecretaría de Emergencias. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 42/MJYSGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 1323528/11 e incorporados, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la solicitud de subsidio por inundación previsto por la Ley Nº 1575, presentada por el Sra. Patricia Eugenia Cuviello, D.N.I. Nº 23.377.206, por los daños alegados respecto del automóvil dominio ALX 195, presuntamente ocasionados por el fenómeno meteorológico ocurrido el 19 de febrero de 2010;
Que por Resolución Nº 5032/SSEMERG/10, se otorgó un subsidio por un monto de pesos mil setecientos ($ 1.700.-) IVA incluido;
Que dicho acto administrativo se notificó el día 13 de enero de 2011, interponiendo la administrada Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra el mismo con fecha 27 de enero de 2011, por considerar insuficiente el monto otorgado;
Que por Resolución Nº 3448/SSEMERG/11 notificada el 29 de agosto de 2011, se denegó el recurso incoado atento que el monto otorgado no reviste carácter reparador o resarcitorio, sino que el mismo resulta meramente paliativo de los daños verificados;
Que con fecha 28 de septiembre de 2011 se notificó a la administrada sobre los términos del artículo 107 in fine de La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad, sin que la interesada, cumplido el plazo establecido a tal efecto, se haya presentado en uso de tal facultad;
Que conforme impresión del Detalle de Pagos del SIGAF, la beneficiaria ha recibido el monto otorgado en concepto de subsidio;
Que corresponde en esta instancia el tratamiento del Recurso Jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 108 y 109 del mencionado plexo normativo;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención emitiendo el Informe Nº IF-2011-02295363-DGAPA, indicando que el beneficio otorgado no tiene tinte reparador o resarcitorio, sino que el mismo reviste el carácter de paliativo de los daños denunciados, como así también que el monto a otorgarse es regulado por la autoridad de aplicación, previa intervención de los organismos técnicos competetentes, en función de las circunstancias que rodean el caso;
Que asimismo el Órgano de la Constitución agregó que el monto que conforma el Fondo de Emergencias para Subsidios por Inundaciones, no es flexible, sino que se conforma por un porcentaje fijo del presupuesto, concluyendo que corresponde desestimar el recurso interpuesto.
Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Desestímase el Recurso Jerárquico en subsidio presentado por la Sra. Patricia Eugenia Cuviello DNI Nº 23.377.206, contra la Resolución Nº 5032/SSEMERG/10, por los daños alegados respecto del automóvil dominio ALX 195.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la interesada. Comuníquese a la Dirección General de

Contaduría. Pase, para su conocimiento, archivo y demás efectos a la Subsecretaría de Emergencias. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 43/MJYSGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 1697331/11, e incorporados, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la solicitud de subsidio por inundación previsto por la Ley Nº 1575, presentada por el Sr. Horacio Néstor Acebedo, LE Nº 7.837.584 , por los daños alegados respecto del inmueble sito en la calle Ramos Mejía 772, presuntamente ocasionados por el fenómeno meteorológico ocurrido el 15 de febrero de 2010;
Que por Resolución Nº 74/SSEMERG/11, se otorgó un subsidio por un monto de pesos setecientos cincuenta ($ 750.-) IVA incluido;
Que dicho acto administrativo se notificó el día 3 de febrero de 2011, interponiendo el administrado Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra el mismo con fecha 10 de febrero de 2011, por considerar insuficiente el monto otorgado;
Que por Resolución Nº 3492/SSEMERG/11, se hizo lugar al el Recurso incoado ampliándose el monto del subsidio otorgado en pesos mil trescientos ($ 1.300.-) IVA incluido;
Que con fecha 27 de septiembre de 2011 el Sr. Acebedo presentó un escrito al que denominó Recurso Jerárquico, que en virtud del principio de informalismo a favor del administrado debe ser tratado como una ampliación de fundamentos conforme el artículo 107 in fine de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad, reiterando su disconformidad con el monto otorgado;
Que corresponde en esta instancia el tratamiento del Recurso Jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 108 y 109 del mismo plexo normativo;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención emitiendo el Informe Nº 02328349, indicando que el beneficio otorgado no tiene tinte reparador o resarcitorio, sino que el mismo reviste el carácter de paliativo de los daños denunciados, como así también que el monto a otorgarse es regulado por la autoridad de aplicación, previa intervención de los organismos técnicos competentes, en función de las circunstancias que rodean el caso;
Que asimismo el Órgano de la Constitución agregó que el monto que conforma el Fondo de Emergencias para Subsidios por Inundaciones, no es flexible, sino que se conforma por un porcentaje fijo del presupuesto, concluyendo que corresponde desestimar el recurso interpuesto.
Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Desestímase el Recurso Jerárquico en subsidio presentado por el Sr. Horacio Néstor Acebedo, LE Nº 7.837.584 contra la Resolución Nº 74/SSEMERG/11, por los daños alegados respecto del inmueble sito en la calle Ramos Mejía 772.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Subsecretaría de Emergencias. Pase, para su conocimiento y demás efectos a la Gerencia Operativa Oficina de Gestión Sectorial. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 44/MJYSGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 1358024/11 e Incorporado, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de subsidio por inundación previsto por la Ley Nº 1.575, presentada por el señor Joaquín Amusquibar, D.N.I. Nº 31.694.308, por los daños sufridos en el automóvil Dominio CER 967, ocasionados por el fenómeno meteorológico de fecha 19 de febrero de 2010;
Que por Resolución Nº 4358/SSEMERG/10, se otorgó el subsidio solicitado por la suma de pesos un mil cuatrocientos ochenta y ocho ($ 1.488.-) IVA incluido;
Que dicho acto administrativo fue notificado el 20 de diciembre de 2010, procediendo el administrado, en fecha 5 de enero de 2011, a interponer Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra dicho acto administrativo, agraviándose por el monto otorgado en concepto de subsidio;
Que mediante Resolución Nº 3489/SSEMERG/11 se denegó el Recurso de Reconsideración interpuesto señalando que el recurrente no habría acompañado elemento alguno de convicción para desvirtuar lo oportunamente resuelto e indicando que el subsidio reviste carácter atenuante del perjuicio sufrido;
Que mediante Cédula de Notificación de fecha 20 de octubre de 2011 se notificó al administrado en los términos del artículo 107 in fine de la Ley de Procedimientos Administrativos de su facultad para ampliar los fundamentos del recurso interpuesto sin que haya efectuado presentación alguna;
Que corresponde, en esta instancia, el tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio conforme las disposiciones contenidas en los Artículos 108 y 109 de la referida Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad;
Que se encuentra agregada a estos actuados la impresión de detalle de pagos del SIGAF de la cual surge que el beneficiario ha cobrado el monto oportunamente otorgado en concepto de subsidio;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención emitiendo el Dictamen IF-2011-02364767-DGAPA, indicando que el beneficio otorgado no tiene tinte reparador o resarcitorio, sino que el mismo reviste el carácter de paliativo de los daños denunciados, como así también que el monto a otorgarse es regulado por la autoridad de aplicación, previa intervención de los organismos técnicos competentes, en función de las circunstancias que rodean el caso, concluyendo que corresponde desestimar el recurso interpuesto.
Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Desestímese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Joaquín Amusquibar, D.N.I. Nº 31.694.308, contra la Resolución Nº 4358/SSEMERG/10.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General de Contaduría. Pase para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría de Emergencias. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 45/MJYSGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 722197/11 e incorporado, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramitó la solicitud de subsidio por inundación previsto por la Ley Nº 1.575, presentada por la Sra. Cristina Nélida León, D.N.I. Nº 16.977.407, por los daños sufridos en el automóvil Dominio DSZ347, presuntamente ocasionados por el fenómeno meteorológico de fecha 19 de febrero de 2010;
Que por Resolución Nº 1591/SSEMERG/10, notificada con fecha 27 de septiembre de 2010, se denegó dicha solicitud toda vez que habiendo sido citado el peticionante, no pudieron ser verificados los daños alegados;
Que el administrado impugnó el citado acto administrativo, articulando Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, manifestando que le fue imposible verificar el daño en razón que el vehículo había sido robado, habiendo efectuado la denuncia policial correspondiente y acompañando las facturas de las reparaciones;
Que mediante la Resolución Nº 1661/SSEMERG/11 fue denegado el Recurso de Reconsideración interpuesto, en razón de que en los presentes actuados no constaría factura alguna acompañada por la reclamante;
Que mediante Cédula de Notificación de fecha 30 de mayo de 2011 se notificó al administrado en los términos del artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de su facultad para ampliar los fundamentos del recurso interpuesto, haciendo uso de tal facultad mediante Presentación a Agregar Nº 1 donde manifiesta que de las constancias de autos surge que se han presentado las facturas correspondientes;
Que corresponde en esta instancia el tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Informe IF-2011-02373351-DGAPA, en el cual señaló que el organismo técnico competente informó que, analizadas las facturas y presupuestos agregados, se observó que las tareas de reparación allí descriptas son consistentes con las requeridas para mitigar los daños causados por inundación o anegamiento;
Que por otra parte indicó que la administrada al momento de solicitar el subsidio cumplió con los requisitos previstos en la normativa de aplicación, habiendo acreditado debidamente la sustracción del rodado;

Que en consecuencia, entendiendo que le asistía razón al recurrente y teniendo en cuenta que se habían cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, el Órgano de la Constitución concluyó que correspondía hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto.
Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la Sra. Cristina Nélida León, D.N.I. Nº 16.977.407, contra la Resolución Nº 1591/SSEMERG/10.
Artículo 2.- La Subsecretaría de Emergencias dictará el acto administrativo pertinente, previa cuantificación del monto del subsidio a otorgar.
Artículo 3.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese al interesado y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Emergencias. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 46/MJYSGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 1565323/11 e incorporados, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la solicitud de subsidio por inundación previsto por la Ley Nº 1575, presentada por el Sr. Marcelo Vaserman, LE Nº 4.440.684, por los daños alegados respecto del automóvil dominio IPD 053, presuntamente ocasionados por el fenómeno meteorológico ocurrido el 15 de febrero de 2010;
Que por Resolución Nº 2668/SSEMERG/10, se denegó dicha solicitud toda vez que habiendo sido citado, no concurrió a verificar los daños;
Que dicho acto administrativo se notificó el día 5 de octubre de 2010, interponiendo el administrado Recurso de Reconsideración contra el mismo con fecha 19 de octubre de 2010;
Que por Resolución Nº 724/SSEMERG/11 fue desestimado el Recurso interpuesto, la cual fue notificada con fecha 14 de febrero de 2011;
Que con fecha 1 de marzo de 2011 el administrado presentó un escrito que por el principio de informalismo a favor del administrado, debe ser tomado como una ampliación de fundamentos, conforme el artículo 107 in fine de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad;
Que la Dirección General de Asuntos Patrimoniales, teniendo en cuenta los argumentos vertidos por el administrado en su impugnación, en cuanto a que no recibió citación alguna y que vendió el rodado poniendo a disposición los comprobantes de venta y fotos del vehículo, solicitó que dichos elementos se acompañen a estos autos, cumpliendo el Sr. Vaserman con lo requerido;
Que la Dirección General de Mantenimiento Flota Automotor, informó que de acuerdo a las constancias obrantes y que de acuerdo a lo señalado por el Sr. Vaserman en la

Solicitud de Subsidio, el vehículo se encontraba en el interior del garaje subterráneo de su propiedad;
Que corresponde en esta instancia el tratamiento del Recurso Jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 108 y 109 del mismo plexo normativo;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención emitiendo el Informe Nº 02350892-DGAPA-2011 indicando que lo informado por la Dirección General de Mantenimiento Flota Automotor es el criterio sostenido por el citado organismo técnico en el Informe Nº 01928819-DGMFAMH, recaído en el Expediente Nº 1318/11, donde sostuvo que si el rodado se encontraba ubicado en el interior de un garaje particular, los daños ocasionados, no serían imputables a esta Administración;
Que asimismo señaló que respecto de los informes técnicos, la Procuración del Tesoro de la Nación expresó reiteradamente que en situaciones como la de la índole, merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos, y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor, concluyendo que corresponde desestimar el Recurso intentado.
Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Desestímase el Recurso Jerárquico en subsidio presentado por el Sr. Marcelo Vaserman LE Nº 4.440.684, contra la Resolución Nº 2668/SSEMERG/10, por los daños alegados respecto del automóvil dominio IPD 053.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Pase, para su conocimiento, archivo y demás efectos a la Subsecretaría de Emergencias. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 47/MJYSGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 417196/11 e incorporados, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la solicitud de subsidio por inundación previsto por la Ley Nº 1575, presentada por la Sra. Andrea Soledad del Río DNI Nº 31.674.070, en nombre de su padre Ángel Orlando del Río DNI Nº 5.342.073, por los daños alegados respecto del inmueble sito en la calle Luis Viale 3197, presuntamente ocasionados por el fenómeno meteorológico de fecha 19 de febrero de de 2010;
Que por Resolución Nº 969/SSEMERG/11, se denegó dicha solicitud, toda vez que habiendo sido citado, no pudo ser verificado el daño;
Que habiéndose notificado de dicho acto administrativo el 14 de marzo de 2011, la Sra. Andrea Soledad del Rió interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio el día 16 de marzo de 2011;
Que en su presentación recursiva manifestó que la verificación del inmueble fue efectuada por el Arquitecto Curani;
Que por Resolución Nº 2730/SSEMERG/11, notificada el 8 de junio de 2011, se

denegó el Recurso incoado atento que en la impugnación no acreditó lo alegado;
Que con fecha 9 de agosto de 2011, mediante cédula se intentó notificar al administrado sobre los términos del artículo 107 in fine de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad, no pudiendo ser entregada la misma por no existir chapa catastral;
Que en virtud de lo expuesto se procedió a notificar a través de Edicto, con fecha de inicio de publicación el día 18 de octubre de 2011 y con vencimiento el día 20 de octubre de 2011, sin que transcurrido el plazo establecido a tal efecto, se haya presentado a ampliar fundamentos;
Que corresponde en esta instancia el tratamiento del Recurso Jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 108 y 109 del mismo plexo normativo;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención emitiendo el Informe Nº 02328863-DGAPA-2011, indicando que por causa imputable al solicitante no se pudo inspeccionar el bien de marras al no poder acordarse fecha de inspección pese a los reiterados llamados efectuados en los teléfonos brindados por éste y a la notificación realizada por Edicto, no cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley Nº 1575 para acceder al subsidio;
Que asimismo señaló que lo manifestado por la Sra. Del Río en su impugnación, referente a que la inspección del inmueble fue llevada a cabo por el Arquitecto Curani, no fue acreditado en los presentes actuados, concluyendo que corresponde desestimar el Recurso intentado.
Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Desestímase el Recurso Jerárquico en subsidio presentado por la Sra. Andrea Soledad del Río, D.N.I. Nº 31.674.070, contra la Resolución Nº 969/SSEMERG/11, por los daños alegados respecto del inmueble sito en la calle Luis Viale 3197.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la interesada. Pase, para su conocimiento, archivo y demás efectos a la Subsecretaría de Emergencias. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 48/MJYSGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 1271496/11 e incorporado, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la solicitud de subsidio por inundación previsto por la Ley Nº 1575, presentada por la Sra. Valeria Analía Vázquez, D.N.I. Nº 26.337.793, por los daños alegados respecto del inmueble sito en la calle Padilla 741, presuntamente ocasionados por el fenómeno meteorológico ocurrido el 15 de febrero de 2010;
Que por Resolución Nº 643/SSEMERG/11, se otorgó un subsidio, por un monto de pesos un mil doscientos ($ 1.200.-) IVA incluido;

Que dicho acto administrativo se notificó el día 11 de febrero de 2011, interponiendo la administrada Recurso Jerárquico contra el mismo con fecha 1 de marzo de 2011, por considerar insuficiente el monto otorgado;
Que conforme impresión del detalle de pagos del SIGAF, la administrada ha recibido el monto otorgado en concepto de subsidio;
Que corresponde en esta instancia el tratamiento del Recurso Jerárquico en los términos de los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención emitiendo el Dictamen Nº 86591, indicando que el beneficio otorgado no tiene tinte reparador o resarcitorio, sino que el mismo reviste el carácter de paliativo de los daños denunciados, como así también que el monto a otorgarse es regulado por la autoridad de aplicación, previa intervención de los organismos técnicos competentes en función de las circunstancias que rodean cada caso;
Que asimismo agregó que si bien la Ley Nº 1575 prevé el otorgamiento de subsidios en el caso de los daños sufridos en bienes muebles, la administrada no aportó elemento alguno que permita establecer la efectiva producción del daño que manifestó y el valor de reposición de los bienes cuya pérdida alegó, concluyendo que corresponde desestimar el recurso interpuesto.
Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Desestímase el Recurso Jerárquico presentado por la Sra. Valeria Analía Vázquez DNI Nº 26.337.793, contra la Resolución Nº 643/SSEMERG/11, por los daños alegados respecto del inmueble sito en la calle Padilla 741.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la interesada. Comuníquese a la Dirección General de Contaduría. Pase, para su conocimiento, archivo y demás efectos a la Subsecretaría de Emergencias. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 49/MJYSGC/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 1626649/11, e incorporados, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la solicitud de subsidio por inundación previsto por la Ley Nº 1575, presentada por la Sra. Anahí Andrea Ezaguí, D.N.I. Nº 28.659.323, por los daños alegados respecto del automóvil dominio DQL 601, presuntamente ocasionados por el fenómeno meteorológico de fecha 20 de febrero de de 2011;
Que por Resolución Nº 3366/SSEMERG/11, notificada el 31 de agosto de 2011, se denegó dicha solicitud, atento que el vehículo se encuentra radicado en extraña jurisdicción;
Que con fecha 16 de septiembre de 2011 la administrada interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio;

Que en su presentación recursiva la administrada manifestó que reside en el ámbito de la Ciudad y contribuye con el pago de impuestos y tasas del Gobierno de la Ciudad y que no existe norma alguna que la obligue a inscribir el rodado en la jurisdicción de la Ciudad;
Que teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución mencionada, la Sra. Ezaguí presentó su impugnación fuera del plazo establecido por el artículo 103 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad, por ello en atención al principio de informalismo a favor del administrado, la misma será tratada como Recurso Jerárquico toda vez que ha sido incoada dentro del plazo contemplado por el artículo 109 del mismo plexo normativo;
Que corresponde en esta instancia el tratamiento del Recurso Jerárquico en los términos de los artículos 108 y 109 del mismo plexo normativo;
Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención emitiendo el Informe Nº 02364235, indicando que la interesada no había cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, toda vez que el vehículo se encuentra radicado en extraña jurisdicción;
Que el temperamento denegatorio del acto recurrido fue sostenido en el Dictamen PG Nº 63354 del 4 de abril de 2008, en el cual consideró que no correspondía conceder el subsidio previsto en la Ley 1575 si el bien estaba radicado fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concluyendo que corresponde desestimar el Recurso intentado.
Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Desestímase el Recurso Jerárquico presentado por la Sra. Anahí Andrea Ezaguí, D.N.I. Nº 28.659.323, contra la Resolución Nº 3366/SSEMERG/11, por los daños alegados respecto del automóvil dominio DQL 601.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la interesada y pase, para su conocimiento, archivo y demás efectos a la Subsecretaría de Emergencias. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 62/MJYSGC/12

Buenos Aires, 26 de enero de 2012

VISTO:
Las Leyes Nº 2.894 de Seguridad Pública y Nº 2.947 del Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana, el Decreto Nº 647/09 y el Expediente Nº 108932/12, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 2.947, determina las bases jurídicas e institucionales que regirán la relación de empleo del personal de la Policía Metropolitana;
Que el Artículo 86 del mencionado Estatuto prevé el ingreso de personal sin estado policial a dicha Institución;
Que mediante el Decreto Nº 647/09, se estableció la retribución bruta normal y habitual del personal sin estado policial de la Policía Metropolitana;
Que la presente se enmarca en lo dispuesto por la Resolución Nº 35/MJYSGC/11, en

cuanto al régimen transitorio para la incorporación del personal sin estado policial de la Policía Metropolitana.
Por ello, en uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 2.894,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Desígnase en la Policía Metropolitana, a partir del 1 de febrero de 2012 a la Sra. Paola Danise LUKASIEVICZ (DNI Nº 36.465.628), con el grado de Auxiliar 6º.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección General Contaduría, a la Dirección General Tesorería, a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Jefatura de la Policía Metropolitana, a la Superintendencia de Coordinación y Planificación del Desarrollo Policial, a la Obra Social de la Policía Metropolitana y pase a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana para su conocimiento, notificación del personal y demás efectos. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 63/MJYSGC/12

Buenos Aires, 27 de enero de 2012

VISTO:
La Ley Nº 2506, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, prevé dentro de las funciones comunes a todos los Ministerios, en las materias de su competencia, resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, ateniéndose a los criterios de gestión que se dictaren, y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
Que en razón de la ausencia temporal de la Señora Directora General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad, Dra. María Eugenia Paredes, entre los días 1 de febrero de 2012 y 15 de febrero de 2012, ambos inclusive, corresponde arbitrar las medidas pertinentes respecto de la firma de disposiciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal durante el lapso referido;
Que en virtud de lo expuesto resulta necesario encomendar la firma de las disposiciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal en el Señor Director General de Estudios y Tecnologías de la Información.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE

Artículo 1.- Encomiéndase la firma de las disposiciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal al Señor Director General de Estudios y Tecnologías de la Información, Lic. Guillermo Héctor Arancibia, desde el día 1 de febrero de 2012 hasta

el 15 de febrero de 2012, inclusive.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Estudios y Tecnologías de la Información. Cumplido archívese. **Montenegro**

Ministerio de Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN N.º 735/MDUGC/11

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2011

VISTO:
El Expediente Nº 949824/2011

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente Nº 4288/98- tramitó la Licitación Pública Nº 258/1998, para la Obra “Readecuación del Emisario Principal de la Cuenca C del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas”; aprobada y adjudicada a la empresa VIALCO SA por Resolución Nº 319/SOySP/2000; y reiniciada por Decreto 318-GCBA-2007;
Que con fecha 30 de Marzo de 2010 se suscribió el Acta de Recepción Parcial Provisoria I de la obra, aprobada por Disposición Nº 026-DGOING-2010, comenzando a regir desde dicha fecha el período de garantía de 365 días previsto en los numerales 13.6 del Pliego de Condiciones Generales y 2.13.2 del Pliego de Condiciones Particulares;
Que con fecha 02 de Mayo de 2011 la Inspección de la Obra en representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Representante Técnico de la Empresa Contratista, en virtud de lo establecido en el numeral 13.10 del PCG , observado el plazo de garantía y verificado el cumplimiento de la solución de deficiencias, imperfecciones y/o faltantes indicados en el Anexo B del Acta de Recepción Parcial Provisoria, suscriben el Acta de Recepción Parcial Definitiva I de la Obra;
Que asimismo, por Inf. -2011-01318463-DGOING de fecha 5 de Agosto de 2011, se remitió la Planilla de Liquidación Final a la Dirección General de Contaduría por un monto de Pesos Veintiséis Millones quinientos cinco mil ochocientos diez con trece centavos ($ 26.505.810,13); y que dicho organismo -por Informe IF-2011-01569203-DGCG- indicó que no existían observaciones que formular a la misma;
Que en virtud de ello, habiendo transcurrido el Plazo de Garantía previsto, la Dirección General de Obras de Ingeniería propicia la aprobación del Acta de Recepción Parcial Definitiva suscripta, toda vez que se han cumplimentado las exigencias establecidas al respecto en los Pliegos de Condiciones que rigen la presente obra; como así también de la Liquidación Parcial Final de la misma;
Que la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura ha tomado intervención, prestando su conformidad;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 2506, el Decreto Nº 2075-GCBA-2007 y modificatorios,

EL MINISTRO DE DESARROLLO URBANO
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase el Acta de Recepción Parcial Definitiva I de la Obra "Readecuación del emisario Principal de la Cuenca C del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas", Licitación Pública Nº 258/98, Expediente Nº 4288/98, adjudicada a la Empresa Vialco S.A., suscripta con fecha 30 de Marzo de 2010, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
Articulo 2º.- Apruébase la Liquidación Parcial Final de la Obra "Readecuación del Emisario Principal de la Cuenca C del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas" adjudicada a la Empresa Vialco S.A, por un monto de Pesos Veintiséis Millones quinientos cinco mil ochocientos diez con trece centavos ($ 26.505.810,13), que como Anexo II integra la presente.
Articulo 3º.- Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y remítase a la Dirección General de Obras de Ingeniería para notificar a la Contratista. Cumplido agréguese al Expediente Autorizante y posteriormente archívese. **Chaín**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 2/MDUGC/12

Buenos Aires, 4 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 15.265/2005, el Expediente Nº 838.546/2.011 e incorporado, y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en los términos del artículo 103 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, Decreto Nº 1.510-GCBA-97, interpuesto por la Empresa Grape Constructora S.A. contra los términos de la Resolución Nº 155-MDUGC-2011;
Que por la precitada resolución se estableció multar a la recurrente por el incumplimiento de las Órdenes de Servicio Nº 212 y Nº 213, falta ésta tipificada en los numerales 2.11.2, 2.11.3 y 2.11.5. Multas 1) Incumplimiento de Órdenes de Servicio, del PCP, los cuales hacen referencia a su aplicación y se correlacionan con los numerales del PCG a saber Art. 1.11.6 y 1.11.8, del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nº 1.146/05 - Expediente Nº 15.265/2.005, para la obra Puesta en Valor de la Avenida Sáenz - Área Central Pompeya;
Que mediante el Expediente Nº 838.546/2.011, dentro del plazo establecido para recurrir, la Empresa interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio y solicitó vista del Expediente de obra, a efectos de ampliar la fundamentación del recurso incoado. La vista fue concedida y notificada, suspendiendo así los plazos;
Que dentro del plazo otorgado para concertar la vista solicitada, la recurrente no activó

la misma, razón por la cual corresponde seguir con la tramitación del recurso tratado en las condiciones de su presentación inicial;

Que en el planteo recursivo, la contratista alega que la Resolución Nº 155-MDUGC-2011 aplica erróneamente una multa por incumplimiento de las órdenes de servicio Nº 212 y Nº 213. Al referirse a la Orden de Servicio Nº 212 es su opinión que no existió orden alguna por cumplirse y en relación a la Orden de Servicio 213, supedita la misma a conversaciones con representantes del GCBA. Estimando que se impone dos multas sobre un mismo hecho y expone consideraciones sobre tareas a convenir;

Que en principio, no corresponde en esta etapa la relación a situaciones que no hacen al tratamiento de la resolución recurrida y asimismo las multas se conforman por la existencia de la misma situación en el tiempo pero no se superponen;

Que el incumplimiento a los deberes impuestos por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Generales como así también del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen la presente contratación ha sido acreditado y por lo tanto corresponde la penalidad aplicada;

Que es dable aclarar que la omisión que se imputa a la presentante surge de las propias exigencias de los pliegos mencionados, debidamente conocidas y asumidas por ésta al suscribir el contrato;

Que la recurrente ofrece Prueba Pericial sobre hipotéticas situaciones que son ajenas a las causas y fundamentos que determinaron el dictado de la Resolución Nº 155-MDUGC-2011 y su análisis desvirtuaría el tratamiento del presente;

Que asimismo, no se dan las condiciones para afirmar que el acto recurrido deba dejarse sin efecto;

Que por lo antedicho la resolución que se recurre contiene en los considerandos suficiente argumentación como para que pueda considerarse ampliamente fundamentada;

Que no habiéndose incorporado prueba alguna que permita modificar el criterio adoptado por la Resolución que se ataca, corresponde desestimar el recurso de reconsideración incoado;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires tomó la intervención que corresponde según los términos de la Ley Nº 1.218.

Por ello en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto N° 2.075-GCBA-07 y modificatorios,

EL MINISTRO DE DESARROLLO URBANO
RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestímase el recurso de reconsideración deducido por la Empresa Grape Constructora S.A. contra los términos de la Resolución Nº 155-MDUGC-2011.

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a la Empresa Contratista, para su conocimiento. Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano, a la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura, a la Dirección General de Obras de Ingeniería y a la Dirección General de Contaduría. Cumplido procédase a su agregación al expediente autorizante de obra. **Chaín**

Ministerio de Desarrollo Económico

RESOLUCIÓN N.º 2/SSDEP/12

Buenos Aires, 5 de enero de 2012

VISTO:
la Ley Nº 2.506, el Decreto Nº 2.075/07, la Ley Nº 1624 y su modificatoria la Ley Nº 3.218, el Decreto Reglamentario Nº 1.416/07, la Ley Nº 1.807, el Decreto Nº 1.377/07, la Resolución Nº 48/SSDEP/08, la Resolución Nº 50/SSDEP/10, el Expediente Nº 2.081.485/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte Nº 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que por el Expediente Nº 1.195.203/09 la ASOCIACIÓN VECINAL VILLA LURO NORTE, BIBLIOTECA POPULAR solicitó subsidio para finalizar la obra iniciada con el subsidio otorgado en el 2008, la cual consiste en la terminación del salón de usos múltiples, por un monto de pesos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta ($ 55.350,00.-);
Que atento lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 1.807, esta Subsecretaría de Deportes cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro Único de Instituciones Deportivas, subsidios destinados a la refacción y/o mantenimiento de la infraestructura deportiva o de las instalaciones complementarias, e insumos deportivos, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada, ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 28 de la citada ley y en la Resolución Nº 48/SSDEP/08;
Que la mencionada institución realizó la rendición en tiempo y forma del subsidio recibido presentando documentación respaldatoria de las obras realizadas;
Que a fs. 23 y 25 de estos obrados, consta el informe de evaluación de la Gerencia Operativa de Administración de la Dirección General de Infraestructura y Administración, no surgiendo observaciones a la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase la rendición de cuentas realizada por la ASOCIACIÓN VECINAL VILLA LURO NORTE, BIBLIOTECA POPULAR CUIT Nº 30-68500937-0, del subsidio otorgado mediante las Resoluciones Nº 239/SSDEP/09 y Nº 291/SSDEP/09, por un monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000.-) de conformidad con la normativa vigente.
Articulo 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comuníquese para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General de Infraestructura y Administración, a la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irarrazával**

RESOLUCIÓN N.º 7/SSDEP/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:
La Ley Nº 2.506, el Decreto Nº 2.075/07, la Ley Nº 1.624, el Decreto Reglamentario Nº 1.416/07, la Ley Nº 1.807, el Decreto Nº 1.377/07, la Resolución Nº 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución Nº 50/SSDEP/10, el expediente Nº 2.067.622/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte Nº 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que por el expediente señalado en el visto tramita la solicitud de subsidio presentada por el CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO BOHEMIOS para ser aplicado al reacondicionamiento y remodelación de infraestructura;
Que dicha solicitud acompaña presupuesto para la restauración de la cancha de Baby/Papy Fútbol, refacción de vestuarios y baños, por un monto de pesos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos ($ 69.852,00);
Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el Nº 197;
Que la Gerencia Operativa de Clubes de Barrio y Federaciones, dependiente de la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo de esta Subsecretaría, ha realizado la pertinente evaluación, considerando oportuno otorgar, a modo de apoyo económico a la misma, la suma de pesos VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00);
Que atento lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1.807 esta Subsecretaría de Deportes cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro citado, subsidios destinados a la refacción y/o mantenimiento de la infraestructura deportiva o de las instalaciones complementarias e insumos deportivos, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en el Art. 28 de la citada ley en el presente y en la Resolución Nº 48/SSDEP/08, modificada por Resolución Nº 50/SSDEP/2010;
Que en la firme convicción de que los clubes de barrio son una herramienta vital de contención social, habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaría, el Subsecretario de Deportes entiende que la importancia del proyecto y la necesidad de optimizar la prestación de las actividades deportivas que ofrece la institución ameritan que se otorgue un subsidio en carácter de ayuda económica;
Que para atender a la presente gestión se han previsto los créditos presupuestarios necesarios en el ejercicio 2011, cuya vigencia ha finalizado, resultando en consecuencia de aplicación lo dispuesto en la Resolución Nº 2316/SHYF/00;
Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES
RESUELVE

Artículo 1º.- Otórgase al CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO BOHEMIOS, CUIT Nº 30-66150684-5, Nº de RUID 197, un subsidio para ser aplicado a las necesidades planteadas por el Club, por el monto de pesos VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00), de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley 1.807.
Articulo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.
Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.
Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado al programa Nº 82, destinado a la promoción y desarrollo deportivo, asignado a esta repartición en el ejercicio anual 2011.
Artículo 5º.- Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Infraestructura y Administración, a la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo, y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y a la Dirección General Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irarrazával**

RESOLUCIÓN N.º 8/SSDEP/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:
La Ley Nº 2.506, el Decreto Nº 2.075/07, la Ley Nº 1.624, el Decreto Reglamentario Nº 1.416/07, la Ley Nº 1.807, el Decreto Nº 1.377/07, la Resolución Nº 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución Nº 50/SSDEP/10, el expediente Nº 2.028.628/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte Nº 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que por el expediente señalado en el visto tramita la solicitud de subsidio presentada por el CLUB ATLÉTICO BARRACAS JUNIORS para ser aplicado al reacondicionamiento y remodelación de infraestructura;
Que dicha solicitud acompaña presupuesto para la reconstrucción de carpeta de piso de cemento, demarcación de la cancha, pintura en general, reparación de los tableros de básquet y adquisición de insumos deportivos, por un monto de pesos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho ($ 38.658,00);
Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el Nº 78;

Que la Gerencia Operativa de Clubes de Barrio y Federaciones, dependiente de la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo de esta Subsecretaría, ha realizado la pertinente evaluación, considerando oportuno otorgar, a modo de apoyo económico a la misma, la suma de pesos VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00);
Que atento lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1.807 esta Subsecretaría de Deportes cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro citado, subsidios destinados a la refacción y/o mantenimiento de la infraestructura deportiva o de las instalaciones complementarias e insumos deportivos, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en el Art. 28 de la citada ley en el presente y en la Resolución Nº 48/SSDEP/08, modificada por Resolución Nº 50/SSDEP/2010;
Que en la firme convicción de que los clubes de barrio son una herramienta vital de contención social, habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaría, el Subsecretario de Deportes entiende que la importancia del proyecto y la necesidad de optimizar la prestación de las actividades deportivas que ofrece la institución ameritan que se otorgue un subsidio en carácter de ayuda económica;
Que para atender a la presente gestión se han previsto los créditos presupuestarios necesarios en el ejercicio 2011, cuya vigencia ha finalizado, resultando en consecuencia de aplicación lo dispuesto en la Resolución N 2316/SHYF/00;
Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES
RESUELVE

Artículo 1º.- Otórgase al CLUB ATLÉTICO BARRACAS JUNIORS, CUIT Nº 33-68211534-9, Nº de RUID 78, un subsidio para ser aplicado a las necesidades planteadas por el Club, por el monto de pesos VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00), de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley 1.807.
Articulo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.
Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.
Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado al programa Nº 82, destinado a la promoción y desarrollo deportivo, asignado a esta repartición en el ejercicio anual 2011.
Artículo 5º.- Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Infraestructura y Administración, a la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo, y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y a la Dirección General Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irarrazával**

RESOLUCIÓN N.º 10/SSDEP/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
La Ley Nº 1.624, el Decreto Nº 1.416/07, la Ley Nº 311, el Decreto Reglamentario Nº 896/07, la Resolución Nº 48/SSDEP/08, la Resolución Nº 50/SSDEP/09, el Expediente Nº 2087008/11 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte Nº 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la deportista DIAZ VELEZ, MARIA VERÓNICA, DNI Nº 32.531.227 , CUIL Nº 27-32531227-6, recibió un subsidio por el monto de pesos SIETE MIL DIECISIETE CON SESENTA CENTAVOS ($7.017,60), importe que fuera aprobado por Resolución Nº 228/SSDEP/11, en el marco de la Ley Nº 1.624;
Que el Acta de fecha 8 de julio de 2010 aprobada por la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte, establece que la rendición de cuentas de los subsidios recibidos por deportistas amateur en virtud de la Ley Nº 1.624, se regirá por lo normado en la Ley Nº 311, en el Decreto Reglamentario Nº 896/07 y las Resoluciones Nº 48/SSDEP/08 y Nº 50/SSDEP/09;
Que el Artículo 6º de la Ley Nº 311 establece que finalizada la competencia, el beneficiario del subsidio deberá acreditar fehacientemente, ante la Subsecretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Económico, la utilización del pasaje y su participación en la misma, indicando que la falta de rendición de cuentas del subsidio entregado conlleva como consecuencia la pérdida del derecho a solicitudes futuras y habilitará a la ciudad a accionar judicialmente contra el beneficiario a efectos de tramitar la recuperación del subsidio otorgado;
Que el Decreto Nº 896/07, en el Artículo 5 del Anexo I, establece que el beneficiario debe acreditar la utilización de los fondos y la participación en la competencia, en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde el día de finalizada la misma;
Que la deportista citada realizó en tiempo y forma la rendición de cuentas del subsidio recibido, presentando la documentación respaldatoria de la participación en la competencia, de los gastos realizados y de la utilización del pasaje;
Que a fs.11 de estos obrados, consta el informe de evaluación de la Dirección Operativa de Administración de la Dirección General de Infraestructura y Administración, no surgiendo observaciones a la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES
RESUELVE

Articulo 1º.- Apruébase la rendición de cuenta realizada por la deportista amateur DIAZ VELEZ, MARIA VERONICA DNI Nº 32.531.227, por el monto de pesos SIETE MIL DIECISIETE CON SESENTA CENTAVOS ($7.017,60), importe que fuera otorgado mediante Resolución Nº 228/SSDEP/11, de conformidad con la normativa vigente.
Articulo 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comuníquese para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General de Infraestructura y Administración, a la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y a la Dirección General

de Contaduría del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irarrazával**

RESOLUCIÓN N.º 11/SSDEP/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
La Ley Nº 1.624, el Decreto Nº 1.416/07, la Ley Nº 311, el Decreto Reglamentario Nº 896/07, la Resolución Nº 48/SSDEP/08, la Resolución Nº 50/SSDEP/09, el Expediente Nº 2025831/11 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte Nº 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el deportista BALBI, EUGENIO DNI Nº 17.167.782, CUIL Nº 20-17167782-4, recibió un subsidio por el monto de pesos SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA CENTAVOS ($6.422,80), importe que fuera aprobado por Resolución Nº 211/SSDEP/11, en el marco de la Ley Nº 1.624;
Que el Acta de fecha 8 de julio de 2010 aprobada por la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte, establece que la rendición de cuentas de los subsidios recibidos por deportistas amateur en virtud de la Ley Nº 1.624, se regirá por lo normado en la Ley Nº 311, en el Decreto Reglamentario Nº 896/07 y las Resoluciones Nº 48/SSDEP/08 y Nº 50/SSDEP/09;
Que el Artículo 6º de la Ley Nº 311 establece que finalizada la competencia, el beneficiario del subsidio deberá acreditar fehacientemente, ante la Subsecretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Económico, la utilización del pasaje y su participación en la misma, indicando que la falta de rendición de cuentas del subsidio entregado conlleva como consecuencia la pérdida del derecho a solicitudes futuras y habilitará a la ciudad a accionar judicialmente contra el beneficiario a efectos de tramitar la recuperación del subsidio otorgado;
Que el Decreto Nº 896/07, en el Artículo 5 del Anexo I, establece que el beneficiario debe acreditar la utilización de los fondos y la participación en la competencia, en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde el día de finalizada la misma;
Que el deportista citado realizó en tiempo y forma la rendición de cuentas del subsidio recibido, presentando la documentación respaldatoria de la participación en la competencia, de los gastos realizados y de la utilización del pasaje;
Que a fs.15 de estos obrados, consta el informe de evaluación de la Dirección Operativa de Administración de la Dirección General de Infraestructura y Administración, no surgiendo observaciones a la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES
RESUELVE

Articulo 1º.- Apruébase la rendición de cuenta realizada por el deportista amateur BALBI, EUGENIO DNI Nº 17.167.782, por el monto de pesos SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA CENTAVOS ($6.422,80), importe que fuera otorgado mediante Resolución Nº 211/SSDEP/11, de conformidad con la

normativa vigente.
Articulo 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comuníquese para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General de Infraestructura y Administración, a la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irarrazával**

RESOLUCIÓN N.º 12/SSDEP/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
La Ley Nº 1.624, el Decreto Nº 1.416/07, la Ley Nº 311, el Decreto Reglamentario Nº 896/07, la Resolución Nº 48/SSDEP/08, la Resolución Nº 50/SSDEP/09, el Expediente Nº 2010585/11 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte Nº 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la deportista CHIARADIA, GISELA, DNI Nº 34.533.354, CUIL Nº 27-34533354-7, recibió un subsidio por el monto de pesos SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($6.810,33), importe que fuera aprobado por Resolución Nº 344/SSDEP/11, en el marco de la Ley Nº 1.624;
Que el Acta de fecha 8 de julio de 2010 aprobada por la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte, establece que la rendición de cuentas de los subsidios recibidos por deportistas amateur en virtud de la Ley Nº 1.624, se regirá por lo normado en la Ley Nº 311, en el Decreto Reglamentario Nº 896/07 y las Resoluciones Nº 48/SSDEP/08 y Nº 50/SSDEP/09;
Que el Artículo 6º de la Ley Nº 311 establece que finalizada la competencia, el beneficiario del subsidio deberá acreditar fehacientemente, ante la Subsecretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Económico, la utilización del pasaje y su participación en la misma, indicando que la falta de rendición de cuentas del subsidio entregado conlleva como consecuencia la pérdida del derecho a solicitudes futuras y habilitará a la ciudad a accionar judicialmente contra el beneficiario a efectos de tramitar la recuperación del subsidio otorgado;
Que el Decreto Nº 896/07, en el Artículo 5 del Anexo I, establece que el beneficiario debe acreditar la utilización de los fondos y la participación en la competencia, en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde el día de finalizada la misma;
Que la deportista citada realizó en tiempo y forma la rendición de cuentas del subsidio recibido, presentando la documentación respaldatoria de la participación en la competencia, de los gastos realizados y de la utilización del pasaje;
Que a fs.15 de estos obrados, consta el informe de evaluación de la Dirección Operativa de Administración de la Dirección General de Infraestructura y Administración, no surgiendo observaciones a la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES
RESUELVE

Articulo 1º.- Apruébase la rendición de cuenta realizada por la deportista amateur CHIARADIA, GISELA DNI Nº 34.533.354, por el monto de pesos SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($6.810,33), importe que fuera otorgado mediante Resolución Nº 344/SSDEP/11, de conformidad con la normativa vigente.
Articulo 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comuníquese para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General de Infraestructura y Administración, a la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irarrazával**

RESOLUCIÓN N.º 13/SSDEP/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
La Ley Nº 1.624, el Decreto Nº 1.416/07, la Ley Nº 311, el Decreto Reglamentario Nº 896/07, la Resolución Nº 48/SSDEP/08, la Resolución Nº 50/SSDEP/09, el Expediente Nº 789193/11 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte Nº 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el deportista VIDELA, SEBASTIAN BERNARDO DNI Nº 25.248.608, CUIL Nº 23-25248608-9, recibió un subsidio por el monto de pesos OCHO MIL ($8.000,00), importe que fuera aprobado por Resolución Nº 422/SSDEP/10, en el marco de la Ley Nº 1.624;
Que el Acta de fecha 8 de julio de 2010 aprobada por la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte, establece que la rendición de cuentas de los subsidios recibidos por deportistas amateur en virtud de la Ley Nº 1.624, se regirá por lo normado en la Ley Nº 311, en el Decreto Reglamentario Nº 896/07 y las Resoluciones Nº 48/SSDEP/08 y Nº 50/SSDEP/09;
Que el Artículo 6º de la Ley Nº 311 establece que finalizada la competencia, el beneficiario del subsidio deberá acreditar fehacientemente, ante la Subsecretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Económico, la utilización del pasaje y su participación en la misma, indicando que la falta de rendición de cuentas del subsidio entregado conlleva como consecuencia la pérdida del derecho a solicitudes futuras y habilitará a la ciudad a accionar judicialmente contra el beneficiario a efectos de tramitar la recuperación del subsidio otorgado;
Que el Decreto Nº 896/07, en el Artículo 5 del Anexo I, establece que el beneficiario debe acreditar la utilización de los fondos y la participación en la competencia, en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde el día de finalizada la misma;
Que el deportista citado realizó en tiempo y forma la rendición de cuentas del subsidio recibido, presentando la documentación respaldatoria de la participación en la

competencia, de los gastos realizados y de la utilización del pasaje;
Que a fs.13 de estos obrados, consta el informe de evaluación de la Dirección Operativa de Administración de la Dirección General de Infraestructura y Administración, no surgiendo observaciones a la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES
RESUELVE

Articulo 1º.- Apruébase la rendición de cuenta realizada por el deportista amateur VIDELA, SEBASTIAN BERNARDO, DNI Nº 25.248.608, por el monto de pesos OCHO MIL ($8.000,00), importe que fuera otorgado mediante Resolución Nº 422/SSDEP/10, de conformidad con la normativa vigente.
Articulo 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comuníquese para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General de Infraestructura y Administración, a la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irarrazával**

RESOLUCIÓN N.º 14/SSDEP/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
La Ley Nº 1.624, el Decreto Nº 1.416/07, la Ley Nº 311, el Decreto Reglamentario Nº 896/07, la Resolución Nº 48/SSDEP/08, la Resolución Nº 50/SSDEP/09, el Expediente Nº 2148898/11 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte Nº 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el deportista GIORDANO, FACUNDO FRANCO DNI Nº 35.989.292, CUIL Nº 20-35989292-7, recibió un subsidio por el monto de pesos SIETE MIL DIECISIETE CON SESENTA CENTAVOS ($7.017,60), importe que fuera aprobado por Resolución Nº 318/SSDEP/11, en el marco de la Ley Nº 1.624;
Que el Acta de fecha 8 de julio de 2010 aprobada por la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte, establece que la rendición de cuentas de los subsidios recibidos por deportistas amateur en virtud de la Ley Nº 1.624, se regirá por lo normado en la Ley Nº 311, en el Decreto Reglamentario Nº 896/07 y las Resoluciones Nº 48/SSDEP/08 y Nº 50/SSDEP/09;
Que el Artículo 6º de la Ley Nº 311 establece que finalizada la competencia, el beneficiario del subsidio deberá acreditar fehacientemente, ante la Subsecretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Económico, la utilización del pasaje y su participación en la misma, indicando que la falta de rendición de cuentas del subsidio entregado conlleva como consecuencia la pérdida del derecho a solicitudes futuras y habilitará a la ciudad a accionar judicialmente contra el beneficiario a efectos de tramitar la recuperación del subsidio otorgado;

Que el Decreto Nº 896/07, en el Artículo 5 del Anexo I, establece que el beneficiario debe acreditar la utilización de los fondos y la participación en la competencia, en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde el día de finalizada la misma;
Que el deportista citado realizó en tiempo y forma la rendición de cuentas del subsidio recibido, presentando la documentación respaldatoria de la participación en la competencia, de los gastos realizados y de la utilización del pasaje;
Que a fs.13 de estos obrados, consta el informe de evaluación de la Dirección Operativa de Administración de la Dirección General de Infraestructura y Administración, no surgiendo observaciones a la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES
RESUELVE

Articulo 1º.- Apruébase la rendición de cuenta realizada por el deportista amateur GIORDANO FACUNDO FRANCO, DNI Nº 35.989.292, por el monto de pesos SIETE MIL DIECISIETE CON SESENTA CENTAVOS ($7.017,60), importe que fuera otorgado mediante Resolución Nº 318/SSDEP/11, de conformidad con la normativa vigente.
Articulo 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comuníquese para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General de Infraestructura y Administración, a la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irarrazával**

Agencia de Protección Ambiental

RESOLUCIÓN N.º 493/APRA/11

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2011

VISTO:
Las Leyes Nº 70, Nº 2.095, Nº 2.628, las Resoluciones Nº 45/APRA/09, Nº 25/APRA/2011, N° 98/APRA/2011, Nº 330/APRA/2011, Nº 393/APRA/2011 y Nº 369/APRA/2011, el Expediente N° 96.595/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 2.628 se creó la Agencia de Protección Ambiental como entidad autárquica, con el objeto de proveer a la protección ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;
Que de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III de la ley precedentemente citada, la

Agencia de Protección Ambiental se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esa ley y los reglamentos que a tal fin se dicten, aclarándose seguidamente que son de aplicación respecto a sus competencias, las Leyes Nros. 70 de “Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires“ y N° 2.095 o las que eventualmente las reemplacen parcial o totalmente;

Que por los artículos 4° y 5° de la Resolución Nº 45/APRA/2009 se constituyó la Comisión Evaluadora de Ofertas (C.E.O) y la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios respectivamente, cuya composición se adecuó a través de la Resolución N° 25/APRA/2011;

Que por las Resoluciones N° 98/APRA/2011 y Nº 330/APRA/2011 se modificó la Composición de la Comisión Evaluadora de Oferta (C.E.O) y de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios respectivamente a fin de adecuarla a la estructura entonces vigente;

Que, en esta oportunidad, deviene necesario adecuar nuevamente la composición de la Comisión Evaluadora de Oferta (C.E.O), como así también de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios, atento que el señor Damián Angrisani DNI 25.996871, quien actuara en carácter de miembro suplente y miembro titular respectivamente en ambas comisiones, ha dejado de prestar servicios en este organismo, por lo que se designa en su reemplazo a la Dra. María Dolores Ruiz Moreno, DNI 21.080.868;

Que, asimismo, habiendo sido modificada la estructura de la Agencia de Protección Ambiental aprobada por la Resolución N° 66/APRA/2011 por las Resoluciones Nº 393/APRA/2011 y Nº 369/APRA/2011, resulta necesario integrar en la Comisión Evaluadora de Oferta (C.E.O) y en la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios los representantes de la Unidad de Coordinación de Determinaciones Ambientales y Laboratorio, así como desafectar de las mismas a la Unidad de Coordinación de Gestión Operativa e Información;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 2.628, y el Decreto Nº 442/2010,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1º.- Modifícase la composición de la Comisión Evaluadora de Ofertas constituida por el artículo 4º de la Resolución N° 45/APRA/2009, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Modifícase la composición de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios constituida por el artículo 5° de la Resolución N° 45/APRA/2009, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Articulo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a las Directores Generales de la Agencia de Protección Ambiental, y a la Unidad de Auditoria Interna. Cumplido, archívese. **Corcuera Quiroga**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 7/APRA/12

Buenos Aires, 13 de enero de 2012

VISTO:
La Ley Nº 2.628, los Decretos Nº 556/10 y Nº 752/10, y el Expediente N° 1.631.767/11, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la compra de equipos para medición de vibraciones y nivel sonoro con destino a la Dirección General de Control dependiente de esta Agencia de Protección Ambiental;
Que la Ley Nº 2.628 dispone como objeto de la Agencia de Protección Ambiental el de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la política ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;
Que en su Capítulo III la citada ley establece el marco general al cual debe sujetarse la Agencia de Protección Ambiental en su gestión financiera, patrimonial y contable;
Que a fs. 1 la Dirección General de Control solicitó la adquisición en forma urgente de cuatro (4) equipos medidores de vibraciones marca RION CO, LTD en cumplimiento de la recomendación efectuada por el Fiscal Norberto Brotto en el marco de la causa Nº 35162/11 “Club Atlético River Plate“ s/inf.art.82“ para llevar a cabo las mediciones simultáneas de vibraciones y ruidos en el campo de juego y en edificios cercanos al área comprometida, atento a la escasa cantidad de instrumental de tales características con los que cuenta la Agencia de Protección Ambiental para dichos fines;
Que posteriormente el área requirente solicitó adicionalmente, a fs 36, la compra de cinco (5) equipos medidores digitales de nivel sonoro de la misma marca;
Que en tal marco se justifica la aplicación de criterios de celeridad y eficacia al momento de adoptar el procedimiento adecuado, teniendo en cuenta que de no contar con los equipos de medición en funcionamiento dentro de los plazos programados resultaría imposible alcanzar resultados efectivos atento a los objetivos perseguidos;
Que en virtud de lo expuesto se ha evaluado oportuno aplicar el procedimiento previsto en el Decreto Nº 556/10 y su Decreto modificatorio Nº 752/10;
Que que a fs. 37 la Dirección General de Control, informó que la marca RION, es la única que se adecua a las características técnica requeridas, siendo la firma HIKARI S.A. su distribuidora oficial en el país;
Que en virtud de ello fue solicitada cotización a la firma HIKARI S.A.;
Que a fs. 54 la Dirección General de Control se expidió en el sentido de que la oferta presentada por la firma HIKARI S.A, cumple con los requisitos exigidos en los requerimientos efectuados en las presentes actuaciones;
Que en virtud de lo expuesto, se consideró que la oferta perteneciente a la firma HIKARI S.A CUIT 30-56849877-8, resultó ser conveniente para los intereses del Gobierno de la Ciudad, razón por la cual conforme surge de fs. 55, fue solicitado a la empresa citada la entrega inmediata de los medidores cotizados;
Que a fs. 60/62 obran los remitos Nº 00004649, Nº 00004758 y Nº 00004759 debidamente conformados por la Dirección General de Control, de lo cual se desprende que se han entregado los insumos conforme lo requerido, correspondiendo en consecuencia iniciar el trámite de pago respectivo;
Que ha tomado debida intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 2.628 y el Decreto Nº 442/10,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
RESUELVE

Art. 1º.- Apruébase el gasto correspondiente a la adquisición de medidores de vibraciones y de nivel sonoro marca RION CO, LTD, con destino a la Dirección General de Control, a favor de la firma HIKARI S.A, CUIT 30-56849877-8 por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ($366.975).
Art. 2°.- El presente gasto se imputa a la partida presupuestaria del ejercicio 2011.
Art. 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a las áreas competentes en materia de ejecución del gasto y notifíquese a la empresa adjudicada. Cumplido, archívese. **Corcuera Quiroga**

RESOLUCIÓN N.º 9/APRA/12

Buenos Aires, 13 de enero de 2012

VISTO:
La Ley Nº 2.628, los Decretos Nº 556/10 y Nº 752/10, el Expediente Nº 2.267.780/11, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la compra de repuestos para reparar un Analizador de Óxidos de Nitrógeno, requeridos por la Unidad de Coordinación de Determinaciones Ambientales y Laboratorio, dependiente de la Agencia de Protección Ambiental;
Que la Ley Nº 2.628 dispone como objeto de la Agencia de Protección Ambiental el de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la política ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;
Que en su Capítulo III la citada Ley establece el marco general al cual debe sujetarse la Agencia de Protección Ambiental en su gestión financiera, patrimonial y contable;
Que la Unidad de Coordinación de Determinaciones Ambientales y Laboratorio a fs 1, solicitó autorización al Presidente de esta Agencia para la realización de la compra de los repuestos antes mencionados bajo los términos del Decreto N° 556/2010, toda vez que entiende que su adquisición resulta indispensable para dar continuidad con la medición de óxidos de nitrógenos realizados en el marco del programa “Evaluación de la Calidad del Aire. Niveles de calidad de Aires, Monitoreo Atmosférico Automático“;
Que asimismo dicha Unidad de Coordinación informó que por Expediente Nº 1.240.448/11, tramitó una solicitud de compra de los repuestos antes nombrados, en el marco de la Ley Nº 2.095, la cual conforme informa el Coordinador de la Oficina de Gestión Sectorial, de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal a fs. 15 de dicho Expediente, no prosperó por cuestiones presupuestarias;
Que en tal marco se justifica la aplicación de criterios de celeridad y eficacia al momento de adoptar el procedimiento adecuado, teniendo en cuenta que de no contar con los repuestos solicitados dentro de los plazos programados resultaría imposible alcanzar resultados efectivos atento a los objetivos perseguidos;

Que en virtud de la conformidad obrante a fs. 2, la Unidad de Coordinación de Determinaciones Ambientales y Laboratorio evaluó oportuno aplicar el procedimiento previsto en el Decreto Nº 556/10 y su Decreto modificatorio Nº 752/10 por lo que procedió a solicitar oportunamente cotizaciones a tres (3) empresas de reconocimiento en plaza, las cuales han sido agregadas en las presentes a fs. 15/19;
Que conforme surge de fs. 20 se realizó la pertinente evaluación técnica de las cotizaciones presentadas, resultando ser la propuesta presentada por la firma SI Consultores S.R.L. la más conveniente para el Gobierno de la Ciudad, en función de la relación precio - calidad;
Que a fs. 22 obra el remito Nº 12291101 debidamente conformado por la Unidad de Coordinación de Determinaciones Ambientales y Laboratorio, del cual se desprende que se han entregado los insumos conforme lo requerido, correspondiendo en consecuencia iniciar el trámite de pago respectivo;
Que, ha tomado debida intervención la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal;
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 2.628 y el Decreto Nº 556/10,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase el gasto correspondiente a la adquisición de repuestos para reparar un Analizador de Óxidos de Nitrógeno, con destino a la Unidad de Coordinación de Determinaciones Ambientales y Laboratorio, dependiente de la Agencia de Protección Ambiental, a favor de la firma SI Consultores S.R.L. CUIT 30-71045584-4 por la suma total de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL NOVENTA Y SEIS ($117.096).
Artículo 2°.- El presente gasto se imputa a la partida presupuestaria del ejercicio 2011.
Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a las áreas competentes en materia de ejecución del gasto y notifíquese a la empresa adjudicada. Cumplido, archívese. **Corcuera Quiroga**

Ministerio de Gobierno

RESOLUCIÓN N.º 17/MGOBGC/12

Buenos Aires, 31 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 100025/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 660/GCBA/2011, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que entre otras medidas, el artículo 5° del citado Decreto instituye a partir del 10 de diciembre de 2011, el Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de este Gobierno;
Que según surge de los presentes actuados, la Dirección General de Relación con Provincias y Municipios, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Federales de este Ministerio, propicia las designaciones, de diversas personas, como Personal de su Planta de Gabinete, a partir de diferentes fechas;
Que dicho acto administrativo se efectúa teniendo en cuenta las certificaciones obrantes en el presente actuado de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Nº 698/MHGC/2008 y sus modificatorias, y no encontrándose inconvenientes para proceder a las designaciones que nos ocupan;
Que a tal fin resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido.
Por ello, conforme las facultades conferidas por el artículo 1°, del Decreto N° 638/GCBA/2007,

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE

Artículo 1°.- Desígnanse a partir de diferentes fechas, a diversas personas como Personal de la Planta de Gabinete, de la Dirección General de Relación con Provincias y Municipios, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Federales del Ministerio a mi cargo, tal como se indica en el Anexo “I”, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones establecidas por el artículo 5° del Decreto Nº 660/GCBA/2011.
Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Relación con Provincias y Municipios, notifíquese a los interesados y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Área Registro, de la Gerencia Operativa Proyectos de Normas y Oficios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Laborales y Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Monzó**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 18/MGOBGC/12

Buenos Aires, 31 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 109487/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 660/GCBA/2011, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que entre otras medidas, el artículo 5° del citado Decreto instituye a partir del 10 de diciembre de 2011, el Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de este Gobierno;

Que según surge de los presentes actuados la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio, propicia la designación de la Dra. Julieta Chielli, D.N.I. 26.882.029, CUIL. 27-26882029-4, como Personal de su Planta de Gabinete, a partir del 10 de diciembre de 2011;
Que dicho acto administrativo se efectúa teniendo en cuenta las certificaciones obrantes en el presente actuado de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Nº 698/MHGC/2008 y sus modificatorias, y no encontrándose inconvenientes para proceder a la designación que nos ocupa;
Que a tal fin resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido.
Por ello, conforme las facultades conferidas por el artículo 1°, del Decreto N° 638/GCBA/2007,

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE

Artículo 1°.- Desígnase a partir del 10 de diciembre de 2011, a la Dra. Julieta Chielli, D.N.I. 26.882.029, CUIL. 27-26882029-4, como Personal de la Planta de Gabinete, de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, del Ministerio a mi cargo, con 8500 Unidades Retributivas Mensuales, en las condiciones establecidas por el artículo 5° del Decreto Nº 660/GCBA/2011.
Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio, notifíquese al interesado y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Área Registro, de la Gerencia Operativa Proyectos de Normas y Oficios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Laborales y Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Monzó**

RESOLUCIÓN N.º 19/MGOBGC/12

Buenos Aires, 31 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 99991/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 660/GCBA/2011, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que entre otras medidas, el artículo 5° del citado Decreto instituye a partir del 10 de diciembre de 2011, el Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de este Gobierno;
Que según surge de los presentes actuados, la Dirección General de Coordinación de Programas Federales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Federales de este Ministerio, propicia las designaciones, de diversas personas, como Personal de su Planta de Gabinete, a partir del 10 de diciembre de 2011;
Que dicho acto administrativo se efectúa teniendo en cuenta las certificaciones obrantes en el presente actuado de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Nº 698/MHGC/2008 y sus modificatorias, y no encontrándose inconvenientes para proceder a las designaciones que nos ocupan;

Que a tal fin resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido.
Por ello, conforme las facultades conferidas por el artículo 1°, del Decreto N° 638/GCBA/2007,

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE

Artículo 1°.- Desígnanse a partir del 10 de diciembre de 2011, a diversas personas como Personal de la Planta de Gabinete, de la Dirección General de Coordinación de Programas Federales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Federales, del Ministerio a mi cargo, tal como se indica en el Anexo “I”, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones establecidas por el artículo 5° del Decreto Nº 660/GCBA/2011.
Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Coordinación de Programas Federales, notifíquese a los interesados y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Área Registro, de la Gerencia Operativa Proyectos de Normas y Oficios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Laborales y Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Monzó**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 20/MGOBGC/12

Buenos Aires, 31 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 100043/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 660/GCBA/2011, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que entre otras medidas, el artículo 5° del citado Decreto instituye a partir del 10 de diciembre de 2011, el Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de este Gobierno;
Que según surge de los presentes actuados, la Subsecretaría de Asuntos Federales de este Ministerio, propicia las designaciones, de diversas personas, como Personal de su Planta de Gabinete, a partir de diversas fechas;
Que dicho acto administrativo se efectúa teniendo en cuenta las certificaciones obrantes en el presente actuado de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Nº 698/MHGC/2008 y sus modificatorias, y no encontrándose inconvenientes para proceder a las designaciones que nos ocupan;
Que a tal fin resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido.
Por ello, conforme las facultades conferidas por el artículo 1°, del Decreto N° 638/GCBA/2007,

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE

Artículo 1°.- Desígnanse a partir de diversas fechas, a diversas personas como Personal de la Planta de Gabinete, de la Subsecretaría de Asuntos Federales, del Ministerio a mi cargo, tal como se indica en el Anexo "I", que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones establecidas por el artículo 5° del Decreto Nº 660/GCBA/2011.
Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Federales, notifíquese a los interesados y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Área Registro, de la Gerencia Operativa Proyectos de Normas y Oficios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Laborales y Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Monzó**

ANEXO

Disposiciones

Ministerio de Justicia y Seguridad

DISPOSICIÓN N.º 23/DGSPR/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:
la Ley Nº 1913 (B.O. Nº 2363), el Decreto Nº 446-GCBA/2006 (B.O. Nº 2436), la Disposición Nº 280-DGSPR/2010, y la Carpeta Nº 34-DGSPR/2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 280-DGSPR/2010 de fecha 16/09/2010, la empresa SEGURIDAD INTEGRAL DE EMPRESAS S.R.L, con domicilio real en la calle Balbín 1023, P.B, Lanús, Provincia de Buenos Aires y constituido en Avenida Corrientes 4167, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue habilitada por el término de dos años, para prestar servicios de seguridad privada, conforme Artículo 3º sin autorización al uso de armas de fuego: Punto 2, Incisos a), b) y c), en los términos de la Ley Nº 1913 y reglamentación aprobada por Decreto Nº 446-GCBA/2006;
Que ante el vencimiento con fecha 30/06/2011 de la Póliza de Seguro de responsabilidad civil requerida por el art. 5 inc. k) de la Ley 1913 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 446-GCBA/2006, y ante la falta de cumplimiento conforme constancias que surgen de la carpeta administrativa y el tiempo transcurrido sin que la interesada haya cumplimentado la documentación requerida al efecto, se dispone la baja de la empresa del Registro de Seguridad Privada y se procederá al archivo de las actuaciones;
Que resulta necesario mantener actualizado el Registro de Prestadores de Seguridad Privada, en los términos del Artículo 20 de la Ley Nº 1913 y su reglamentación

aprobada por Decreto Nº 446-GCBA/2006;
Que atento lo expuesto, corresponde ordenar la baja de la firma en cuestión del Registro de Seguridad Privada;
Que asimismo, atento lo establecido por los Artículos 10 Inciso e) y 20 Inciso m) de la Ley Nº 1913 y su respectiva reglamentación aprobada por Decreto 446-GCBA/2006, corresponde dar de baja los Libros de Personal y de Novedades que oportunamente fueran rubricados por esta Dirección General.
Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE

Artículo 1º.- Dése de Baja del Registro de Seguridad Privada a la empresa SEGURIDAD INTEGRAL DE EMPRESAS S.R.L; dejándose constancia que la misma deberá abstenerse de prestar servicios de seguridad privada en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 1913 y el Decreto Nº 446-GCBA/2006.
Artículo 2º.- Dése de Baja a los Libros de Personal y de Novedades correspondientes a la empresa citada precedentemente.
Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y notifíquese por Mesa de Entradas a los interesados y comuníquese a las Subsecretarías de Seguridad Urbana y Agencia Gubernamental de Control, al Registro Nacional de Armas y a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina. Cumplido, archívese. **Cocca**

Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN N.º 34/HGAT/12

Buenos Aires, 1 de febrero de 2012

VISTO:
La Carpeta Nº 1125476-HGAT-10, donde se autorizó la adquisición de INSUMOS DE QUIROFANO con destino a la Div. Patrimonio obrando la reserva presupuestaria a fs.05/07 por un importe de $ 36.997,88 (Pesos treinta y seis mil novecientos noventa y siete con ochenta y ocho centavos) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Disposición Nº 465-HGAT-10 se efectuó el llamado a Licitación Privada Nº 318/2010 para el día 30 de noviembre de 2010 a las 10:30 horas al amparo de lo establecido en el Art.31 de la Ley Nº 2095, reglamentada por Decreto 754/GCBA/08,
Que, atento el tiempo transcurrido y teniendo en cuenta que para la adquisición de lo tratado en autos, a la fecha, se esta gestionando un nuevo tramite de compra y luego

de analizar el presente no tiene objeto continuar el mismo, se procede a su anulacion
Que, en el ultimo párrafo del articulo 82 de la Ley Nº 2095 faculta a dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.
Por ello;

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS " E. TORNU"
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE

Articulo 1 – Déjese sin efecto la Licitación Privada Nº 318/10 con fecha de Apertura 30 de noviembre de 2010 a las 10:30 hs, por las razones expuestas en el Considerando.
Articulo 2 - Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados que hayan participado en la Contratación que nos ocupa.
Articulo 3. – Publíquese en la Cartelera de la División Compras y Contrataciones y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. **Castañiza**

Agencia de Protección Ambiental

DISPOSICIÓN N.º 1000/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 1.397.495/10,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuacion, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de Mattano Hermanos Automotores S.R.L., titular de la actividad "Industria: (ClaNAE 502.22) Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas; (ClaNAE 502.30) Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales; (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida San Martín N° 7.244/50, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 462,90 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 15, Sección: 83, Manzana: 135, Parcela: 5a, Distrito de zonificación: C3II y,
Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro "Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (502.99)", del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente

contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCBA/07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe Nº 297.457-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C3II, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimiento establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que considerando el nivel interno y el nivel correspondiente al ruido de fondo, se concluye que el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del taller no debería superar los 85 dBA;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto Nº 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Mattano Hermanos Automotores S.R.L., titular de la actividad “Industria: (ClaNAE 502.22) Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas; (ClaNAE 502.30) Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales; (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral”, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida San Martín N° 7.244/50, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 462,90 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 15, Sección: 83, Manzana: 135, Parcela: 5a, Distrito de zonificación: C3II.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; LAeq interno autorizado: 85 dBA; Registros declarados: LINT: 66,8 dBA (fondo del taller), LINT: 71,2 dBA (centro del taller); LM: 71,3 dBA; LF: 72,7 dBA.

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la

actividad: 1) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 2) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 3) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 85 dBA; 4) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 5) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.
Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.
Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1001/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.397.495/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: (ClaNAE 502.22) Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas; (ClaNAE 502.30) Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales; (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida San Martín N° 7.244/50, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 462,90 m2, Circunscripción: 15, Sección: 83, Manzana: 135, Parcela: 5a, Distrito de zonificación: C3II;
Que en el Informe Nº 422.525-DGET/11 de fecha 30 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria

especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: (ClaNAE 502.22) Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas; (ClaNAE 502.30) Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales; (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida San Martín N° 7.244/50, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 462,90 m2, Circunscripción: 15, Sección: 83, Manzana: 135, Parcela: 5a, Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Mattano Hermanos Automotores S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 6) Realizar las operaciones de Carga y Descarga dentro del predio; 7) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 8) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 9) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2.020, reglamentario de la Ley N° 2.214; 10) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas, siendo su implementación responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 11) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 12) No realizar tareas de pintura, rectificación ni lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública; 13) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 14) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los aparatos sometidos a presión y del equipamiento termo-electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad, y los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 15) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 16) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35a para Estacionamiento,

según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02, y en caso de no ser posible, se deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 17) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35b para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02; 18) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIa para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02; 19) No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública; 20) Cumplir con lo establecido por la Ley N° 3.039/09 del Código de la Edificación, que establece: "La superficie mínima del local no será inferior a 100 m2 para el desarrollo de la actividad específica, con exclusión de las oficinas administrativas de la actividad, de los servicios sanitarios, los locales de venta y/o cualquier otro local o actividad complementaria o compatible, y deberá demostrarse en la documentación pertinente que existe en el local lugar para el estacionamiento de los vehículos en reparación"; 21) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 22) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 23) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 24) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 85 dBA; 25) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1002/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 787.752/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del

proyecto: “Industria: ClaNAE 2811.0: Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural (502.013); ClaNAE 2899.0: Fabricación de productos metálicos n.c.p. (502.168); ClaNAE 2914.9: Fabricación de hornos, hogares, quemadores (502.182); ClaNAE 2919.0: Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. (502.233); ClaNAE 2925.0: Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas, tabaco (599.981); ClaNAE 526.20: Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico (503.035)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Diógenes Taborda N° 1.033/37, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 536,33 m2, Circunscripción: 1, Sección: 34, Manzana: 58, Parcela: 41, Distrito de zonificación: R2b;

Que en el Informe Nº 313.597-DGET/11 de fecha 11 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: ClaNAE 2811.0: Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural (502.013); ClaNAE 2899.0: Fabricación de productos metálicos n.c.p. (502.168); ClaNAE 2914.9: Fabricación de hornos, hogares, quemadores (502.182); ClaNAE 2919.0: Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. (502.233); ClaNAE 2925.0: Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas, tabaco (599.981); ClaNAE 526.20: Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico (503.035)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Diógenes Taborda N° 1.033/37, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 536,33 m2, Circunscripción: 1, Sección: 34, Manzana: 58, Parcela: 41, Distrito de zonificación: R2b; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Daniel Pedro Gonzalez y Roberto Pedro Gonzalez S.H., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones, creado por el mismo; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación

responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) En caso de generar residuos peligrosos deberá cumplir con la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/07; 11) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 12) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 13) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 14) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local en planta baja, no deberán superar los 92 dBA; 15) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 16) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1003/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 787.752/10,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuacion, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de Daniel Pedro Gonzalez y Roberto Pedro Gonzalez S.H., titular de la actividad “Industria: ClaNAE 2811.0: Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural

(502.013); ClaNAE 2899.0: Fabricación de productos metálicos n.c.p. (502.168); ClaNAE 2914.9: Fabricación de hornos, hogares, quemadores (502.182); ClaNAE 2919.0: Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. (502.233); ClaNAE 2925.0: Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas, tabaco (599.981); ClaNAE 526.20: Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico (503.035)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Diógenes Taborda N° 1.033/37, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 536,33 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 34, Manzana: 58, Parcela: 41, Distrito de zonificación: R2b y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro "ClaNAE 2811.0: Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural (502.013); ClaNAE 2899.0: Fabricación de productos metálicos n.c.p. (502.168); ClaNAE 2914.9: Fabricación de hornos, hogares, quemadores (502.182); ClaNAE 2919.0: Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. (502.233); ClaNAE 2925.0: Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas, tabaco (599.981)", del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 100 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCBA/07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe Nº 182.278-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2b, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimiento establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que considerando el nivel interno y el nivel correspondiente al ruido de fondo, se concluye que el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del local en planta baja no debería superar los 92 dBA;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto Nº 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Daniel Pedro Gonzalez y Roberto Pedro Gonzalez S.H., titular de la actividad “Industria: ClaNAE 2811.0: Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural (502.013); ClaNAE 2899.0: Fabricación de productos metálicos n.c.p. (502.168); ClaNAE 2914.9: Fabricación de hornos, hogares, quemadores (502.182); ClaNAE 2919.0: Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. (502.233); ClaNAE 2925.0: Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas, tabaco (599.981); ClaNAE 526.20: Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico (503.035)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Diógenes Taborda N° 1.033/37, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 536,33 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 34, Manzana: 58, Parcela: 41, Distrito de zonificación: R2b.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 100 dBA; LAeq interno autorizado: 92 dBA; Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 88,3 dBA (centro del taller, en planta baja), 74,1 dBA (centro del taller, en planta baja); LM: 68,3 dBA; LF: 67,4 dBA.

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 2) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 3) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local en planta baja, no deberán superar los 92 dBA; 4) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 5) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.

Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1004/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 787.672/10,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuacion, se tramita la inscripción en el Registro de

actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de Daniel Pedro Gonzalez y Roberto Pedro Gonzalez S.H., titular de la actividad “Industria: ClaNAE 2811.0: Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural (502.013); ClaNAE 2899.0: Fabricación de productos metálicos n.c.p. (502.168); ClaNAE 2914.9: Fabricación de hornos, hogares, quemadores (502.182); ClaNAE 2919.0: Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. (502.233); ClaNAE 2925.0: Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas, tabaco (599.981); ClaNAE 526.20: Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico (503.035); Comercio minorista: artículos, aparatos para equipamiento comercial y de servicio (603.480)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Fournier N° 3.068/70, Planta Baja, con una superficie de 385,60 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 85a, Parcela: 15, Distrito de zonificación: E3 y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro “Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural (ClaNAE 2811.0); Fabricación de productos metálicos n.c.p. (ClaNAE 2899.0); Fabricación de hornos, hogares, quemadores (ClaNAE 2914.9); Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. (ClaNAE 2919.0); Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas, tabaco (ClaNAE 2925.0)”, del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 100 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCBA/07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe Nº 182.364-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación E3, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento a pleno de la actividad, en la intensidad registrada en terreno en las condiciones declaradas,, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto Nº 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Daniel Pedro Gonzalez y Roberto Pedro Gonzalez S.H., titular de la actividad “Industria: ClaNAE 2811.0: Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural (502.013); ClaNAE 2899.0: Fabricación de productos metálicos n.c.p. (502.168); ClaNAE 2914.9: Fabricación de hornos, hogares, quemadores (502.182); ClaNAE 2919.0: Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. (502.233); ClaNAE 2925.0: Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas, tabaco (599.981); ClaNAE 526.20: Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico (503.035); Comercio minorista: artículos, aparatos para equipamiento comercial y de servicio (603.480)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Fournier N° 3.068/70, Planta Baja, con una superficie de 385,60 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 85a, Parcela: 15, Distrito de zonificación: E3.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 100 dBA; Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 76,4 dBA (En el centro del taller, PB), 75,1 dBA (En el fondo del taller, PB); LM: 64,8 dBA (promedio en ambiente exterior); LF: 65 dBA (promedio en ambiente exterior).

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 2) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 3) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 4) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.

Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1005/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 787.672/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: ClaNAE 2811.0: Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural (502.013); ClaNAE 2899.0: Fabricación de productos metálicos n.c.p. (502.168); ClaNAE 2914.9: Fabricación de hornos, hogares, quemadores (502.182); ClaNAE 2919.0: Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. (502.233); ClaNAE 2925.0: Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas, tabaco (599.981); ClaNAE 526.20: Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico (503.035); Comercio minorista: artículos, aparatos para equipamiento comercial y de servicio (603.480)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Fournier N° 3.068/70, Planta Baja, con una superficie de 385,60 m2, Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 85a, Parcela: 15, Distrito de zonificación: E3;
Que en el Informe Nº 313.859-DGET/11 de fecha 11 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: ClaNAE 2811.0: Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural (502.013); ClaNAE 2899.0: Fabricación de productos metálicos n.c.p. (502.168); ClaNAE 2914.9: Fabricación de hornos, hogares, quemadores (502.182); ClaNAE 2919.0: Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. (502.233); ClaNAE 2925.0: Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas, tabaco (599.981); ClaNAE 526.20: Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico (503.035); Comercio minorista: artículos, aparatos para equipamiento comercial y de servicio (603.480)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Fournier N° 3.068/70, Planta Baja, con una superficie de 385,60 m2, Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 85a, Parcela: 15, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Daniel Pedro Gonzalez y Roberto Pedro Gonzalez S.H., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC), creado por el mismo; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan

de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) En caso de generar residuos peligrosos deberá cumplir con la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/07; 11) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 12) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 13) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 14) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 15) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1006/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/01, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 15.424/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Comercio minorista: de productos alimenticios en general; de productos alimenticios envasados; de bebidas en general envasadas; de masas, bombones y sándwiches (sin elaboración)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle San José

Nº 14, Planta Baja y Entrepiso, Unidad Funcional N° 3, con una superficie de 75,60 m2, Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 40, Parcela: 8, Distrito de zonificación: APH1 – Z 9d;
Que la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH1 – Z 9d (Área Protección Histórica);
Que por Disposición N° 1355/DGIUR/2010 el Director General de Interpretación Urbanística con fecha 17 de Noviembre de 2.010, autorizó la localización de los usos: "Comercio minorista: de productos alimenticios en general; de productos alimenticios envasados; de bebidas en general envasadas; de masas, bombones y sándwiches (sin elaboración)", con una superficie de 75,60 m2;
Que en el Informe Nº 556.549-DGET/11 de fecha 18 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352-02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Comercio minorista: de productos alimenticios en general; de productos alimenticios envasados; de bebidas en general envasadas; de masas, bombones y sándwiches (sin elaboración)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle San José Nº 14, Planta Baja y Entrepiso, Unidad Funcional N° 3, con una superficie de 75,60 m2, Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 40, Parcela: 8, Distrito de zonificación: APH1 – Z 9d; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Pablo Adrian Lonardi y Mariana Carolina Lonardi, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación: 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y

Carga y Descarga.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1007/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.605.417/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Elaboración de comidas preparadas para congelar (clanae 151.13). Elaboración industrial de los productos de panadería excluido galletitas y bizcochos (clanae 1541.12)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Bonpland N° 703/05, Planta Baja, con una superficie de 154,33 m2, Circunscripción: 17, Sección: 33, Manzana: 5, Parcela: 5, Distrito de zonificación: R2bI;
Que en el Informe Nº 529.342-DGET/11 de fecha 13 de abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentesauditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Elaboración de comidas preparadas para congelar (clanae 151.13). Elaboración industrial de los productos de panadería excluido galletitas y bizcochos (clanae 1541.12)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Bonpland N° 703/05, Planta Baja, con una superficie de 154,33 m2, Circunscripción: 17, Sección: 33, Manzana: 5, Parcela: 5, Distrito de zonificación: R2bI; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Elizabeth Luisa MARQUEZ SOLIS, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco de la normativa vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; j) Cumplir con la Ley Nº 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; k) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; l) Poseer un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica para casos de corte de suministro eléctrico; m) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; n) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1008/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 369.739/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Empresa de desinfección y/o desratización (503.012). Empresa de limpieza y desinfección de tanques de agua potable”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Montes de Oca N° 2.058/60, con una superficie de 143,36 m2, Circunscripción: 4, Sección: 10, Manzana: 3, Parcela: 25, Distrito de zonificación: C3;
Que en el Informe Nº 577.720-DGET/11 de fecha 20 de abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Empresa de desinfección y/o desratización (503.012). Empresa de limpieza y desinfección de tanques de agua potable”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Montes de Oca N° 2.058/60, con una superficie de 143,36 m2, Circunscripción: 4, Sección: 10, Manzana: 3, Parcela: 25, Distrito de zonificación: C3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de AGUS FUMIGACIONES S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo

su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia, 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga, 11) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley Nº 2.214 (B.O. Nº 2611) y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007 (B.O. Nº 2.831); 12) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto Nº 2.020/2007 (B.O. 2831).
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1009/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.328.802/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (ClaNAE 502.99)”, a desarrollarse en el inmueble sito en San Pedro N° 4.873, con una superficie de 107,25 m2, Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 146B, Parcela: 21, Distrito de zonificación: R2bII;
Que en el Informe Nº 706.254-DGET/11 de fecha 11 de mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Industria: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (ClaNAE 502.99)”, a desarrollarse en el inmueble sito en San Pedro N° 4.873, con una superficie de 107,25 m2, Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 146B, Parcela: 21, Distrito de zonificación: R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Juan Melanio ROMERO, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto Nº 2.020 (B.O. Nº 2831), reglamentario de la Ley N° 2.214; 11) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 12) No realizar tareas de pintura, rectificación ni lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública; 13) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 14) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 15) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 16) No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública; 17) Cumplir con lo establecido por la Ley Nº 3039/09 del Código de la Edificación, que establece: “La superficie mínima del local no será inferior a 100 m2 para el desarrollo de la actividad específica, con exclusión de las oficinas administrativas de la actividad, de los servicios sanitarios, los locales de venta y/o cualquier otro local o actividad complementaria o compatible.

Deberá demostrarse en la documentación pertinente que existe en el local lugar para el estacionamiento de los vehículos en reparación"; 18) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 19) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 20) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, a la renovación del presente Certificado, 21) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 22) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, deberá tenerse en cuenta los niveles de emisión hacia el patio descubierto, y el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1010/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 1.328.802/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Juan Melanio ROMERO, titular de la actividad: "Industria: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (ClaNAE 502.99)", a desarrollarse en el inmueble sito en San Pedro N° 4.873, con una superficie de 107,25 m2, Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 146B, Parcela: 21, Distrito de zonificación: R2bII;
Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;
Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en

el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 671.825-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2bII en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto Nº 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto Nº 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley Nº 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por debajo del Limite Máximo Permisible LMP y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles preexistentes propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Juan Melanio ROMERO, titular de la actividad: “Industria: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (ClaNAE 502.99)”, a desarrollarse en el inmueble sito en San Pedro N° 4.873, con una superficie de 107,25 m2, Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 146B, Parcela: 21, Distrito de zonificación: R2bII.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; Registro declarados: LINT: 78,0 dBA (centro del taller); LM: 55,8 dBA; LF: 54,3 dBA.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad

de Aplicación; 2) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, a la renovación del presente Certificado; 3) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 4) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, deberá tenerse en cuenta los niveles de emisión hacia el patio descubierto, y el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.
Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.
Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1011/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.505.047/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: ClaNAE (502.30) Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales”, a desarrollarse en el inmueble sito en Bucarelli N° 2.460, Planta Baja, con una superficie de 128,14 m2, Circunscripción: 16, Sección: 63, Manzana: 88B, Parcela: 16A, Distrito de zonificación: C3;
Que en el Informe Nº 424.406-DGET/11 de fecha 30 de marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N°

148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Industria: ClaNAE (502.30) Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales”, a desarrollarse en el inmueble sito en Bucarelli N° 2.460, Planta Baja, con una superficie de 128,14 m2, Circunscripción: 16, Sección: 63, Manzana: 88B, Parcela: 16A, Distrito de zonificación: C3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Luis Ricardo BEGNINI, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35a para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 10) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 11) No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública; 12) En caso de generar residuos peligrosos deberá cumplir con la Ley Nº 2.214 (B.O. Nº 2611) y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007 (B.O. Nº 2.831).
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1012/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 186.952/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (502.613)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Lacarra N° 876/78, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 244,30 m2, Circunscripción: 1, Sección: 54, Manzana: 114, Parcela: 22, Distrito de zonificación: R2b;
Que en el Informe Nº 688.193-DGET/11 de fecha 9 de mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Industria: (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (502.613)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Lacarra N° 876/78, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 244,30 m2, Circunscripción: 1, Sección: 54, Manzana: 114, Parcela: 22, Distrito de zonificación: R2b; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Claudio Fabian MONTEBELLO, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), creado por el mismo; 2) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5)

Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo, 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) No desarrollar tareas propias de la actividad en la vía pública; 11) No realizar tareas de pintura ni lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública; 12) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley Nº 2.214 (B.O. Nº 2611) y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007 (B.O. Nº 2.831); 13) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto Nº 2.020/2007 (B.O. 2831); 14) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 15) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 16) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 17) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, a los 180 días de otorgado el presente Certificado.; 18) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 75 dBA; 19) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 20) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1013/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 186.952/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Claudio Fabian MONTEBELLO, titular de la actividad: “Industria: (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (502.613)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Lacarra N° 876/78, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 244,30 m2, Circunscripción: 1, Sección: 54, Manzana: 114, Parcela: 22, Distrito de zonificación: R2b;
Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;
Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;
Que por Informe N° 544.726-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;
Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2b en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;
Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;
Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;
Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto Nº 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;
Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto Nº 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley Nº 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican entorno del Limite Máximo Permisible LMP sin generar un incremento significativo en el nivel sonoro resultante en ambiente exterior y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles preexistentes propios del ruido de fondo del entorno comprometido;
Que el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del local no debería superar los 75 dBA a fin de no incrementar el nivel sonoro preexistente como tampoco superar el LMP correspondiente;
Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;
Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;
Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008,

N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Claudio Fabian MONTEBELLO, titular de la actividad: “Industria: (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (502.613)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Lacarra N° 876/78, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 244,30 m2, Circunscripción: 1, Sección: 54, Manzana: 114, Parcela: 22, Distrito de zonificación: R2b.
Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; LAeq interno autorizado: 75 dBA; Registro declarados: LINT: 68,8 dBA (centro del taller); LM: 66,1dBA; LF: 63,8 dBA.
Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 2) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, a los 180 días de otorgado el presente Certificado; 3) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 75 dBA; 4) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 5) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.
Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.
Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1014/DGET

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886/01, su Decreto Modificatorio N° 706/05, el Expediente N° 727.397/11 e inc. Registro N° 160-DGPyEA/03, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción como

Generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886/01 y su Decreto Modificatorio N° 706/05 de las Sras. Alicia Elba Dotti y Graciela María Armagno, titular de la actividad “Establecimiento Geriátrico”, con domicilio en la calle Nicasio Oroño N° 1538 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Patogénicos;

Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;

Que según se desprende del Informe Técnico Nº 606.901-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Registros de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;

Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;

Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706/05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;

Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica interviniente considera al establecimiento como pequeño generador;

Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886/01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;

Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen;

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a las Sras. Alicia Elba Dotti y Graciela María Armagno, titular de la actividad “Establecimiento Geriátrico”, con domicilio en la calle Nicasio Oroño N° 1538 de esta Ciudad.

Artículo 2º.- El Certificado de Aptitud Ambiental tiene validez por dos (2) años a partir de la Fecha de Emisión.

Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de las Sras. Alicia Elba Dotti y Graciela María Armagno, en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706/05.

Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e)

Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706/05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1015/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 107.671/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión permanente de un profesional médico) (700.310)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Honduras N° 3.760, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 61,39 m2, Circunscripción: 19, Sección: 15, Manzana: 003, Parcela: 011, Distrito de zonificación: R2aI;
Que en el Informe Nº 556.400-DGET/11 de fecha 18 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se

establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión permanente de un profesional médico) (700.310)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Honduras N° 3.760, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 61,39 m2, Circunscripción: 19, Sección: 15, Manzana: 003, Parcela: 011, Distrito de zonificación: R2aI; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Claudio Hernan García, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 10) Desarrollar exclusivamente la actividad solicitada quedando excluidas aquellas que puedan ser generadoras de Residuos Peligrosas y/o Residuos Patogénicos.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1016/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, el Expediente N° 766.910/11 e inc. Registro N° 1.015-DGET/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción como Generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de la firma Axis Pharma S.A., titular de la actividad "Comercio Mayorista con depósito menor al 60%: drogas y especialidades medicinales, de elementos y artículos para equipamiento hospitalario y farmacéutico, de reactivos y aparatos para laboratorios de análisis clínicos", con domicilio en la Avenida Vieytes N° 1.507 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Peligrosos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 811.572-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Registros de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que conforme lo normado en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07 se considera como pequeños generadores aquellos que, en función del cálculo de generación de residuos presentado en su declaración jurada, obtengan un puntaje entre 1 a 10;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el establecimiento tratado resulta pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 26º del Decreto N° 2.020/07 establece la segregación, plazos de almacenamiento y el sistema de acopio transitorio de los residuos dentro del establecimiento generador;
Que asimismo, dicho artículo faculta a la Autoridad de Aplicación a autorizar otras condiciones de almacenamiento y plazos para casos particulares;
Que en mérito e lo expuesto y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos dentro del establecimiento, resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen;
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución Nº 5-APRA-2008 modificada por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a la firma Axis Pharma S.A., titular de la actividad "Comercio Mayorista con depósito menor al 60%: drogas y especialidades medicinales, de elementos y artículos para equipamiento hospitalario y farmacéutico, de reactivos y aparatos para laboratorios de análisis clínicos", con domicilio en la Avenida Vieytes N° 1.507 de esta Ciudad.

Artículo 2º.- El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos tiene validez por dos (2) años a partir de la fecha de emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma Axis Pharma S.A., en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° y que se enumeran a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional, bajo estas circunstancias, el generador de los residuos peligrosos deberá presentar a la Autoridad de Aplicación de la ley 2214, copia del manifiesto nacional completo y firmado por generador, transportista y operador dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. d) Deberá realizar el acopio de Residuos Peligrosos durante menos de 1 año, y en las condiciones especificadas en el Art. 26 del Decreto 2020/07. e) Deberá notificar a la Autoridad de Aplicación toda modificación en la actividad principal o actividades secundarias, indicando, de corresponder, tanto las medidas de mitigación de los impactos ambientales como la adecuación en la gestión de los residuos. f) Mantener actualizado y en legal forma el Libro de Control de Residuos Peligrosos habilitado por esta Dirección General, asentando toda la información indicada en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley Nº 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Artículo 4° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 57 y 58 de dicha norma.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en Artículo 1º, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto reglamentario Nº 2.20/07.
Artículo 7º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1017/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 1224204 / 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, según

la Ley N° 1.356 y su Decreto Reglamentario N° 198/2006, de la empresa FOREST GNC S.A., CUIT 33-63893726-9, titular de la actividad “Estación de servicio: Gas Natural Comprimido – N.H. 604062”, con domicilio en la Avda. FOREST N° 653-PB. (C1427CED) - P.B., Distrito de Zonificación C3 I, Superficie total: 856,56 m2;
Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe Nº IF-2011-00921644-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento en cuestión no existen fuentes fijas que puedan producir emisiones gaseosas contaminantes;
Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;
Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;
Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa FOREST GNC S.A., CUIT 33-63893726-9, titular de la actividad “Estación de servicio: Gas Natural Comprimido – N.H. 604062”, con domicilio en la Avda. FOREST N° 653-PB. (C1427CED) - P.B., Distrito de Zonificación C3 I, Superficie total: 856,56 m2.
Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de la/s fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356 y el Decreto Nº 198/2006, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.
Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1018/DGET/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 1192487/2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la

empresa SEFER S.A., CUIT N° 30-66019871-3, titular de la actividad “Estación de servicio: combustibles líquidos – NH 604061”, con domicilio en Avda. Del Barco Centenera N° 3182/86 (C1437ACQ), Distrito de Zonificación E 3, Superficie del terreno: 1.449,00 m2, Superficie cubierta: 1.339,77 m2;

Que, la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe Nº IF-2011-00924085-DGET, informando que el emprendimiento en cuestión cuenta con dos (2) fuentes fijas de emisiones gaseosas, identificadas como: Fuente N° 1: Tanque subterráneo de almacenamiento de combustible Nafta, con Conducto N° 1 de descarga que ventea los vapores de nafta a la atmósfera; y Fuente N° 2: Tanque subterráneo de almacenamiento de combustible gasoil, con Conducto N° 2 de descarga que ventea los vapores de gasoil a la atmósfera;

Que, las Fuentes fijas N° 1 y N° 2 producen emisiones gaseosas que se estiman empleando un programa diseñado a tal fin; éstas están encuadradas en los términos del Anexo I, Título III, Capítulo II, Art. 16, y en el Anexo II del Decreto Nº 198/2006;

Que, asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;

Que, dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;

Que, de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva, la que tendrá una validez de dos (2) años a partir de su expedición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Nº 198/2006;

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE:

Artículo 1º.- Otórgase, por el plazo de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa SEFER S.A., CUIT N° 30-66019871-3, titular de la actividad “Estación de servicio: combustibles líquidos – NH 604061”, con domicilio en Avda. Del Barco Centenera N° 3182/86 (C1437ACQ), Distrito de Zonificación E 3, Superficie del terreno: 1.449,00 m2, Superficie cubierta: 1.339,77 m2.

Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de la/s fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.

Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356 y el Decreto Nº 198/2006, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1019/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTOS:

La Ley 471, el Decreto Nº 281/GCBA/2010, las Resoluciones Nos. 2777/MHGC/10,

2778/MHGC/10, 27790/MHGC/10 y 05/SECRH/2010, la Resolución Nº 148-APRA/10, y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 38 de la ley Ley N° 471 regula la jornada laboral de trabajo del personal de la Administración Publica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
Que mediante Resoluciones Nos. 2777/MHGC/10, 2778/MHGC/10 y 2779/MHGC/10 se instrumentaron los convenios colectivos de trabajo que complementan la Ley marco que rige las relaciones de empleo público;
Que por el Decreto 281 instruyo a la Subsecretaria de Gestión de Recursos Humanos y a la ex Subsecretaria de Modernización de la Gestión Pública, a elaborar en forma conjunta, el régimen general y único del registro de asistencia del personal comprendido en el art. 4° del capitulo 2 de la ley 471;
Que la Resolución Nº 5/SECHRH/2010 aprobó el Reglamento General de Registro de Asistencia del Personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Que el Art. 2 de la mencionada norma aprobó las Planillas de Registro de Asistencia de Novedades del Personal, la Ficha de Nombramiento de Responsables Operativos Delegados y Planilla de Informe Mensual de Descuento-Inasistencias;
Que el art. 4º estableció que los directores generales o funcionarios de rango equivalente de cada repartición serán los responsables últimos de registro de asistencia de los agentes y de la gestión e información de las licencias de los mismos;
Que por directivas de esta Dirección General la agente WAIS, Irene Rut – CUIL Nº 27-13211189-3 - F. C. Nº 442.964, cumple funciones diarias en este Organismo y asimismo en distintos Organismos relacionados con la temática medioambiental, a fin de recabar y actualizar información de utilidad para las tareas inherentes a esta Unidad de Organización;
Por ello, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 148-APRA/10 y la Resolución Nº 05/SECRH/2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorizase a la agente WAIS, Irene Rut – CUIL Nº 27-13211189-3 - F. C. Nº 442.964, a cumplir parte de su jornada laboral en otros Organismos relacionados con la temática medioambiental.
Artículo 2º - La agente autorizada en el Artículo 1º de la presente estará eximida, cuando cumpla tareas en otros Organismos, y hasta el 30 de noviembre de 2011, del registro en la Planilla de Registro de Asistencia, debiendo presentar en forma mensual la hoja de ruta que acredite dichas funciones.
Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a la interesada y comuníquese a la Unidad de Coordinación de Recursos Humanos y a la Unidad de Auditoria Interna de la Agencia de Protección Ambiental y a la Dirección Operativa de Auditoria y Contralor de la Dirección General de Control de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 1020/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/01, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.206.783/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Comercio Minorista: Maxiquiosco (601.039); de Helados (601.050); Restaurante, Cantina (602.000); Café, Bar (602.020); Casa de comidas, Rotisería (602.040); Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602.030)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Florida N° 15, Rivadavia Nº 577, Planta Baja, Unidad Funcional N° 237-238-240-241-242-243-244 unificadas, Galeria Comercial, Local 10, con una superficie de 161 m2, Circunscripción: 14, Sección: 1, Manzana: 25a, Parcela: 2, Distrito de zonificación: APH1 - Z 9d;
Que la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH1 – Z 9d (Área Protección Histórica);
Que por Disposición N° 1009/DGIUR/2010 el Director General de Interpretación Urbanística con fecha 20 de Septiembre de 2.010, autorizó la localización de los usos: "Comercio Minorista: Maxiquiosco; Comercio Minorista de Helados (sin elaboración), Restaurante, Cantina; Café, Bar; Casa de comidas, Rotisería; Despacho de Bebidas, Wiskería, Cervecería", con una superficie de 161 m2;
Que en el Informe Nº 605.924-DGET/11 de fecha 27 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352-02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Comercio Minorista: Maxiquiosco (601.039); de Helados (601.050); Restaurante, Cantina (602.000); Café, Bar (602.020); Casa de comidas, Rotisería (602.040); Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602.030)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Florida N° 15, Rivadavia Nº 577, Planta Baja, Unidad Funcional N° 237-238-240-241-242-243-244 unificadas, Galeria Comercial, Local 10, con una superficie de 161 m2, Circunscripción: 14, Sección: 1,

Manzana: 25a, Parcela: 2, Distrito de zonificación: APH1 - Z 9d; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Carlos Antonio Cora, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación: 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 10) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 11) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 26 para Estacionamiento, según lo establecido en la Disposición N° 1.009/DGIUR/10; 12) Desarrollar la actividad hasta una superficie máxima de 161 m2, según lo establecido en la Disposición N° 1.009/DGIUR/10.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1021/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 86.969/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del

proyecto: “Café bar (602020). Casa de lunch (602.010). Despacho de bebidas, wisqueria, cervecería (602.030). Industria: (ClaNAE 1520.9) Elaboración de helados con venta directa al publico. (ClaNAE 1541.9) Fabricación de masas y demás productos de panadería y sándwiches, cocción de productos de panadería cuando se reciba la masa ya elaborada”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Rivadavia N° 7.035, Planta Baja, Unidad Funcionaria N° 1, con una superficie de 164,19 m2, Circunscripción: 5, Sección: 65, Manzana: 61, Parcela: 17, Distrito de zonificación: C2;
Que en el Informe Nº 536.755-DGET/11 de fecha 14 de abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Café bar (602020). Casa de lunch (602.010). Despacho de bebidas, wisqueria, cervecería (602.030). Industria: (ClaNAE 1520.9) Elaboración de helados con venta directa al publico. (ClaNAE 1541.9) Fabricación de masas y demás productos de panadería y sándwiches, cocción de productos de panadería cuando se reciba la masa ya elaborada”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Rivadavia N° 7.035, Planta Baja, Unidad Funcionaria N° 1, con una superficie de 164,19 m2, Circunscripción: 5, Sección: 65, Manzana: 61, Parcela: 17, Distrito de zonificación: C2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de AMENDOLARA S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento, 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 10) El Certificado de Aptitud Ambiental que se

extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1022/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 66.320/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “(9301.0) Lavado y limpieza de Artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, a desarrollarse en el inmueble sito en Salta N° 947, con una superficie de 110 m2, Circunscripción: 12, Sección: 14, Manzana: 49, Parcela: 34, Distrito de zonificación: R2aI;
Que en el Informe Nº 464.088-DGET/11 de fecha 5 de abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “(9301.0) Lavado y limpieza de Artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, a desarrollarse en el inmueble sito en Salta N° 947, con una superficie de 110 m2, Circunscripción: 12, Sección: 14, Manzana: 49, Parcela: 34, Distrito de zonificación: R2aI; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Alberto HIGA, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/2006; 2) Cumplir con la Ley Nº 1540 y el Decreto Reglamentario Nº 740/GCABA/2007; 3) Cumplir con lo establecido en la Ley Nº 1.727 (BOCBA Nº 2246) y el Decreto Reglamentario Nº 1512/GCABA/2007, donde se regula el proceso de limpieza en seco en tintorerías; 4) Cumplir en el ambiente interno con todos los requisitos que fija la Ley Nacional Nº 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto Reglamentario Nº 351/79, Resolución Nº 295/03 del Ministerio de Trabajo de la Nación y disposiciones complementarias, incluidas aquellas del GCABA; 5) Cumplir con la Ley Nº 2.214 (B.O. Nº 2611) y su Decreto reglamentario Nº 2020 (B.O. Nº 2831); 6) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 7) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos (de todo tipo) que contemple minimizar su generación y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia; 8) Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 9) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 10) Realizar la recolección de los residuos peligrosos con ropa de trabajo y elementos de protección personal como máscaras con filtros acordes, y si fuera necesario anteojos de protección ocular; 11) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 12) Evitar el Estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; 13) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 14) No utilizar como insumo para la limpieza en seco solventes que contengan más de 0,1% en masa de compuestos aromáticos; 15) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 16) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 17) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al

recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1023/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.511.898/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Comercio mayorista y depósitos: Drogas, especialidades medicinales, herboristería c/depósito (626.330). Accesorios para farmacias, hospitales c/depósito (626.700)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Miralla N° 2.131, Planta Baja y Entrepiso, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 398,77 m2, Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 43, Parcela: 40a, Distrito de zonificación: E2;
Que en el Informe Nº 695.558-DGET/11 de fecha 10 de mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Comercio mayorista y depósitos: Drogas, especialidades medicinales, herboristería c/depósito (626.330). Accesorios para farmacias, hospitales c/depósito (626.700)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Miralla N° 2.131, Planta Baja y Entrepiso, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 398,77 m2, Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 43, Parcela: 40a, Distrito de zonificación: E2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de ITALPLASTICOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio Registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia; 7) Cumplir con la Ley Nº 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 8) No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento; 9) Los medicamentos vencidos deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos con los residuos domiciliarios; 10) Solamente podrán depositarse o almacenarse en el establecimiento artículos o productos con Grado de Molestia III o IV de acuerdo al listado del Cuadro Nº 5.2.5 “Clasificación de depósitos según el grado de molestias; 11) Realizar la “Carga y Descarga” dentro del marco normativo; 12) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nº 1.540 y su Decreto reglamentario Nº 740/GCBA/07; 13) Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; 14) De ser necesario contar con un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica con el fin de evitar la interrupción de la cadena de frío, en caso de corte de suministro eléctrico, para aquellos productos que lo necesiten.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1024/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 23.664/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión permanente de un profesional medico) (700.310). Comercio minorista artículos de perfumería y tocador (603.220)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Soldado de la Independencia N° 1.423, Planta Baja y Sótano, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 107,90 m2, Circunscripción: 17, Sección: 23, Manzana: 115, Parcela: 6, Distrito de zonificación: R2a;
Que en el Informe Nº 556.725-DGET/11 de fecha 18 de abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión permanente de un profesional medico) (700.310). Comercio minorista artículos de perfumería y tocador (603.220)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Soldado de la Independencia N° 1.423, Planta Baja y Sótano, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 107,90 m2, Circunscripción: 17, Sección: 23, Manzana: 115, Parcela: 6, Distrito de zonificación: R2a; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de BODYSHAPE S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de

Estacionamiento y Carga y Descarga; 10) Desarrollar exclusivamente la actividad solicitada quedando excluidas aquellas que puedan ser generadoras de Residuos Peligrosos y/o Residuos Patogénicos.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1025/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 78.558/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Servicios relacionados con la impresión (ClaNAE 2222.0). Impresión (ClanAE 2221.0)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Lope de Vega N° 2.650, Planta Baja, Unidad Funcional N° 2, con una superficie de 62,90 m2, Circunscripción: 15, Sección: 93, Manzana: 192A, Parcela: 6, Distrito de zonificación: C3II;
Que en el Informe Nº 352.858-DGET/11 de fecha 17 de marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Servicios relacionados con la impresión (ClaNAE 2222.0). Impresión (ClanAE 2221.0)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Lope de Vega N° 2.650, Planta Baja, Unidad Funcional N° 2, con una superficie de 62,90 m2, Circunscripción: 15, Sección: 93, Manzana: 192A, Parcela: 6, Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Daniel José ALABARZE, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 10) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 11) No se deberán efectuar tareas de recarga y remanufactura de cartuchos de impresión; 12) Los cartuchos de impresoras y /o fotocopiadoras deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios; 13) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley Nº 2.214 (B.O. Nº 2611) y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007 (B.O. Nº 2.831); 14) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto Nº 2.020/2007 (B.O. 2831).
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1026/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.381.537/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Servicios Terciarios: (604.070) Garage comercial; Industria: (ClaNAE 7250.0) Reparación de máquinas y equipos de contabilidad y computación; (ClaNAE 7250.0) Reparación de fotocopiadoras y otras máquinas de oficina; (ClaNAE 7250.0) Armado y/o reparación de calculadoras y computadoras electrónicas, analógicas y digitales; (ClaNAE 2219.0) Edición n.c.p."; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Gorriti N° 5.543/45, Planta Baja, Entrepiso y 1° Piso, con una superficie de 533,52 m2, Circunscripción: 17, Sección: 35, Manzana: 16, Parcela: 23, Distrito de zonificación: U20 – Z 2b equivalente a R2bI/R2bII;
Que en el Informe Nº 306.147-DGET/11 de fecha 10 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Servicios Terciarios: (604.070) Garage comercial; Industria: (ClaNAE 7250.0) Reparación de máquinas y equipos de contabilidad y computación; (ClaNAE 7250.0) Reparación de fotocopiadoras y otras máquinas de oficina; (ClaNAE 7250.0) Armado y/o reparación de calculadoras y computadoras electrónicas, analógicas y digitales; (ClaNAE 2219.0) Edición n.c.p."; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Gorriti N° 5.543/45, Planta Baja, Entrepiso y 1° Piso, con una superficie de 533,52 m2, Circunscripción: 17, Sección: 35, Manzana: 16, Parcela: 23, Distrito de zonificación: U20 – Z 2b equivalente a R2bI/R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de América TV S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020; 11) Las plaquetas de uso electrónico, pilas y baterías usadas o de descarte deberán devolverse a sus respectivos proveedores; 12) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 13) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 14) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35a para Estacionamiento, según las exigencias en el Decreto N° 1.352/02; 15) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIa para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1027/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/01, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.138.797/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Restaurant, Cantina (620.000)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Perú Nº 269, Planta Baja, Entrepiso y 1° Piso, con una superficie de 240 m2, Circunscripción: 13, Sección: 2, Manzana: 24a, Parcela: 11, Distrito de zonificación: APH1;
Que la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH1 (Área Protección Histórica);
Que por Disposición N° 288/DGIUR/2009 el Director General de Interpretación Urbanística con fecha 22 de Abril de 2.009, autorizó la localización de los usos: “Restaurant, Cantina”, con una superficie de 240 m2;
Que en el Informe Nº 691.746-DGET/11 de fecha 9 de Mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352-02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Restaurant, Cantina (620.000)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Perú Nº 269, Planta Baja, Entrepiso y 1° Piso, con una superficie de 240 m2, Circunscripción: 13, Sección: 2, Manzana: 24a, Parcela: 11, Distrito de zonificación: APH1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Marcela Beatriz Galleazzi y Marcelo Jorge Pane S.H., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación: 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 10) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 11) Inscribirse como

Generador en el Registro creado por Ley 1.884/05 “Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados” y su Decreto Reglamentario N° 2.019/07.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1028/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 142.501/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Establecimientos de Sanidad: Centro Médico (700.190); Laboratorio de Análisis Clínicos y/o Radiológicos y/o de Estudios Especiales (700.400)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Rosario N° 862/66/68/70, 1° y 2° Subsuelo, Planta Baja, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Piso y Azotea, con una superficie de 2.850,65 m2, Circunscripción: 6, Sección: 40, Manzana: 41, Parcela: 13a, Distrito de zonificación: C3I;
Que en el Informe Nº 943.452-DGET/11 de fecha 13 de Junio de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Establecimientos de Sanidad: Centro Médico (700.190); Laboratorio de Análisis Clínicos y/o Radiológicos y/o de Estudios Especiales (700.400)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Rosario N° 862/66/68/70, 1° y 2° Subsuelo, Planta Baja, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Piso y Azotea, con una superficie de 2.850,65 m2, Circunscripción: 6, Sección: 40, Manzana: 41, Parcela: 13a, Distrito de zonificación: C3I; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Obra Social Unión Personal de la Unión del Personal Civil de la Nación, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: Etapa de Obra: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Nº 740/2007; 2) Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados; 3) Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible; 4) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/2006; 5) Acondicionar las vías de circulación dentro del predio de obra para mitigar la generación de material particulado; 6) Realizar la “carga y descarga” de insumos dentro del predio, y no permitir el estacionamiento de vehículos de carga sobre la vía pública en las inmediaciones de la obra; 7) No permitir vehículos en espera con el motor funcionando; 8) Verificar antes de la partida del camión cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento; 9) Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía publica; 10) Contar con las autorizaciones de la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro y de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público para la ocupación de la vía pública; 11) Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión y Derrames firmado por profesional idóneo, su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 12) Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos; 13) Acordar cronogramas de cortes con empresas de servicios públicos; 14) Solicitar autorización a la empresa AySA en caso de tener que descargar efluentes líquidos provenientes de la depresión de napas en los sistemas de alcantarillado; 15) Descargar los efluentes líquidos provenientes de los sistemas sanitarios del obrador al sistema cloacal. En caso de utilizar baños químicos, los efluentes deberán ser tratados de acuerdo a la normativa vigente en la materia; 16) Colocar mallas adecuadas a la entrada del sistema de alcantarillado para impedir la descarga de escombros, suelo excavado o materiales en general; 17) Contar con un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo vigente en la materia; 18) Verificar la existencia de residuos peligrosos que se generen por tareas de demolición, a fin de tomar los recaudos necesarios para su remoción, debiendo inscribirse la empresa a cargo de las tareas, como Generador Eventual de Residuos Peligrosos, el transporte y tratamiento de los mismos deberá ser efectuado por empresas inscriptas y habilitadas ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; 19) Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector

delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el suelo; 20) En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado; 21) Documentar y archivar la recepción en el sitio de disposición final del material producto de la excavación; 22) Mantener la limpieza de obra en la vía pública y evitar arrojar residuos de cualquier tipo que puedan obturar la red pluvial o cloacal; 23) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 24) En caso de la remoción, poda o traslado de especies pertenecientes al arbolado público se deberá dar intervención a la Dirección General de Espacios Verdes; 25) Establecer como horario de obra el siguiente: de Lunes a Viernes de 8.00 a 18.00 hs y Sábados de 9.00 a 14.00 hs.; Etapa de Funcionamiento: 26) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/07; 27) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/06; 28) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 29) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 30) Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio aprobado por la DGROC; 31) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia; 32) Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154 / D.R.N° 1886 / 01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; 33) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley Nº 2.214 y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007; 34) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto Nº 2.020/2007; 35) Mantener los residuos líquidos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportista autorizados; 36) Realizar la “Carga y Descarga” dentro del marco normativo vigente; 37) Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; 38) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones, dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nº 1540; 39) Contar con autorización emitida por autoridad competente para la operación de equipos de diagnostico por imágenes; 40) Cumplir con la Ley Nacional Nº 17.557/67 RAYOS X - NORMAS SOBRE EQUIPOS acerca de las disposiciones para la instalación y utilización de equipos específicamente destinados a la generación de Rayos X; 41) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento electromecánico, a fin de posibilitar su adecuada operatividad, los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 42) Desarrollar la actividad “Laboratorio de Análisis Clínicos y/o Radiológicos y/o de Estudios Especiales (700.400)” hasta una Superficie Máxima de 1500 m2, según lo establecido en el Decreto Nº 1.352/2002.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no

exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1029/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 600.808/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Café, bares (602.020); Despacho de bebidas, wisquerías, cervecerías (602.030); Instituto de Enseñanza – Academias (700.068); Salón milonga (800.335)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Sarmiento N° 3.501/07 y Sanchez de Bustamante N° 310/14, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 190,91 m2, Circunscripción: 9, Sección: 13, Manzana: 27, Parcela: 22a, Distrito de zonificación: R2a;
Que en el Informe Nº 925.804-DGET/11 de fecha 10 de Junio de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Café, bares (602.020); Despacho de bebidas, wisquerías, cervecerías (602.030); Instituto de Enseñanza – Academias (700.068);

Salón milonga (800.335)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Sarmiento N° 3.501/07 y Sanchez de Bustamante N° 310/14, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 190,91 m2, Circunscripción: 9, Sección: 13, Manzana: 27, Parcela: 22a, Distrito de zonificación: R2a; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de David Andrés Sinatra, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas (RAC) creado por el mismo, dentro de los 30 días de emitido el Certificado de Aptitud Ambiental; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) En caso de corresponder, deberá inscribirse como Generador en el Registro creado por la Ley N° 3166 Regulación, (Control y Gestión de Aceites y Grasas y Frituras); 7) El horno utilizado deberá contar con sistemas de ventilación reglamentarios y filtros adecuados para mitigar la trascendencia de humos y olores a fincas linderas; 8) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 9) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 10) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 11) Dar cumplimiento a la referencia 26 para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02, en caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 12) Implementar un Plan de Ingreso y Egreso de concurrentes al local a fin de mitigar la concentración de público en su acceso y alrededores, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1030/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:

Visto la Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886/01, el Decreto Modificatorio 706/05, y el Expediente N° 792.595/11 e inc. Registro N° 196-DGPyEA-02, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental N° 00013 como Transportista de Residuos Patogénicos, de la firma Transmec S.A., con domicilio real en la calle Monroe Nº 3.081, 4° Piso “A”, y domicilio constituido en la calle O´Higgins Nº 2.191, 4º Piso “C”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo dispuesto en la Disposición 544-DGET/11, dicho certificado venció el 09 de mayo de 2011;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y sus reglamentaciones y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico N° 805.507-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Registros de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que la Dirección General de Control, en su Informe N° 3432-DGCONT-09, manifiesta que los vehículos a autorizar reúnen las condiciones exigidas en la normativa;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias respecto al transporte de los residuos patogénicos, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase por el período del 10/05/2011 al 10/05/2013, el Certificado de Aptitud Ambiental N° T 00013 como Transportista de Residuos Patogénicos a la firma Transmec S.A., con domicilio real en la calle Monroe Nº 3.081, 4° Piso “A”, y domicilio constituido en la calle O´Higgins Nº 2.191, 4º Piso “C”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Artículo 2º.- Autorícese, a los efectos de la presente, la siguiente nómina de vehículos:
a) Dominio: GWU 047, Marca: Iveco, Modelo: Daily 40S14 PASO 3000, año: 2008, Furgón, Motor N°: 7025481, Chasis N°: 93ZK35A0188400394.
b) Dominio: GWU 048, Marca: Iveco, Modelo: Daily 40S14 PASO 3000, año: 2008, Furgón, Motor N°: 7025079, Chasis N°: 93ZK35A0188400379.
c) Dominio: FNV 711, Marca: Iveco, Modelo: Daily 49.12, año: 2006, Furgón, Motor N°: 36214201773, Chasis N°: 93ZC4980168322540.
d) Dominio: HOQ 413, Marca: Iveco, Modelo: Daily 40S14 PASO 3000, año: 2008, Furgón, Motor N°: 7029638, Chasis N°: 93ZK38A0188401151.
Artículo 3º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° y que se encuentran enumeradas a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad. Establécese que el incumplimiento de las condiciones enumeradas, y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154: a) Garantizar la continuidad del servicio; b) Cumplir con el Plan de Contingencias presentado; c) No circular, bajo ninguna circunstancia, con documentación vencida; d) Circular con la Licencia Nacional Habilitante expedida por la CNRT (Comisión Nacional

de Regulación del Transporte) para la categoría de cargas peligrosas; e) Los vehículos deberán contar con un sistema que garantice la inmovilidad de la carga transportada; f) Los vehículos con patente GWU 047, GWU 048, FNV 711 y HOQ 413 solo podrán transportar Residuos Sólidos; g) Utilizar el MANIFIESTO expedido por la Autoridad Nacional para los casos en que se realice transporte interjurisdiccional.

Artículo 4º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. De no dar cumplimiento a la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la revocatoria del Certificado de Aptitud Ambiental en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 154.

Artículo 5º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.

Artículo 6º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1031/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:

La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente Nº 40.776/04; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 370-DGPyEA/04, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, la actividad “Industria: Fabricación de preparados para limpiar (501.540). Fabricación de cosméticos y otros productos de higiene y tocador (501.550)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Tabaré N° 2.297/99, Planta Baja, con una superficie de 172,16 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 46, Manzana: 65b, Parcela 27, Distrito de zonificación: E2;

Que con fecha 6 de agosto de 2.004 se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 1.284 a nombre de la firma Aromáticos N.A. S.R.L.;

Que posteriormente solicita la renovación del certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 167.338-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Ambiental de esta Dirección General evalúa la documentación presentada y manifiesta que corresponde acceder a lo solicitado, efectuando además una revisión de las condiciones de funcionamiento a la luz de las modificaciones introducidas en la normativa ambiental.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-08

modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-10, y la Resolución N° 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°.- Otórgase la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental N° 1.284 por el término de seis (6) años, contados a partir del 7 de agosto de 2.010.
Artículo 2°.- Déjase constancia de la renovación y la modificación dispuestas, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental N° 1.284.
Artículo 3.- Modifícanse los condicionantes establecidos en el artículo 3° de la Disposición N° 370-DGPyEA/04, conforme los siguientes: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCABA/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco de la normativa vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 10) En caso de generar, inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto Nº 2.020-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 2.214; 11) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; 12) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; 13) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
Artículo 4°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior, como asimismo la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.
Artículo 5°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1032/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus

modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente Nº 14.501/03; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 225-DGPyEA/04, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, la actividad “Industria: fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. Comercio minorista: bazar, platería, cristalería, artefactos de iluminación y del hogar, ferretería, herrajes, repuestos, materiales eléctricos”, a desarrollarse en el inmueble sito en Almirante Seguí N° 2.349/51, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 498 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 15, Sección: 59, Manzana: 122, Parcela: 5, Distrito de zonificación: E3;
Que con fecha 18 de junio de 2.004 se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 1.109 a nombre de la firma M y Z S.R.L.;
Que posteriormente solicita una ampliación de la superficie 158,05 m2, la incorporación del rubro “Comercio minorista: “Artefactos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería (603.120)” y la renovación del certificado de Aptitud Ambiental;
Que por Informe N° 92.021-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Ambiental de esta Dirección General evalúa la documentación presentada y manifiesta que corresponde acceder a lo solicitado, efectuando además una revisión de las condiciones de funcionamiento a la luz de las modificaciones introducidas en la normativa ambiental.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-08 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-10, y la Resolución N° 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°.- Apruébase la ampliación de la superficie en 158,05 m2.
Artículo 2°.- Modifícanse los términos del artículo 1° de la Disposición N° 225-DGPyEA/04 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Categorízase a la actividad “Industria: fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. Comercio minorista: bazar, platería, cristalería, artefactos de iluminación y del hogar, ferretería, herrajes, repuestos, materiales eléctricos; artefactos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería (603.120)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Almirante Seguí N° 2.349/51, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 656,05 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 15, Sección: 59, Manzana: 122, Parcela: 5, Distrito de zonificación: E3, como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto”.
Artículo 3°.- Otórgase la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental N° 1.109 por el término de seis (6) años, contados a partir del 19 de junio de 2.010.
Artículo 4°.- Déjase constancia de la renovación y las modificaciones dispuestas, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental N° 1.109.
Artículo 5.- Modifícanse los condicionantes establecidos en el artículo 3° de la Disposición N° 225-DGPyEA/04, conforme los siguientes: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCABA/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/06, debiendo escribirse en el Registro de generadores de emisiones de fuentes fijas (REF) en caso de que la potencia supere los 25 HP; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Registrado de Condiciones Contra Incendio por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su

implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 11) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352-GCABA/02; 12) En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA/07; 13) Las plaquetas de uso electrónico, pilas y baterías usadas o de descarte deberán devolverse a sus respectivos proveedores.
Artículo 6°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior, como asimismo la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.
Artículo 7°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1033/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente Nº 68.174/08, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición N° 1.260-DGET/10, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, a la actividad “Taller de corte de vidrios y espejos. Puede incluir taller de marcos y exposición y venta (2610.9). Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural (2811.0). Fabricación de productos metálicos n.c.p. (2899.9)”, a desarrollarse en el inmueble sito en calle Oliden N° 3.467/69, Planta Baja y 1° Piso, con una superficie de 706,04 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 78, Manzana: 135, Parcela: 26, Distrito de zonificación: E2;
Que, con fecha 6 de septiembre de 2.010, se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 12.530 a nombre de Carlos Arturo Garabetian;
Que, posteriormente se solicita se deje sin efectos los condicionantes N° 8 y 9 del Anexo I de la Disposición N° 1.260-DGET/10;
Que, el titular funda su pedido en que el emprendimiento esta situado en un distrito de zonificación E2, que el ancho de parcela es inferior a 10 metros y que el ancho de calle es superior a 17,30 metros;
Que, por Informe N° 11.623-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Ambiental de esta Dirección General evalúa la documentación presentada y manifiesta que

corresponde acceder a lo solicitado y se ratifican el resto de los condicionantes establecidos en la Disposición N° 1.260-DGET/10;
Que atento lo antes expuesto, corresponde acceder a lo solicitado.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°.- Modifícanse los términos del Anexo I de la Disposición N° 1.260-DGET/10, dejando sin efecto los condicionantes establecidos con los números 8 y 9.
Artículo 2°.- Ratifícanse el resto de los condicionantes establecidos en la Disposición N° 1.260-DGET/10.
Artículo 3°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I de la Disposición N° 1.260-DGET/10, como asimismo la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.
Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1034/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/01, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.381.068/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Centro Cultural del Bicentenario”; a desarrollarse en el inmueble sito entre la Avenida Corrientes (altura 100) , calle Bouchard (altura 300), Avenida Leandro N. Alem (altura 300) y calle Sarmiento (altura 100), con una superficie de 82.151 m2, Circunscripción: 14, Sección: 1, Manzana: 60, Parcela: 1, Distrito de zonificación: APH;
Que la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH (Área Protección Histórica);
Que por Disposición N° 657/DGIUR/2009 el Director General de Interpretación Urbanística con fecha 27 de Julio de 2.009, se visó desde el punto de vista patrimonial y urbanístico al aviso de obra consistente en la Restauración y puesta en Valor del edificio denominado “Centro Cultural del Bicentenario”;
Que en el Informe Nº 849.351-DGET/11 de fecha 31 de Mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta

menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352-02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Centro Cultural del Bicentenario”; a desarrollarse en el inmueble sito entre la Avenida Corrientes (altura 100), calle Bouchard,(altura 300), Avenida Leandro N. Alem (altura 300) y calle Sarmiento (altura 100), con una superficie de 82.151 m2, Circunscripción: 14, Sección: 1, Manzana: 60, Parcela: 1, Distrito de zonificación: APH; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Fíjanse las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Nº 740/2007; 2) Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados; 3) Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible; 4) Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por la misma; 5) Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía publica; 6) Seleccionar el itinerario de los vehículos de carga compatibilizando sus características y el tipo de carga, con las vías de circulación y el volumen de tránsito, de forma tal de respetar las normas de circulación; 7) Contar con las autorizaciones correspondientes para la ocupación de la vía pública; 8) No permitir vehículos en espera con el motor funcionando; 9) Verificar antes de la partida del camión cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento; 10) Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión y Derrames firmado por profesional idóneo, su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 11) Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos; 12) Acordar cronogramas de cortes con empresas de servicios públicos; 13) Solicitar autorización a la empresa AySA en caso de tener que descargar efluentes líquidos provenientes de la depresión de napas en los sistemas de alcantarillado; 14) Colocar mallas adecuadas a la entrada del sistema de alcantarillado para impedir la descarga de escombros, suelo excavado o materiales en general; 15) Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el

suelo; 16) En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado; 17) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 18) En caso de la remoción, poda o traslado de especies pertenecientes al arbolado público se deberá dar intervención a la Dirección General de Espacios Verdes; 19) Mitigar las emisiones de polvo y material particulado a la atmósfera durante toda la etapa de obra; 20) Contar con un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo vigente en la materia; 21) Reutilizar la mayor cantidad posible de residuos sólidos generados durante la etapa de obra, en algún destino adecuado para los mismos; 22) Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020 por el tiempo que demande la construcción del emprendimiento; 23) Realizar la segregación y disposición de los residuos con características peligrosas en lugares previamente identificados, debiendo documentar y archivar los Manifiestos de retiro extendidos por empresas transportistas y tratadoras habilitadas; 24) Proteger los desagües pluviales de toda escorrentía que pueda ocasionar obstrucciones en los mismos; 25) Solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General de Tránsito en caso de prever alteraciones en el tránsito; 26) Efectuar procedimientos de comunicación pública que alerten a la población con suficiente antelación el plan de trabajos y cronograma de cortes y alteraciones al tránsito vehicular y peatonal; 27) Acordar con la Dirección General de Obras de Ingeniería del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las obras referidas a la infraestructura de desagües pluviales; 28) Cumplir con las instrucciones y normas de higiene y seguridad establecidas en la Resolución Nº 577/91 del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en lo referente al Uso, manipuleo y disposición del amianto y sus desechos; 29) Cumplimentar con la normativa de la Secretaría de Energía de la Nación, en particular con la Resolución Nº 404/94 y complementaria, Resolución N° 1.102/04; 30) Exhibir constancia de Auditorías sobre hermeticidad de tanques y líneas subterráneas realizadas de acuerdo con las Resolución N° 404/94 de la Secretaría de Energía de la Nación y complementaria, Resolución N° 1.102/04; 31) Solicitar autorización al organismo competente en caso de que las obras llevadas a cabo ocasionen la depresión de napas; 32) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 33) Exhibir Plano de Inflamables registrado por la autoridad competente; 34) Presentar un Informe de Evaluación de Impacto Acústico IEIA incorporando mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, a los noventa (90) días del inicio de la actividad, oportunidad en que se procederá a la pertinente inscripción en el RAC, si correspondiera.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al

recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1035/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
Ley N° 2.214, el Decreto Reglamentario N° 2.020/07 y el Expediente N° 278.292/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, previsto en la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de la firma La Ecológica Del Sur S.A., con domicilio real en la Ruta Provincial N°10 y Acceso Autopista S/N, Rosario, Provincia de Santa Fé, y domicilio constituido en la calle Atuel Nº 381, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos;
Que se encuentra agregado el Formulario de Inscripción al Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos previsto en la citada Ley y sus reglamentaciones y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 590.714-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que se presentó el Certificado Ambiental Anual N° 04848 en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.
Que conforme lo normado en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2.020/07, los transportistas y operadores de residuos peligrosos no podrán transportar ni tratar los residuos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin contar con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos (CGRP) vigente, o aquél que homologue la Autoridad de Aplicación;
Que asimismo establece que para aquellos transportistas de residuos peligrosos que transporten residuos provenientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otra jurisdicción, tendrán plena validez los Certificados Ambientales Anuales emitidos por la autoridad nacional ambiental;
Que en mérito a la documentación agregada corresponde otorgar el correspondiente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Transportista.
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Homológuese, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario Nº 2.020-GCABA-07, el Certificado Ambiental Anual N° 04848 en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, conforme los términos del Anexo I y de las condiciones establecidas en la Resolución SAyDS N° 1394, con vencimiento el 27/12/2011, otorgado a la firma La Ecológica Del Sur S.A., con domicilio real en la Ruta Provincial N°10 y Acceso Autopista S/N, Rosario, Provincia de Santa Fé, y domicilio constituido en la calle Atuel Nº 381, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Artículo 2º.- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Transportista al titular mencionado en el Artículo 1°, y autorícese, a los efectos de la presente, la siguiente nómina de vehículos:
a) Dominio: GOT 148, Marca: Iveco, Modelo: Daily 7013P4180, año: 2007, Chasis C/Cabina, Motor N°: 1021319, Chasis N°: 93ZC6690188329684.
b) Dominio: : HAE 571, Marca: Iveco, Modelo: 450E32T, año: 2008, Tractor, Motor N°: 086735, Chasis N°: 8ATM1PNH08X060344.
c) Dominio: GJJ 879, Marca: Mercedes Benz, Modelo: L1624, año: 2007, Camión, Motor N°: 906973U0720211, Chasis N°: 9BM6950117B525522.
d) Dominio: HVG 849, Marca: Baco, Modelo: SEM (1+2) ejes, año: 2008, Semirremolque, Chasis N°: 8B9SV06258A958107.
e) Dominio: FNM 538, Marca: Mercedes Benz, Modelo: 710, año: 2006, Chasis c/Cabina, Motor N°: 374988U0673955, Chasis N°: 9BM6881576B471449.
f) Dominio: HFE 515, Marca: Iveco, Modelo: 450E32T, año: 2008, Chasis c/Cabina, Motor N°: 090716, Chasis N°: 8ATM1PNHO8X062830.
g) Dominio: VIR 763, Marca: TM, Modelo: ACT-3, año: 1988, Acoplado, Chasis N°: 0216.
Artículo 3º.- El presente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos carece de validez sin la presentación conjunta del Certificado Ambiental Anual aludido en el Artículo 1º, el que deberá estar vigente.
Artículo 4°- Apruébanse las condiciones particulares complementarias al Certificado Ambiental Anual N° 04848 en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1°, que se detallan a continuación, con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) No circular, bajo ninguna circunstancia, con documentación vencida; b) Circular con la Licencia Nacional Habilitante expedida por la CNRT (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) para la categoría de cargas peligrosas; c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el manifiesto expedido por la Autoridad Nacional conforme el art. 19 de D.R.2020/07; d) En caso de corresponder, acreditar instrumento que garantice el financiamiento de la recomposición del daño ambiental, en el supuesto de generarse alguno, ó seguro ambiental con garantía suficiente, en cumplimiento con la Ley Nacional N° 25.675 “Ley General del Ambiente”.
Artículo 5º.- Establécese que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción al Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en el Artículo 1°, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto Reglamentario N° 2.020/07.
Artículo 6º.- Establécese que en caso de producirse modificaciones en los efectos del

Certificado Ambiental Anual emitido por la Autoridad Nacional Ambiental, el titular deberá notificar dicha circunstancia a esta Autoridad de Aplicación dentro de los 10 días corridos de producidas.
Artículo 7º.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones enumeradas en el Art. 4°, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en dicha norma.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1036/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 60.586/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: Taller de artes gráficas; Imprenta y encuadernación; Depósito complementario y oficinas administrativas (501.340) (Autorizado por Disposición 1291/DGIyC/90)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Beauchef N° 1.631, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 204,16 m2, Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 32, Parcela: 30, Distrito de zonificación: R2b;
Que en el Informe Nº 518.988-DGET/11 de fecha 12 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Taller de artes gráficas; Imprenta y encuadernación; Depósito complementario y oficinas administrativas (501.340) (Autorizado por Disposición 1291/DGIyC/90)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Beauchef N° 1.631, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 204,16 m2, Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 32, Parcela: 30, Distrito de zonificación: R2b; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Oriolo Artes Gráficas S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas, siendo su implementación responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 10) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transitoria de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto N° 2.020, reglamentario de la Ley N° 2.214; 11) Los cartuchos de impresoras y/o fotocopiadoras deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios; 12) No se deberán efectuar tareas de recarga y remanufactura de cartuchos de impresión; 13) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 14) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1037/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.563.898/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: (ClaNAE 502.21) Reparación de cámaras y cubiertas. (ClaNAE 502.22) Reparación de amortiguadores y alineación de dirección y balanceo de ruedas”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Congreso N° 5.174, Planta Baja, con una superficie de 124,30 m2, Circunscripción: 16, Sección: 63, Manzana: 117, Parcela: 8, Distrito de zonificación: C3I;
Que en el Informe Nº 691.925-DGET/11 de fecha 9 de Mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Industria: (ClaNAE 502.21) Reparación de cámaras y cubiertas. (ClaNAE 502.22) Reparación de amortiguadores y alineación de dirección y balanceo de ruedas”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Congreso N° 5.174, Planta Baja, con una superficie de 124,30 m2, Circunscripción: 16, Sección: 63, Manzana: 117, Parcela: 8, Distrito de zonificación: C3I; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Ángel Benjamín GARCÍA, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; 5)

Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 10) En caso de generar residuos peligrosos deberá cumplir con la Ley Nº 2.214 y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007; 11) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1038/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 20.050/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: (ClaNAE N° 2422.0) Fabricación de pinturas, barnices, y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas”, a desarrollarse en el inmueble sito en Zuviría N° 5.346, Planta Baja, Entrepiso y 1° Piso, con una superficie de 492,34 m2, Circunscripción: 1, Sección: 64, Manzana: 14, Parcela: 3, Distrito de zonificación: E3;
Que en el Informe Nº 342.302-DGET/11 de fecha 16 de marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento

de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Industria: (ClaNAE N° 2422.0) Fabricación de pinturas, barnices, y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas”, a desarrollarse en el inmueble sito en Zuviría N° 5.346, Planta Baja, Entrepiso y 1° Piso, con una superficie de 492,34 m2, Circunscripción: 1, Sección: 64, Manzana: 14, Parcela: 3, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de PLUSCHEMIE S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/2007; b) Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley Nº 2.214 (B.O. Nº 2611) y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007 (B.O. Nº 2.831); k) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto Nº 2.020/2007 (B.O. 2831); l) Cumplimentar con la normativa de la Secretaría de Energía de la Nación , en particular con la Resolución N° 404/94 y complementaria Resolución N° 1.102/04; m) Exhibir constancia de Auditorías sobre hermeticidad de tanques y líneas subterráneas realizadas de acuerdo con la Resolución N° 404/94 de la Secretaría de Energía de la Nación y complemetaria Resolución N° 1.102/2004; n) Contar con cámara decantadora interceptora en el sector de depósito de tambores; o) Exhibir constancia de la presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; p) Exhibir autorización condicional de volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás

presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1039/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
Vistos la Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, y el Expediente N° 193.082/11 e Inc. Registro N° 561-DGET-08, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos N° T 00001 de la firma El Barrero Ecológico de Samuel José Giwant, con domicilio real en la calle Dr. Luis Belaustegui N° 3.873, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio constituido en la calle Bahía Blanca N° 1.168, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos, otorgado conforme los términos de la Disposición Nº 347-DGET-10;
Que se encuentra agregado el Formulario de Solicitud de Renovación del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos previsto en la citada Ley y sus reglamentaciones y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 588.165-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que se presentó el Certificado Ambiental Anual N° 04787 en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.
Que conforme lo normado en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA-07, los transportistas y operadores de residuos peligrosos no podrán transportar ni tratar los residuos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin contar con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos (CGRP) vigente, o aquél que homologue la Autoridad de Aplicación;
Que asimismo establece que para aquellos transportistas de residuos peligrosos que transporten residuos provenientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otra jurisdicción, tendrán plena validez los Certificados Ambientales Anuales emitidos por la autoridad nacional ambiental;
Que en mérito a la documentación agregada corresponde renovar el correspondiente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Transportista.
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de

los residuos peligrosos, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución Nº 5-APRA-2008 modificada por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Homológuese, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario Nº 2.020/07, el Certificado Ambiental Anual N° 04787 en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, conforme los términos del Anexo I y de las condiciones establecidas en la Resolución SAyDS N° 1325, con vencimiento el 09/12/11, otorgado a la firma El Barrero Ecológico de Samuel José Giwant en la calle Dr. Luis Belaustegui N° 3.873, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio constituido en la calle Bahía Blanca N° 1.168, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Artículo 2º.- Renuévese el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos N° T 00001 en calidad de Transportista a la firma mencionada en el Artículo 1°, y autorícese, a los efectos de la presente, la siguiente nómina de vehículos:
a) Dominio: CEI 384, Marca: Isuzu, Modelo: NPR65PL3.9D INT, año: 1998, Camión, Motor N°: 621895, Chasis N°: JAANPR65PW7101340.
b) Dominio: : DYT 736, Marca: Sabino, Modelo: SFCH2, año: 2002, Semirremolque, Chasis N°: 00508.
c) Dominio: EQD 348, Marca: Ford, Tipo: Tractor, Modelo: Cargo 1722, año: 2004, Motor N°: 30514686, Chasis N°: 9BFYTNFT44BB39382.
d) Dominio: EQD 347, Marca: Petinari, Modelo: SEM B3 E/2004, año: 2004, Semirremolque, Chasis N°: 8A9SB385940080162.
e) Dominio: FNL 935, Marca: Petinari, Modelo: SEM B 3 E, año: 2006, Semirremolque, Chasis N°: 8A9SB385X60080206.
f) Dominio: GNM 336, Marca: Ford, Modelo: Cargo 1722E, año: 2007, Tractor, Motor N°: 30916078, Chasis N°: 9BFYCE7V17BB92478.
g) Dominio: FAQ 990, Marca: Mercedes Benz, Modelo: LS-1634, año: 2005, Tractor, Motor N°: 47697110810893, Chasis N°: 9BM6950525B424300.
Artículo 3º.- El presente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos carece de validez sin la presentación conjunta del Certificado Ambiental Anual aludido en el Artículo 1º, el que deberá estar vigente.
Artículo 4°- Apruébanse las condiciones particulares complementarias al Certificado Ambiental Anual N° 04787 en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1°, y que se enumeran a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) No circular, bajo ninguna circunstancia, con documentación vencida; b) Circular con la Licencia Nacional Habilitante expedida por la CNRT (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) para la categoría de cargas peligrosas; c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional conforme el Artículo Nº 19 del Decreto Raglamentario Nº 2.020-GCBA-07; d) En caso de corresponder, acreditar instrumento que garantice el financiamiento de la recomposición del daño ambiental, e el supuesto de generarse

alguno, ó seguro ambiental con garantía suficiente, en cumplimiento con la Ley Nacional N° 25.675 “Ley General del Ambiente”.
Artículo 5º.- Establécese que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción al Registro de Transportista de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en el Artículo 2°, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto Reglamentario N° 2.020/07.
Artículo 6º.- Establécese que en caso de producirse modificaciones en los efectos del Certificado Ambiental Anual emitido por la Autoridad Nacional Ambiental, el titular deberá notificar dicha circunstancia a esta Autoridad de Aplicación dentro de los 10 días corridos de producidas.
Artículo 7º.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Anexo I, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en dicha norma.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1040/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 63.507/03, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Centro médico u odontológico (700.190). Laboratorio de análisis clínicos y/o radiológicos y/o de estudios (700.400)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Cuba N° 1.880/86, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 721,80 m2, Circunscripción: 16, Sección: 25, Manzana: 8, Parcela: 1 c, Distrito de zonificación: C2;
Que en el Informe Nº 920.666-DGET/11 de fecha 9 de junio de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Centro médico u odontológico (700.190). Laboratorio de análisis clínicos y/o radiológicos y/o de estudios (700.400)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Cuba N° 1.880/86, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 721,80 m2, Circunscripción: 16, Sección: 25, Manzana: 8, Parcela: 1 c, Distrito de zonificación: C2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de MEDICUS S.A. DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTÍFICA, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCBA/2006; 3) Cumplir condiciones contra incendio y medios de salida, según lo establecido en el Código de la Edificación; 4) Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley Nº 154/D.R.N° 1886/01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; 8) Los medicamentos vencidos deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos con los residuos domiciliarios; 9) Mantener los residuos líquidos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportista autorizado, 10) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Trasportistas de Residuos Peligrosos en los terminos y oportunidad prevista por el art. 13 del Decreto N° 2.020/2007 (B.O. 2831); 11) Exhibir Autorización Factibilidad de Vuelco otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla, 12) Contar con autorización emitida por autoridad competente para la operación de equipos de diagnostico por imágenes; 13) Cumplir con la Ley Nacional N° 17.557/67 RAYOS X – NORMAS SOBRE EQUIPOS acerca de las disposiciones para la instalación y utilización de equipos específicamente destinados a la generación de Rayos X; 14) Dar cumplimiento a la referencia “IIIb” para “Carga y Descarga”, según las exigencias establecidas en la Resolución Nº 254/MMAGC/07; 15) Dar cumplimiento a la referencia 1 y 20 para Estacionamientos, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a no menos de 200 metros del establecimiento, 16) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 17) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento termo-electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo

anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1041/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.224.485/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Comercio minorista: de ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles (603070), de calzados en general, artículos de cuero, talabartería, marroquinería (603240)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Juncal N° 1.790, Planta Baja y Sótano, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 82,06 m2, Circunscripción: 19, Sección: 7, Manzana: 5, Parcela: 4, Distrito de zonificación: APH 50;
Que la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH 50 (Área Protección Histórica);
Que por Disposición N° 1.378-DGIUR/2.010 el Director General de Interpretación Urbanística con fecha 24 de noviembre de 2.010, autorizó la localización de los usos: “Comercio minorista: de ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles, calzados en general, artículos de cuero, talabartería, marroquinería” con una superficie de 82,06 m2;
Que en el Informe Nº 556.923-DGET/11 de fecha 18 de abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: "Comercio minorista: de ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles (603070), de calzados en general, artículos de cuero, talabartería, marroquinería (603240)", a desarrollarse en el inmueble sito en Juncal N° 1.790, Planta Baja y Sótano, Unidad funcional N°1, con una superficie de 82,06 m2, Circunscripción: 19, Sección: 7, Manzana: 5, Parcela: 4, Distrito de zonificación: APH 50; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de L`ELEFANTINO S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCBA/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1042/DGET/11

Buenos Aires, 15 de junio de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07

y el Expediente Nº 1.446.088/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: (ClaNAE 3000.0) Remanufactura de cartuchos (502.526)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Franklin N° 815, Planta Baja y Terraza, con una superficie de 145 m2, Circunscripción: 7, Sección: 45, Manzana: 39, Parcela: 24, Distrito de zonificación: R2aII;
Que en el Informe Nº 567.792-DGET/11 de fecha 19 de abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Industria: (ClaNAE 3000.0) Remanufactura de cartuchos (502.526)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Franklin N° 815, Planta Baja y Terraza, con una superficie de 145 m2, Circunscripción: 7, Sección: 45, Manzana: 39, Parcela: 24, Distrito de zonificación: R2aII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de EMATEC ARGENTINA S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Los cartuchos de impresoras y

/o fotocopiadoras deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios; 10) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 11) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 12) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley Nº 2.214 (B.O. Nº 2611) y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007 (B.O. Nº 2.831); 13) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto Nº 2.020/2007 (B.O. 2831).
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1043/DGET/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

VISTO:
La Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, el Expediente N° 810.297/11 e inc. Registro N° 568-DGET/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción como Generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de Carlos Ramón Martinez, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la calle Armenia N° 2.319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Peligrosos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 847.307-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Registros de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que conforme lo normado en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07 se considera como pequeños generadores aquellos que, en función del cálculo de generación de residuos presentado en su declaración jurada, obtengan un puntaje entre 1 a 10;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el establecimiento tratado resulta pequeño generador;

Que por su parte, Artículo 26º del Decreto N° 2.020/07 establece la segregación, plazos de almacenamiento y el sistema de acopio transitorio de los residuos dentro del establecimiento generador;
Que asimismo, dicho artículo faculta a la Autoridad de Aplicación a autorizar otras condiciones de almacenamiento y plazos para casos particulares;
Que en mérito e lo expuesto y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos dentro del establecimiento, resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución Nº 5-APRA-2008 modificada por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Carlos Ramón Martinez, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la calle Armenia N° 2.319 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos tiene validez por dos (2) años a partir de la fecha de emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de Carlos Ramón Martinez, en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° y que se enumeran a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) Deberá siempre tener disponible para la autoridad de fiscalización la documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional, bajo estas circunstancias, el generador de los residuos peligrosos deberá presentar a la Autoridad de Aplicación de la ley 2214, copia del manifiesto nacional completo y firmado por generador, transportista y operador dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. d) Notificar a la Autoridad de Aplicación toda modificación en la actividad principal o actividades secundarias, indicando, de corresponder, tanto las medidas de mitigación de los impactos ambientales como la adecuación en la gestión de los residuos. e) Mantener actualizado y en legal forma el Libro de Control de Residuos Peligrosos habilitado por esta Dirección General, asentando toda la información indicada en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07. f) Almacenar los residuos peligrosos generados en las condiciones especificadas en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07 y por el término máximo de un (1) año, siempre y cuando el local de almacenamiento transitorio posea como mínimo una capacidad superior en un tercio (1/3) al volumen almacenado. g) Los residuos peligrosos deberían segregarse en contenedores de materiales inertes, de adecuada resistencia física y con sistema antivuelco cuando corresponda, según sea la característica del residuo. Los contenedores deberán ser identificados como de residuos peligrosos indicando además la categoría de control, de acuerda con el Anexo I y la característica de peligrosidad

conforme el Anexo II, ambos de la ley 2.214. h) Cuando por sus características los residuos peligrosos puedan ser segregados en bolsas identificadas de la misma forma que los contenedores, las mismas deberán ser amarillas de 100m o mas de espesor para su transporte externo, además del elemento que los contenga, conforme lo establecido en el Art. 26 de DR. 2020/07.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley Nº 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Artículo 4° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 57 y 58 de dicha norma.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en Artículo 1º, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto reglamentario Nº 2.20/07.
Artículo 7º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1044/DGET/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

VISTO:
La Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, el Expediente N° 811.391/11 e inc. Registro N° 253-DGET/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción como Generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de Higa Kazuco, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N° 748 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Peligrosos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 813.321-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Registros de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que conforme lo normado en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07 se considera como pequeños generadores aquellos que, en función del cálculo de generación de residuos presentado en su declaración jurada, obtengan un puntaje entre 1 a 10;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el establecimiento tratado resulta pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 26º del Decreto N° 2.020/07 establece la segregación, plazos de almacenamiento y el sistema de acopio transitorio de los residuos dentro del establecimiento generador;

Que asimismo, dicho artículo faculta a la Autoridad de Aplicación a autorizar otras condiciones de almacenamiento y plazos para casos particulares;
Que en mérito e lo expuesto y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos dentro del establecimiento, resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución Nº 5-APRA-2008 modificada por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Higa Kazuco, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N° 748 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos tiene validez por dos (2) años a partir de la fecha de emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de Higa Kazuco, en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° y que se enumeran a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) Deberá siempre tener disponible para la autoridad de fiscalización la documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional, bajo estas circunstancias, el generador de los residuos peligrosos deberá presentar a la Autoridad de Aplicación de la ley 2214, copia del manifiesto nacional completo y firmado por generador, transportista y operador dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. d) Notificar a la Autoridad de Aplicación toda modificación en la actividad principal o actividades secundarias, indicando, de corresponder, tanto las medidas de mitigación de los impactos ambientales como la adecuación en la gestión de los residuos. e) Mantener actualizado y en legal forma el Libro de Control de Residuos Peligrosos habilitado por esta Dirección General, asentando toda la información indicada en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07. f) Almacenar los residuos peligrosos generados en las condiciones especificadas en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07 y por el término máximo de un (1) año, siempre y cuando el local de almacenamiento transitorio posea como mínimo una capacidad superior en un tercio (1/3) al volumen almacenado. g) Los residuos peligrosos deberían segregarse en contenedores de materiales inertes, de adecuada resistencia física y con sistema antivuelco cuando corresponda, según sea la característica del residuo. Los contenedores deberán ser identificados como de residuos peligrosos indicando además la categoría de control, de acuerda con el Anexo I y la característica de peligrosidad conforme el Anexo II, ambos de la ley 2.214. h) Cuando por sus características los residuos peligrosos puedan ser segregados en bolsas identificadas de la misma forma que los contenedores, las mismas deberán ser amarillas de 100m o mas de espesor para su transporte externo, además del elemento que los contenga, conforme lo

establecido en el Art. 26 de DR. 2020/07.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley Nº 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Artículo 4° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 57 y 58 de dicha norma.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en Artículo 1º, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto reglamentario Nº 2.20/07.
Artículo 7º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1045/DGET/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

VISTO:
La Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, el Expediente N° 810.444/11 e inc. Registro N° 429-DGET/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción como Generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de Taira Rosa, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la calle Rojas N° 212 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Peligrosos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 847.265-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Registros de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que conforme lo normado en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07 se considera como pequeños generadores aquellos que, en función del cálculo de generación de residuos presentado en su declaración jurada, obtengan un puntaje entre 1 a 10;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el establecimiento tratado resulta pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 26º del Decreto N° 2.020/07 establece la segregación, plazos de almacenamiento y el sistema de acopio transitorio de los residuos dentro del establecimiento generador;
Que asimismo, dicho artículo faculta a la Autoridad de Aplicación a autorizar otras condiciones de almacenamiento y plazos para casos particulares;
Que en mérito e lo expuesto y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos dentro del establecimiento, resulta menester

establecer los requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad; Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución Nº 5-APRA-2008 modificada por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Taira Rosa, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la calle Rojas N° 212 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos tiene validez por dos (2) años a partir de la fecha de emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de Taira Rosa, en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° y que se enumeran a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) Deberá siempre tener disponible para la autoridad de fiscalización la documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional, bajo estas circunstancias, el generador de los residuos peligrosos deberá presentar a la Autoridad de Aplicación de la ley 2214, copia del manifiesto nacional completo y firmado por generador, transportista y operador dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. d) Notificar a la Autoridad de Aplicación toda modificación en la actividad principal o actividades secundarias, indicando, de corresponder, tanto las medidas de mitigación de los impactos ambientales como la adecuación en la gestión de los residuos. e) Mantener actualizado y en legal forma el Libro de Control de Residuos Peligrosos habilitado por esta Dirección General, asentando toda la información indicada en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07. f) Almacenar los residuos peligrosos generados en las condiciones especificadas en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07 y por el término máximo de un (1) año, siempre y cuando el local de almacenamiento transitorio posea como mínimo una capacidad superior en un tercio (1/3) al volumen almacenado. g) Los residuos peligrosos deberían segregarse en contenedores de materiales inertes, de adecuada resistencia física y con sistema antivuelco cuando corresponda, según sea la característica del residuo. Los contenedores deberán ser identificados como de residuos peligrosos indicando además la categoría de control, de acuerda con el Anexo I y la característica de peligrosidad conforme el Anexo II, ambos de la ley 2.214. h) Cuando por sus características los residuos peligrosos puedan ser segregados en bolsas identificadas de la misma forma que los contenedores, las mismas deberán ser amarillas de 100m o mas de espesor para su transporte externo, además del elemento que los contenga, conforme lo establecido en el Art. 26 de DR. 2020/07.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley Nº 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Artículo 4° y la comprobación de cualquier falsedad en la

documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 57 y 58 de dicha norma.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en Artículo 1º, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto reglamentario Nº 2.20/07.
Artículo 7º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1046/DGET/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

VISTO:
La Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, el Expediente N° 810.359/11 e inc. Registro N° 563-DGET/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción como Generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de Miriam Uchima, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la Avenida Montes de Oca N° 962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Peligrosos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 847.279-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Registros de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que conforme lo normado en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07 se considera como pequeños generadores aquellos que, en función del cálculo de generación de residuos presentado en su declaración jurada, obtengan un puntaje entre 1 a 10;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el establecimiento tratado resulta pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 26º del Decreto N° 2.020/07 establece la segregación, plazos de almacenamiento y el sistema de acopio transitorio de los residuos dentro del establecimiento generador;
Que asimismo, dicho artículo faculta a la Autoridad de Aplicación a autorizar otras condiciones de almacenamiento y plazos para casos particulares;
Que en mérito e lo expuesto y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos dentro del establecimiento, resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución Nº 5-APRA-2008 modificada por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Miriam Uchima, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la Avenida Montes de Oca N° 962 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos tiene validez por dos (2) años a partir de la fecha de emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de Miriam Uchima, en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° y que se enumeran a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) Deberá siempre tener disponible para la autoridad de fiscalización la documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional, bajo estas circunstancias, el generador de los residuos peligrosos deberá presentar a la Autoridad de Aplicación de la ley 2214, copia del manifiesto nacional completo y firmado por generador, transportista y operador dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. d) Notificar a la Autoridad de Aplicación toda modificación en la actividad principal o actividades secundarias, indicando, de corresponder, tanto las medidas de mitigación de los impactos ambientales como la adecuación en la gestión de los residuos. e) Mantener actualizado y en legal forma el Libro de Control de Residuos Peligrosos habilitado por esta Dirección General, asentando toda la información indicada en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07. f) Almacenar los residuos peligrosos generados en las condiciones especificadas en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07 y por el término máximo de un (1) año, siempre y cuando el local de almacenamiento transitorio posea como mínimo una capacidad superior en un tercio (1/3) al volumen almacenado. g) Los residuos peligrosos deberían segregarse en contenedores de materiales inertes, de adecuada resistencia física y con sistema antivuelco cuando corresponda, según sea la característica del residuo. Los contenedores deberán ser identificados como de residuos peligrosos indicando además la categoría de control, de acuerda con el Anexo I y la característica de peligrosidad conforme el Anexo II, ambos de la ley 2.214. h) Cuando por sus características los residuos peligrosos puedan ser segregados en bolsas identificadas de la misma forma que los contenedores, las mismas deberán ser amarillas de 100m o mas de espesor para su transporte externo, además del elemento que los contenga, conforme lo establecido en el Art. 26 de DR. 2020/07.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley Nº 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Artículo 4° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 57 y 58 de dicha norma.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben

ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en Artículo 1º, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto reglamentario Nº 2.20/07.
Artículo 7º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1047/DGET/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

VISTO:
La Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, el Expediente N° 791.292/11 e inc. Registro N° 1.035-DGET/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción como Generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de Uema Hisao, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la calle Conde N° 3.579/81 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Peligrosos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 813.153-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Registros de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que conforme lo normado en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07 se considera como pequeños generadores aquellos que, en función del cálculo de generación de residuos presentado en su declaración jurada, obtengan un puntaje entre 1 a 10;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el establecimiento tratado resulta pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 26º del Decreto N° 2.020/07 establece la segregación, plazos de almacenamiento y el sistema de acopio transitorio de los residuos dentro del establecimiento generador;
Que asimismo, dicho artículo faculta a la Autoridad de Aplicación a autorizar otras condiciones de almacenamiento y plazos para casos particulares;
Que en mérito e lo expuesto y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos dentro del establecimiento, resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución Nº 5-APRA-2008 modificada por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Uema Hisao, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la calle Conde N° 3.579/81 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos tiene validez por dos (2) años a partir de la fecha de emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de Uema Hisao, en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° y que se enumeran a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) Deberá siempre tener disponible para la autoridad de fiscalización la documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional, bajo estas circunstancias, el generador de los residuos peligrosos deberá presentar a la Autoridad de Aplicación de la ley 2214, copia del manifiesto nacional completo y firmado por generador, transportista y operador dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. d) Notificar a la Autoridad de Aplicación toda modificación en la actividad principal o actividades secundarias, indicando, de corresponder, tanto las medidas de mitigación de los impactos ambientales como la adecuación en la gestión de los residuos. e) Mantener actualizado y en legal forma el Libro de Control de Residuos Peligrosos habilitado por esta Dirección General, asentando toda la información indicada en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07. f) Almacenar los residuos peligrosos generados en las condiciones especificadas en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07 y por el término máximo de un (1) año, siempre y cuando el local de almacenamiento transitorio posea como mínimo una capacidad superior en un tercio (1/3) al volumen almacenado. g) Los residuos peligrosos deberían segregarse en contenedores de materiales inertes, de adecuada resistencia física y con sistema antivuelco cuando corresponda, según sea la característica del residuo. Los contenedores deberán ser identificados como de residuos peligrosos indicando además la categoría de control, de acuerda con el Anexo I y la característica de peligrosidad conforme el Anexo II, ambos de la ley 2.214. h) Cuando por sus características los residuos peligrosos puedan ser segregados en bolsas identificadas de la misma forma que los contenedores, las mismas deberán ser amarillas de 100m o mas de espesor para su transporte externo, además del elemento que los contenga, conforme lo establecido en el Art. 26 de DR. 2020/07.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley Nº 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Artículo 4° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 57 y 58 de dicha norma.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en Artículo 1º, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto reglamentario Nº 2.20/07.
Artículo 7º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del

Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1048/DGET/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

VISTO:
La Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, el Expediente N° 811.468/11 e inc. Registro N° 997-DGET/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción como Generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de Oshiro Seitoku, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la calle Donizetti N° 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Peligrosos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 813.338-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Registros de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que conforme lo normado en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07 se considera como pequeños generadores aquellos que, en función del cálculo de generación de residuos presentado en su declaración jurada, obtengan un puntaje entre 1 a 10;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el establecimiento tratado resulta pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 26º del Decreto N° 2.020/07 establece la segregación, plazos de almacenamiento y el sistema de acopio transitorio de los residuos dentro del establecimiento generador;
Que asimismo, dicho artículo faculta a la Autoridad de Aplicación a autorizar otras condiciones de almacenamiento y plazos para casos particulares;
Que en mérito e lo expuesto y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos dentro del establecimiento, resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución Nº 5-APRA-2008 modificada por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Oshiro Seitoku, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la calle Donizetti N° 18 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos tiene validez por dos (2) años a partir de la fecha de emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de Oshiro Seitoku, en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° y que se enumeran a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) Deberá siempre tener disponible para la autoridad de fiscalización la documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional, bajo estas circunstancias, el generador de los residuos peligrosos deberá presentar a la Autoridad de Aplicación de la ley 2214, copia del manifiesto nacional completo y firmado por generador, transportista y operador dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. d) Notificar a la Autoridad de Aplicación toda modificación en la actividad principal o actividades secundarias, indicando, de corresponder, tanto las medidas de mitigación de los impactos ambientales como la adecuación en la gestión de los residuos. e) Mantener actualizado y en legal forma el Libro de Control de Residuos Peligrosos habilitado por esta Dirección General, asentando toda la información indicada en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07. f) Almacenar los residuos peligrosos generados en las condiciones especificadas en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07 y por el término máximo de un (1) año, siempre y cuando el local de almacenamiento transitorio posea como mínimo una capacidad superior en un tercio (1/3) al volumen almacenado. g) Los residuos peligrosos deberían segregarse en contenedores de materiales inertes, de adecuada resistencia física y con sistema antivuelco cuando corresponda, según sea la característica del residuo. Los contenedores deberán ser identificados como de residuos peligrosos indicando además la categoría de control, de acuerda con el Anexo I y la característica de peligrosidad conforme el Anexo II, ambos de la ley 2.214. h) Cuando por sus características los residuos peligrosos puedan ser segregados en bolsas identificadas de la misma forma que los contenedores, las mismas deberán ser amarillas de 100m o mas de espesor para su transporte externo, además del elemento que los contenga, conforme lo establecido en el Art. 26 de DR. 2020/07.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley Nº 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Artículo 4° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 57 y 58 de dicha norma.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en Artículo 1º, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto reglamentario Nº 2.20/07.
Artículo 7º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1049/DGET/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

VISTO:
La Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, el Expediente N° 790.927/11 e inc. Registro N° 1.187.018-DGET/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción como Generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de Masayuki Kubo, titular de la actividad "Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco", con domicilio en la calle Uriarte N° 1.564 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Peligrosos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 813.127-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Registros de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que conforme lo normado en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07 se considera como pequeños generadores aquellos que, en función del cálculo de generación de residuos presentado en su declaración jurada, obtengan un puntaje entre 1 a 10;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el establecimiento tratado resulta pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 26º del Decreto N° 2.020/07 establece la segregación, plazos de almacenamiento y el sistema de acopio transitorio de los residuos dentro del establecimiento generador;
Que asimismo, dicho artículo faculta a la Autoridad de Aplicación a autorizar otras condiciones de almacenamiento y plazos para casos particulares;
Que en mérito e lo expuesto y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos dentro del establecimiento, resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución Nº 5-APRA-2008 modificada por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Masayuki Kubo, titular de la actividad "Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco", con domicilio en la calle Uriarte N° 1.564

de esta Ciudad.

Artículo 2º.- El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos tiene validez por dos (2) años a partir de la fecha de emisión.

Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de Masayuki Kubo, en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07.

Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° y que se enumeran a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) Deberá siempre tener disponible para la autoridad de fiscalización la documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional, bajo estas circunstancias, el generador de los residuos peligrosos deberá presentar a la Autoridad de Aplicación de la ley 2214, copia del manifiesto nacional completo y firmado por generador, transportista y operador dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. d) Notificar a la Autoridad de Aplicación toda modificación en la actividad principal o actividades secundarias, indicando, de corresponder, tanto las medidas de mitigación de los impactos ambientales como la adecuación en la gestión de los residuos. e) Mantener actualizado y en legal forma el Libro de Control de Residuos Peligrosos habilitado por esta Dirección General, asentando toda la información indicada en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07. f) Almacenar los residuos peligrosos generados en las condiciones especificadas en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07 y por el término máximo de un (1) año, siempre y cuando el local de almacenamiento transitorio posea como mínimo una capacidad superior en un tercio (1/3) al volumen almacenado. g) Los residuos peligrosos deberían segregarse en contenedores de materiales inertes, de adecuada resistencia física y con sistema antivuelco cuando corresponda, según sea la característica del residuo. Los contenedores deberán ser identificados como de residuos peligrosos indicando además la categoría de control, de acuerda con el Anexo I y la característica de peligrosidad conforme el Anexo II, ambos de la ley 2.214. h) Cuando por sus características los residuos peligrosos puedan ser segregados en bolsas identificadas de la misma forma que los contenedores, las mismas deberán ser amarillas de 100m o mas de espesor para su transporte externo, además del elemento que los contenga, conforme lo establecido en el Art. 26 de DR. 2020/07.

Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley Nº 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Artículo 4° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 57 y 58 de dicha norma.

Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en Artículo 1º, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto reglamentario Nº 2.20/07.

Artículo 7º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1050/DGET/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

VISTO:
La Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, el Expediente N° 811.569/11 e inc. Registro N° 164-DGET/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción como Generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de Marta Maehara, titular de la actividad "Tintorería sin depósito de inflamables. Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco", con domicilio en la calle Necochea N° 565 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Peligrosos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 813.212-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Registros de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que conforme lo normado en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07 se considera como pequeños generadores aquellos que, en función del cálculo de generación de residuos presentado en su declaración jurada, obtengan un puntaje entre 1 a 10;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el establecimiento tratado resulta pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 26º del Decreto N° 2.020/07 establece la segregación, plazos de almacenamiento y el sistema de acopio transitorio de los residuos dentro del establecimiento generador;
Que asimismo, dicho artículo faculta a la Autoridad de Aplicación a autorizar otras condiciones de almacenamiento y plazos para casos particulares;
Que en mérito e lo expuesto y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos dentro del establecimiento, resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución Nº 5-APRA-2008 modificada por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Marta Maehara, titular de la actividad "Tintorería sin depósito de inflamables. Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco", con domicilio en la calle Necochea N° 565 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos tiene validez por dos (2) años a partir de la fecha de emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de Marta Maehara, en la figura

de Pequeño Generador prevista en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07. Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° y que se enumeran a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) Deberá siempre tener disponible para la autoridad de fiscalización la documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional, bajo estas circunstancias, el generador de los residuos peligrosos deberá presentar a la Autoridad de Aplicación de la ley 2214, copia del manifiesto nacional completo y firmado por generador, transportista y operador dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. d) Notificar a la Autoridad de Aplicación toda modificación en la actividad principal o actividades secundarias, indicando, de corresponder, tanto las medidas de mitigación de los impactos ambientales como la adecuación en la gestión de los residuos. e) Mantener actualizado y en legal forma el Libro de Control de Residuos Peligrosos habilitado por esta Dirección General, asentando toda la información indicada en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07. f) Almacenar los residuos peligrosos generados en las condiciones especificadas en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07 y por el término máximo de un (1) año, siempre y cuando el local de almacenamiento transitorio posea como mínimo una capacidad superior en un tercio (1/3) al volumen almacenado. g) Los residuos peligrosos deberían segregarse en contenedores de materiales inertes, de adecuada resistencia física y con sistema antivuelco cuando corresponda, según sea la característica del residuo. Los contenedores deberán ser identificados como de residuos peligrosos indicando además la categoría de control, de acuerda con el Anexo I y la característica de peligrosidad conforme el Anexo II, ambos de la ley 2.214. h) Cuando por sus características los residuos peligrosos puedan ser segregados en bolsas identificadas de la misma forma que los contenedores, las mismas deberán ser amarillas de 100m o mas de espesor para su transporte externo, además del elemento que los contenga, conforme lo establecido en el Art. 26 de DR. 2020/07.

Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley Nº 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Artículo 4° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 57 y 58 de dicha norma.

Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en Artículo 1º, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto reglamentario Nº 2.20/07.

Artículo 7º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 1051/DGET/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

VISTO:
La Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, el Expediente N° 811.488/11 e inc. Registro N° 234-DGET/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción como Generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de Tanimoto Alberto, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la calle Paraguay N° 1.328 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Peligrosos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 813.199-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Registros de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que conforme lo normado en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07 se considera como pequeños generadores aquellos que, en función del cálculo de generación de residuos presentado en su declaración jurada, obtengan un puntaje entre 1 a 10;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el establecimiento tratado resulta pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 26º del Decreto N° 2.020/07 establece la segregación, plazos de almacenamiento y el sistema de acopio transitorio de los residuos dentro del establecimiento generador;
Que asimismo, dicho artículo faculta a la Autoridad de Aplicación a autorizar otras condiciones de almacenamiento y plazos para casos particulares;
Que en mérito e lo expuesto y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos dentro del establecimiento, resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución Nº 5-APRA-2008 modificada por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Generador a Tanimoto Alberto, titular de la actividad “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza a seco”, con domicilio en la calle Paraguay N° 1.328 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos tiene validez por dos (2) años a partir de la fecha de emisión.

Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de Tanimoto Alberto, en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 21º del Decreto N° 2.020/07.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° y que se enumeran a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) Deberá siempre tener disponible para la autoridad de fiscalización la documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional, bajo estas circunstancias, el generador de los residuos peligrosos deberá presentar a la Autoridad de Aplicación de la ley 2214, copia del manifiesto nacional completo y firmado por generador, transportista y operador dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. d) Notificar a la Autoridad de Aplicación toda modificación en la actividad principal o actividades secundarias, indicando, de corresponder, tanto las medidas de mitigación de los impactos ambientales como la adecuación en la gestión de los residuos. e) Mantener actualizado y en legal forma el Libro de Control de Residuos Peligrosos habilitado por esta Dirección General, asentando toda la información indicada en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07. f) Almacenar los residuos peligrosos generados en las condiciones especificadas en el Art. 26 de la Ley 2.214 y su DR. 2020/07 y por el término máximo de un (1) año, siempre y cuando el local de almacenamiento transitorio posea como mínimo una capacidad superior en un tercio (1/3) al volumen almacenado. g) Los residuos peligrosos deberían segregarse en contenedores de materiales inertes, de adecuada resistencia física y con sistema antivuelco cuando corresponda, según sea la característica del residuo. Los contenedores deberán ser identificados como de residuos peligrosos indicando además la categoría de control, de acuerda con el Anexo I y la característica de peligrosidad conforme el Anexo II, ambos de la ley 2.214. h) Cuando por sus características los residuos peligrosos puedan ser segregados en bolsas identificadas de la misma forma que los contenedores, las mismas deberán ser amarillas de 100m o mas de espesor para su transporte externo, además del elemento que los contenga, conforme lo establecido en el Art. 26 de DR. 2020/07.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley Nº 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Artículo 4° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 57 y 58 de dicha norma.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en Artículo 1º, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto reglamentario Nº 2.20/07.
Artículo 7º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

Licitaciones

Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Adquisición de Aire Acondicionado - Expediente N° 101.381/2012

Llámase a Licitación Pública Nº 623-0004-LPU12, referente a la Compra Electrónica para la Adquisición de Aire Acondicionado con destino a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a realizarse el día 9 de febrero de 2012 a las 11 horas.
Los pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en el sitio Buenos Aires Compras (BAC) www.buenos airescompras.gob.ar.
Asimismo, se encuentran publicados en la página Web:
www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta

Mauricio Butera
Director General

OL 272
Inicia: 3-2-2012 Vence: 3-2-2012

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. IGNACIO PIROVANO”

Adquisición de Reactivos de Laboratorio - Expediente N° 2084526/11

Llámese a Licitación Pública N° 3.039/11.
Fecha de apertura: 13/2/2012, a las 9.30 horas.
Adquisición: Reactivos de Laboratorio.
Autorizante: Art. 31 de la Ley N° 2.095 y su Decreto Reglamentario N° 754/GCBA/08.
Retiro o adquisición de pliegos: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. hasta un día antes de la apertura -sin excepción- en Monroe 3555, 1° piso, Oficina de Compras.
Valor del pliego: sin valor económico.
Consultas de pliegos: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hasta un día antes de la apertura -sin excepción- en Monroe 3555 1° Piso, Oficina de Compras.
Lugar de apertura: Hospital General de Agudos Ignacio Pirovano, Monroe 3555, 1° piso, Oficina de Compras.

José Antonio Cuba
Director

Francisco Daniel Vitali
Gerente Operativo

OL 266
Inicia: 3-2-2012 Vence: 6-2-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIATRICO “DR. BRAULIO MOYANO“

Adquisición de Insumos para Hemograma - Expediente Nº 106551-HNBM/12

Llámese a Licitación Pública Nº 134-SIGAF/12 “Adquisición de Insumos para Hemograma con Aparato en Calidad de Préstamo“.
Fecha de apertura: 8/2/2012, a las 10 hs.
Retiro o adquisición de pliegos: de lunes a viernes de 8 a 13 hs. hasta 24 hs. antes de la fecha de apertura.
Consulta de pliegos: de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
Presentación de ofertas: de lunes a viernes de 8 a 13 hs.
Cierre de ofertas: 8/2/2012, a las 10 hs. (fecha de apertura), Oficina de Compras y Contrataciones, Hospital Braulio Moyano, Brandsen 2750, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Alberto Monchablon Espinoza
Director

Luisa Gavechesky
Gerente Operativo de Gestión, Administrativa, Económica y Financiera

OL 263
Inicia: 2-2-2012 Vence: 3-2-2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA CONTABLE

Adjudicación - Expediente Nº 696.997/10

Licitación Pública Nº 659/SIGAF/2011.
Resolución Nº 175/MSGC/2012 de fecha 1 de Febrero de 2012
Clase: etapa única
Rubro Comercial: salud
Objeto de la Contratación: Servicio de Mantenimiento Integral de Ascensores en diferentes Hospitales y dependencia, del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”
Firma Adjudicataria:
Ascensores Testa S.A.

C.U.I.T. Nº 30-555415552-0
Domicilio: Gral Manuel Rodríguez 2362 - C.A.B.A.
Renglón Nº 2 – 36 meses – Precio Unitario $ 9.300.- – Precio Total $ 334.800.-
Renglón Nº 3 – 36 meses – Precio Unitario $ 22.100.- – Precio Total $ 795.600.-
Renglón Nº 10 – 36 meses – Precio Unitario $ 16.500.- – Precio Total $ 594.000.-
Total Adjudicado: Pesos Un millón setecientos veinticuatro mil cuatrocientos ($ 1.724.400,00)
Firma Adjudicataria:
Opción Myca S.R.L.
C.U.I.T. Nº 30-70832661-1
Domicilio: San Juan 4236 - C.A.B.A.
Renglón Nº 5 – 36 meses – Precio Unitario $ 3.000.- – Precio Total $ 108.000.-
Renglón Nº 7 – 36 meses – Precio Unitario $ 6.000.- – Precio Total $ 216.000.-
Renglón Nº 8 – 36 meses – Precio Unitario $ 1.500.- – Precio Total $ 54.000.-
Renglón Nº 9 – 36 meses – Precio Unitario $ 7.500.- – Precio Total $ 270.000.-
Renglón Nº 11 – 36 meses – Precio Unitario $ 4.500.- – Precio Total $ 162.000.-
Total Adjudicado: Pesos Ochocientos diez mil ($ 810.000,00)

Monica C. Gonzalez Biondo
Gerente Operativa

OL 282
Inicia: 3-2-2012 Vence: 3-2-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO “DR. BRAULIO A. MOYANO“

Preadjudicación - Expediente N ° 1680094/11

Licitación Publica N º 2561/11
Dictamen de Evaluación de Ofertas N ° 95/12.
Rubro: Adquisición de Colchones.

Observaciones: Fracasdo según Informe Técnico del I.N.T.I. Las Emprasas: 1) Ameri Ruben Domingo, 2) Alberto Jacinto Kanoore Edul, 3) Texti Corp S.R.L, 4) M.F. Uniforme S.R.L, 5) Feter Lidya Ester, 6) Schvarz Roberto Oscar, No cumplen con la Normativa BT California 117 Sección A, Parte 1
Dictamen de preadjudicación: Licitación Fracasada por Informe del Instituto Nacional de Tecnología Industrial OT Nº 101/21431 de fecha 24/1/2012. Javier Ivalo-Redondo Sandra- Delia H. Beraja.-
Vencimiento validez de la oferta: 2/3/12.
Lugar de exhibición del acta: Departamento de Compras, Brandsen 2570, plazo de Exhibición 3 días, a partir del 30/1/2012, Cartelera, 1º piso, Departamento de Compras y Contrataciones.

Alberto Monchablon Espinoza
Director

Luisa Gavechesky
Gerente Operativo de Gestión Administrativa, Económica y Financiera

OL 267
Inicia: 3-2-2012 Vence: 3-2-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. COSME ARGERICH“

Adquisición de provisión de insumos - Expediente N° 389.512/11

Llámase a Licitación Pública Nº 090/12, cuya apertura se realizará el día 16/2/12, a las 11 hs., para la adquisición de provisión de insumos.
Autorizante: DI-2012-71/HGACA.
Repartición destinataria: Quirófano.
Valor del pliego: $ 00.
Adquisición y consultas de pliegos: en División Compras y Contrataciones, Av. Almirante Brown 240, planta baja, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 hs.
Lugar de apertura: Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich, División Compras y Contrataciones, Av. Almirante Brown 240, planta baja.

Néstor Hernandez
Director

OL 281
Inicia: 3-2-2012 Vence: 3-2-2012

Ministerio de Desarrollo Urbano

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Obra “Sistema Hidrometeorológico de Observación, Vigilancia y Alerta - Expediente N° 2103128/2011

Llámese a Licitación Pública Internacional N° 37/2012. Obra “Sistema Hidrometeorologico de Observación, Vigilancia y Alerta para la Ciudad de Buenos Aires“
Valor del pliego: gratuito.
Consulta y descarga de pliegos: En el sitio web del G.C.B.A.:
Presentación de ofertas y fecha de apertura: Hasta las 13 hs. del día 15 de marzo de 2012 en la Subdirección Operativa de Compras, Licitaciones y Suministros del Ministerio de Desarrollo Urbano.

Fernando Codino
Director General

OL 153
Inicia: 17-1-2012 Vence: 6-2-2012

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

ENTE DE MANTENIMIENTO URBANO INTEGRAL

Preadjudicación - Expediente Nº 2167754/2011

Licitación Pública Nº 21/2012.
Objeto del llamado: Adquisición de pintura para demarcación horizontal.
Fecha de apertura de Ofertas: 26/1/2012, a las 12 hs.
Ofertas presentadas: Cleanosol Argentina S.A.I.C.F.I., Pinturería Rosmar S.A., de acuerdo a lo manifestado en el Acta de Apertura Nº 97/2012 y a lo evaluado conforme la reglamentación en vigencia, fueron analizadas las ofertas de las firmas mencionadas.
Objeto: Reunidos en Comisión los que suscriben, en la fecha indicada “ut-supra“ con el objeto de considerar las propuestas recibidas para la presente contratación y según surge de lo manifestado precedentemente, han aconsejado adjudicar a favor de: **Rosmar S.A.**

Oscar M González
Director General

OL 265
Inicia: 3-2-2012 Vence: 3-2-2012

Ente de Turismo

MINISTERIO DE CULTURA

ENTE DE TURISMO

Provisión de bidones de agua natural purificada - Expediente N° 93.332/2012

Objeto: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama Licitación Pública Nº 171-SIGAF/12, cuya apertura se realizará el día 8/2/12, a las 14.30 hs., para la contratación de un servicio de provisión de bidones de agua natural purificada, de veinte (20) litros cada uno, con precinto antiderrame, con certificado de análisis físico-químico y microbiológico y dispensers nuevos, en comodato, de agua fría y caliente, conectados a la red eléctrica con sistema automático de filtrado y dispenser de mesa, debiéndose incluir el mantenimiento preventivo de los equipos, con destino al Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ENTUR).
Acto Administrativo: Disposición Nº 3-DGTALET/12.
Repartición destinataria: Ente de Turismo (ENTUR).
Valor del pliego: gratuito
Adquisición y consultas de pliegos: Mesa de Entradas, Unidad Operativa de Adquisiciones - Dirección General Técnica Administrativa y Legal del ENTUR, Balcarce

360, 1º piso - contrafrente, de lunes a viernes en el horario de 10 a 18 hs., hasta 24 hs. antes de la apertura o en http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta.
Lugar de apertura: Mesa de Aperturas de la Unidad Operativa de Adquisiciones del ENTUR, Balcarce 360, piso 1º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marta Porto
Directora General Técnica Administrativa y Legal
del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

OL 273
Inicia: 3-2-2012 Vence: 3-2-2012

Consejo de la Magistratura

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Accesos Dedicados a Internet - Licitación Pública Nº 26/2011

Resolución CM Nº 980 /2011
Expediente CM Nº DCC-138/11-0
Licitación Pública Nº 26/2011
Objeto: Contratación de la instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un servicio de acceso dedicado a Internet para dependencias del Poder Judicial (áreas jurisdiccional y administrativa) y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones, sita en Av. Leandro N. Alem 684, Piso 1º Frente, de esta Ciudad, de lunes a viernes de 11:00 a 17:00 horas; o al teléfono 4011-1357, o en la página web:www.jusbaires.gov.ar
Adquisición de Pliegos: Dirección de Compras y Contrataciones, de lunes a viernes, de 11.00 a 17.00 horas, previo depósito del valor de los Pliegos en la Cuenta Corriente Nº 769/8 en la sucursal 53 del Banco Ciudad de Buenos Aires, sita en Av. Córdoba 675, presentando original y copia del talón de depósito para su adquisición.
Valor de los Pliegos: $ 442.-
Presentación de las Ofertas: hasta las 12:00 horas del día 17 de febrero de 2012, en la N° 3825 - 04/01/2012 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Página N°149 Mesa de Entradas de este Consejo de la Magistratura, sita en Av. Leandro N. Alem 684, Entrepiso contrafrente, de esta Ciudad.
Fecha y Lugar de Apertura: 17 de febrero de 2012, a las 12:00 horas, en la sede de este Consejo, Av. Leandro N. Alem 684, Piso 7º Frente, Ciudad de Buenos Aires.

Mario H. Jusid
Dirección de Compras y Contrataciones

OL 48
Inicia: 3-2-2012 Vence: 3-2-2012

Corporación Buenos Aires Sur

CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR SE

Prorroga De Apertura De Ofertas - Licitación Pública Nº 18/CBAS/11

"Pavimentación, veredas, desagües pluviales, cloacales e instalación de alumbrado público- Etapa 4- Villa 6".
Plazo de Ejecución: 120 (ciento veinte) días corridos.
Presentación de ofertas: hasta el día 29 de febrero de 2012 a las 12:00 horas, en la sede de Corporación Buenos Aires Sur S.E. - Mesa de Entradas - Av. Intendente Rabanal 3220, PB.
Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: 29 de febrero de 2012 a las 13:00 horas, en la sede de Corporación Buenos Aires Sur S.E. - Oficina de Licitaciones - Av. Intendente Rabanal 3220, Entrepiso.
Adquisición de Pliegos: En la Corporación Buenos Aires Sur S.E., Avda. Intendente F. Rabanal 3220, Entrepiso. La documentación será entregada en formato digital, hasta el día 23/02/12.
Consultas telefónicas: Oficina de Licitaciones de Lunes a Viernes, en el horario de 10:30 a 16:30 horas. Teléfonos 6314-1238 / 156-987-9305.
Consulta de Pliegos: Página Web http://www.cbas.gov.ar.

Eduardo Petrolo
Gerente General

OL 285
Inicia: 3-2-2012 Vence: 6-2-2012

Agencia de Sistemas de Información

AGENCIA SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Servicio de Implementación del Sistema Integral de Gestión Operativa y Administrativa de Ordenes de Trabajo y de Mantenimiento y Obra en el Espacio Público" - Expediente N° 2050873/2011

Llámase a Licitación Pública N° 135/12, a realizarse el 14 de febrero de 2012 a las 11 hs. Contratación: S/Servicio de Implementación del Sistema Integral de Gestión Operativa y Administrativa de Ordenes de Trabajo y de Mantenimiento y Obra en el Espacio Público"
Valor del pliego: sin valor.
Los Pliegos podrán ser consultados y/o adquiridos en la Agencia Sistemas de Información, Av. Independencia 635 - 7° piso -Departamento Compras, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.30 a 16.30 hs.
Asimismo, podrán ser consultados en la página Web:
www.buenosaires.gob.ar/areas/hacienda/compras/consulta

Antonio Marcelo Scodellaro
Director General
Dirección General Técnica Administrativa y Legal

OL 280
Inicia: 3-2-2012 Vence: 6-2-2012

Banco Ciudad De Buenos Aires

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Preadjudicación - Carpeta de Compras Nº 20.012

Se comunica a los Señores oferentes la Preadjudicación del Concurso Público -Carpeta de Compras Nº 20.012 que tramita la "Confección Integral de Catálogos para Subastas año 2012", de acuerdo al siguiente detalle:
A la firma **Artes Gráficas Integradas S.A.**, con domicilio en Ciudad de la Paz 2535 Piso 3 Dto. 14 (1428), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la "Confección Integral de Catálogos para Subastas año 2012", en la suma total de $ 360.146 más IVA (son pesos trescientos sesenta mil ciento cuarenta y seis con 00/100 más IVA).
Consultas: El detalle lo podrán consultar en la Gerencia de Compras, sita en Sarmiento 611, 7° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 horas.

Jessica Maiolo
Jefe de Equipo Contrataciones Diversas
Gerencia de Compras

BC 28
Inicia: 3-2-2012 Vence: 3-2-2012

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

GERENCIA DE COMPRAS

Preadjudicación – Carpeta de Compra Nº 19.961

Se comunica a los Señores Oferentes, la preadjudicación de la Carpeta de Compra Nro. 19.961 –Licitación Pública- que tramita la "Adquisición de materiales eléctricos para Dependencias Varias del Banco Ciudad de Buenos Aires (Renglones 1 a 9)", conforme al siguiente detalle:
CAVEGO S.A.:
Renglón Nro. 5: en la suma total de $ 23.253 + I.V.A. (Pesos: Veintitrés mil doscientos cincuenta y tres más I.V.A.)
Renglón Nro. 7: en la suma total de $ 35.716,50 + I.V.A. (Pesos: Treinta y cinco mil setecientos dieciséis con 50/100 más I.V.A.)
Domicilio del Preadjudicatario: Guamini 2471, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C.P. 1440.-
ELECTRICIDAD CHICLANA S.H.:
Renglón Nro. 1 (Oferta alternativa): en la suma total de $ 17.040 + I.V.A. (Pesos: Diecisiete mil cuarenta más I.V.A.)
Renglón Nro. 2 (Oferta alternativa): en la suma total de $ 42.470 + I.V.A. (Pesos:

Cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta más I.V.A.)
Renglón Nro. 4: en la suma total de $ 23.991 + I.V.A. (Pesos: Veintitrés mil novecientos noventa y uno más I.V.A.)
Domicilio del Preadjudicatario: Av. Boedo 1986, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C.P. 1239.-
YLUM S.A.:
Renglón Nro. 3: en la suma total de $ 30.963 + I.V.A. (Pesos: Treinta mil novecientos sesenta y tres más I.V.A.)
Renglón Nro. 6: en la suma total de $ 3.996 + I.V.A. (Pesos: Tres mil novecientos noventa y seis más I.V.A.)
Renglón Nro. 8: en la suma total de $ 9.161,40 + I.V.A. (Pesos: Nueve mil ciento sesenta y uno con 40/100 más I.V.A.)
Domicilio del Preadjudicatario: Rodriguez Peña 694, 5to. D, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C.P. 1020.-
Renglón Nro. 9: Fracasado
Consultas: Gerencia de Compras, sita en Florida 302 - 7mo. Piso – Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00 horas.

Leandro D. Biondo
Jefe de Equipo
Equipo de Obras

BC 27
Inicia: 3-2-2012 Vence: 8-2-2012

Defensor General - Ministerio Público CABA

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORÍA GENERAL

Contratación del servicio de fumigación - Licitación Pública Nº 4/12

Expediente Nº 282/11
Objeto: licitación pública para la contratación del servicio de fumigación para las diferentes sedes de este ministerio público de la defensa.
Disposición OAyP Nº 51/12:
1º.- APROBAR el llamado a Licitación Pública Nº 04/12, encuadrada en la Ley de Compras Nº 2.095 y su Reglamentación aprobada por Resolución Nº 11/CCAMP/10, tendiente a la contratación del servicio de fumigación para las diferentes sedes de este Ministerio Público de la Defensa, por un monto anual de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 80/100 ($ 66.616,80) y por un plazo de veinticuatro meses (24), con opción a prorroga por doce (12) meses más.
2º.- APROBAR los pliegos de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas del llamado licitatorio indicado en el artículo precedente que como Anexo I se agregan y forman parte integrante de la presente.
3º.- ESTABLECER la fecha del acto de apertura
de ofertas para el día 17 de febrero de 2012 a las 13 Hs. Horas. FIRMADO:

Alejandro Formento
Jefe de Oficna de Administacion y Presupuesto

Alejandro Guyon
Jefe de Departamento de Compras y Contrataciones

OL 279
Inicia: 2-2-2012 Vence: 3-2-2012

UNID. OPERATIVA DE ADQUISICIONES CENTRAL (DGCYC)

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES DE SALUD

Adquisición de medicamentos de uso hematológico y respiratorio - Expediente Nº 1.999.389/2011

La Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud (UCAS) tramita la adquisición de medicamentos de uso hematológico y respiratorio con destino a los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:
Expte. Nº 1.999.389/2011
Licitación Pública Nº 3343/SIGAF/2011
Rubro: adquisición de medicamentos de uso hematológico y respiratorio.
Apertura: 9 de febrero de 2012, a las 10 horas.
Consulta y venta de pliegos: Av. de Mayo 575 - PB - Oficina 14, de lunes a viernes de 8 a 15 hs.
Lugar apertura: Av. de Mayo 575 - EP - Oficina 17.
Valor del pliego: sin valor.

Sandra M. Varela
Gerente
Gerencia Soporte Compras
UCAS

OL 268
Inicia: 2-2-2012 Vence: 3-2-2012

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES DE SALUD

Adquisición de preservativos - Expediente Nº 1.999.791/2011

La Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud (UCAS) tramita la adquisición de preservativos con destino a los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:
Expte. Nº 1.999.791/2011.

Licitación Pública Nº 1/UCAS/2012
Rubro: Adquisición de Soluciones Parenterales.
Apertura: 15 de febrero de 2012, a las 10 horas.
Consulta y venta de pliegos: Av. de Mayo 575 - PB - oficina 14, de lunes a viernes de 8 a 15 hs.
Lugar apertura: Av. de Mayo 575 - EP - Oficina 17.
Valor del pliego: sin valor.

Sandra M. Varela
Gerente
Gerencia Soporte Compras
UCAS

OL 269
Inicia: 2-2-2012 Vence: 6-2-2012

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES DE SALUD

Adquisición de antibiótico antifúngico anfotericina - Expediente Nº 1.999.791/2011

La Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud (UCAS) tramita la adquisición de antibiótico antifúngico anfotericina con destino a los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:
Expte. Nº 1.998.639/2011
Licitación Pública Nº 118/SIGAF/2012
Rubro: Adquisición de Antibiótico Antifúngico Anfotericina
Apertura: 9 de febrero de 2012, a las 12 horas.
Consulta y venta de pliegos: Av. de Mayo 575 - PB - Oficina 14, de lunes a viernes de 8 a 15 hs.
Lugar apertura: Av. de Mayo 575 - EP - Oficina 17.
Valor del pliego: sin valor.

Sandra M. Varela
Gerente
Gerencia Soporte Compras
UCAS

OL 270
Inicia: 2-2-2012 Vence: 3-2-2012

Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA

Museo del Grabado - Plaza Exterior y Obras Complementarias - Biblioteca Nacional" Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Licitación Pública Nacional
Objeto: El presente pliego tiene por objeto el llamado a Licitación pública Nacional para la presentación del proyecto Ejecutivo y la Construcción de la obra: "Museo del Grabado - Plaza Exterior y Obras Complementarias - Biblioteca Nacional".
Lugar de ejecución: Manzana comprendida entre la calle Agüero, Avenida General Las Heras, Austria y Avenida Del Libertador - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: Para la obra de referencia a licitar, se ha previsto un Presupuesto oficial - Precio tope de pesos siete millones setecientos setenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro con sesenta y ocho centavos ($ 7.773.264,68)
Plazo de obra: 6 meses.
Venta de pliego de bases y condiciones: Desde el día 24 de febrero de 10 a 14 horas en: Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Oficina 1141, Coordinación de Compras y Contrataciones. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Valor del pliego: pesos siete mil ($ 7.000,00).
Garantía de oferta: pesos setenta y siete mil setecientos treinta y dos con sesenta y cinco centavos ($ 77.732,65).
Presentación de ofertas: 27 de marzo de 2012 de 11 a 13.30 horas en: Balcarce 186, piso 1º, oficina 142, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Apertura de licitación: 27 de marzo de 2012 a las 14 horas en: Balcarce 186, piso 1º. oficina 142, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Consultas de pliego: Dirección Nacional de Arquitectura - Esmeralda 255, piso 3º, oficina 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abel Fatala
Subsecretario de Obras Públicas

OL 259
Inicia: 2-2-2012 Vence: 24-2-2012

Edictos Particulares

Retiro de Restos

Por la presente, **Susana Celina Vives Heredia**, con D.N.I. 11.864.910, con domicilio legal y especial a los efectos del presente en la calle Hipólito Irigoyen 2560, departamento 4 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y **Custodia del Carmen Vives Heredia**, con D.N.I. 12.290.283, con domicilio legal y especial a los efectos del presente en la calle Fray Justo Sarmiento

1548, dep. B, de la localidad de Florida, partido de Vicente López Provincia de Buenos Aires, autorizamos al Sr. **Norberto Antonio Gay**, domiciliado en Chivilcoy 2325 CABA., D.N.I. 4.529.721, a realizar la desocupación total de las sepulturas 1 y 2 del Nº 1 – Sección Enterratorio General del Cementerio de la Recoleta.
Asimismo lo facultan para realizar todos los trámites pertinentes en la desocupación total del sepulcro, pudiendo publicar edictos, y todos los trámites ante la Dirección General de Cementerios, dejando la bóveda totalmente desocupada.

Solicitantes: Norberto Antonio Gay

EP 32
Inicia: 2-2-2012 Vence: 8-2-2012

Transferencia de Habilitación

Pablo Alberto López (DNI 7.742.960) domiciliado en Cochabamba 1641 CABA avisa que transfiere habilitación municipal del local sito en Cochabamba 1641/43 UF 2 PB, PA y azotea que funciona como: “Establecimiento geriátrico” con capacidad para 10 (diez) habitaciones y 33 (treinta y tres) alojados, Expte. Nº 36541/2006, superficie: 359,21m2, a Residencia Geriátrica Cochabamba S.R.L. representada por su gerente **Luciano Grosso** (DNI 31.675.046) domiciliado en Emilio Lamarca 3168 CABA. Reclamos de Ley y domicilio de partes en Cochabamba 1641 CABA.

Solicitantes: Luciano Grosso

EP 28
Inicia: 31-1-2012 Vence: 6-2-2012

Transferencia de Habilitación

Se comunica que **Equipauto S.A.**, sita en la calle Av. Warnes N° 1250 y Av. Honorio Pueyrredón 2196/98 PB y EP, representada por su Vicepresidente Sr. Sergio Schraiber DNI 14.222.426, habilitada por el Exp. N° 44255/2003 que tiene como rubro:
Taller de corte y armado de Art. De plástico, Fabr. De herrajes y guarniciones p/puertas, ventanas, muebl., vehic., baúl, val. Y demás usos. Fabrica de artículos de cerrajería, Taller de alineación y balanceo, Taller de encendido y electricidad de automóvil, Taller de partes y accesorios de automóvil, Taller de Repar. De automóviles excl. Chapa, pintura y rectific. De motores, Reparación de cámaras y cubiertas (gomería), con o sin vulcanización, Com. Min. De accesorios para automotores, Com. May. De accesorios, partes y repuestos para automotores (c/deposito Art. 5.2.0 inc a) transfiere la Habilitación a **DGYP S.A.**, representada por su Presidente Guillermo Raúl Pustelnik, DNI 14.851.133, libre de toda deuda y/o gravamen. Reclamos de ley y domicilio de partes en la misma dirección.

Solicitantes: Equipauto S.A.(Vicepresidente Sr. Sergio Schraiber)
DGYP S.A.(Presidente Guillermo Raúl Pustelnik)

EP 29
Inicia: 31-1-2012 Vence: 6-2-2012

Transferencia de Habilitación

Transporte Ruiz S.A., transfiere la habilitación del local ubicado en Ancaste 3109/11 y otro acceso Iguazú 879, P.B., entrepiso que funciona como Depósitos de Almacenes y Ramos Generales (por Expediente Nº 40579/1999 mediante Decreto Nº 2516/1998 en fecha 6/7/1999, con una superficie de 1080,07 m2, a **Jorge José Petrelli** con domicilio en Ancastre 3109, CABA.

Solicitantes: Transporte Ruiz S.A.
Jorge José Petrelli

EP 30
Inicia: 31-1-2012 Vence: 6-2-2012

Transferencia de Habilitación

Karias S.A.; con domicilio Avenida Cabildo 2080, CABA. Comunica que transfiere a **Dabra S.A.**.; con el mismo domicilio; el local que funciona como "de ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textil en general y pieles; de artículos de deportes, armería, cuchillería; de instrumentos de precisión, científicos, musicales, ortopedia; de artefactos de iluminación, y del hogar, bazar, platería, cristalería; de rodados en general, bicicletas, motocicletas, motos; de artículos de librería, cartonería, papelería, impresos, filatelia, juguetería, discos y grabaciones; de calzados en general, artículos de cuero, talabartería, marroquinería; de artículos personales y para regalos; venta de artículos para el hogar y afines"; ubicado en Avenida Cabildo 2080 y Juramento 2428, planta baja, primer y segundo subsuelo; entrepiso, primer, segundo y tercer piso; CABA habilitado por Expedientes numero 35635/2003. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

Solicitantes: Dabra S.A.

EP 31
Inicia: 1º-2-2012 Vence: 7-2-2012

Transferencia de habilitación

Enrique Francisco Galacho (LE 4.507.486) domiciliado en Moreno 850 CABA avisa que transfiere el 50 % de la habilitación municipal del local sito en Av. Eva Perón (ex. Av. del Trabajo) Nº 5001 PB que funciona como: "Com. min. ferret. herrajes, repuestos, materiales eléctricos, pinturería (hasta 200 lts. de inflamables 1ra. categoría, s/equiv. y no más de 500 2da. categoría y papeles pintados" Expte. Nº 38137/1988 sup: 52,03 m2 a **Pablo Andrés Galacho** (DNI 21.832.596) domiciliado en Guardia Nacional 2291 CABA. Reclamos de Ley y domicilio de partes en Av. Eva Perón 5001 CABA.

Solicitantes: Enrique Francisco Galacho
Pablo Andrés Galacho

EP 32 (bis)
Inicia: 1º-2-2012 Vence: 8-2-2012

Edictos Oficiales

Ministerio de Justicia y Seguridad

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

SUBSECRETARÍA DE EMERGENCIAS

Notificación

El Sr. Subsecretario de Emergencias, hace saber al **Sra. Otero Mabel Ester, DNI 14.462.731**, que mediante la Resolución Nº 296-SSEMERG/11, se denegó la solicitud de subsidio Ley 1575, por los daños alegados respecto al automotor dominio AHL076. Asimismo, se informa que conforme los términos del Art. 60, del Decreto Nº 1510/1997, el interesado podrá interponer recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio, atento lo dispuesto por los Arts. 103 y 109 del citado decreto, dentro de los 10 y 15 días, respectivamente, de notificado. El acto administrativo que se notifica NO agota la instancia administrativa. Queda Ud. debidamente notificado/a.

Néstor Nicolás
Subsecretario

EO 56
Inicia: 2-2-2012 Vence: 3-2-2012

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS

Citación - Expediente Nº 1.557.259/10

Cítase por el término de cinco (5) días a **Doña Armanda y Zulema Navarro y sucesión de Antonio Díaz de Vivar**, Titulares de la Bóveda ubicada en la Sección 1ª, Tablón 53, Sepulturas 2 y 3 del Cementerio de la Recoleta, en la Dirección General de Cementerios, Departamento Obras y Mantenimiento, sita en la calle Guzmán 730 , 1º piso a fin de que regularicen la situación respecto al alto grado de deterioro y abandono que presenta el sepulcro, caso contrario se declarará de oficio su caducidad (Art.Nº 58 Ordenanza Nº 27.590 B.M. 4537 AD. 480.1).

Néstor Pan
Director General

EO 50
Inicia: 31-1-2012 Vence: 3-2-2012

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL INSPECCIÓN

Intimación - Expediente Nº 79.626/11

Intímase a **Ferreiro Pablo Jonathan, y/o Sr. Propietario** titular del inmueble sito en Murcia 1575, a realizar la reparación de acera, desratización, e higienización, del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por Art.11 de la Ordenanza N°33.581, B.M.N°15.540 AD 470.2 la que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por Administración y a su costa.

Carlos Díaz
Director General

EO 53
Inicia: 30-1-2012 Vence: 3-2-2012

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL INSPECCIÓN

Intimación - Expediente Nº 360.475/11

Intímase a **Consorcio, y/o Sr. Propietario** titular del inmueble sito en Chivilcoy 1705, a realizar la desratización, e higienización, del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por Art.11 de la Ordenanza N°33.581, B.M.N°15.540 AD 470.2 la que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por Administración y a su costa.

Carlos Díaz
Director General

EO 51
Inicia: 30-1-2012 Vence: 3-2-2012

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL INSPECCIÓN

Intimación - Expediente Nº 619.234/11

Intímase a **Gómez de Mercado Rico Encarnac, y/o Sr. Propietario** titular del inmueble sito en Tte. Gral. Juan D. Perón 1623/27, a realizar la, reparación de acera, desratización, e higienización, del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por Art.11 de la Ordenanza N°33.581, B.M.N°15.540 AD 470.2 la que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por Administración y a su costa.

Carlos Díaz
Director General

EO 54
Inicia: 30-1-2012 Vence: 3-2-2012

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL INSPECCIÓN

Intimación - Expediente Nº 956.423/11

Intímase a **Silvestro Lucía Elena, y/o Sr. Propietario** titular del inmueble sito en Tomás Manuel de Anchorena, esq. Av. Cordoba 2901, a realizar la, desratización, e higienización, del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por Art.11 de la Ordenanza N°33.581, B.M.N°15.540 AD 470.2 la que establece que: "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por Administración y a su costa.

Carlos Díaz
Director General

EO 52
Inicia: 30-1-2012 Vence: 3-2-2012

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL INSPECCIÓN

Intimación - Carpeta N.º 1.239.203-CGPC1/10

Intímase a **Souvion S.A. y/o Sr. Propietario** titular del inmueble sito en Presidente Luis Sáenz Peña 664, a realizar la, reparación de acera, desratización, desmalezamiento e higienización, del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por Art.11 de la

Ordenanza N°33.581, B.M.N°15.540 AD 470.2 la que establece que: “Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética“, bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por Administración y a su costa.

Carlos Díaz
Director General

EO 55
Inicia: 2-2-2012 Vence: 8-2-2012

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS

DIRECCIÓN DE SUMARIOS DE RÉGIMEN GENERAL

Citación

Por medio del presente se cita al agente **Hugo Duarte (F.C. N° 439.437)**, a fin que concurra a la Dirección de Sumarios de Régimen General, dependiente de la Dirección General de Sumarios – Actuaría del Dr. Esteban Chianelli – sita en la calle Uruguay 440, Piso 8°, Oficina N° 189 de esta Ciudad, el día 17 de febrero de 2012 a las 11 horas, a fin de prestar declaración indagatoria en el marco del Sumario N° 317/2011, en trámite por Expediente N° 1.510.970/2011 e incorporado. Se le hace saber que en caso de incomparecencia injustificada, se aplicara lo estatuido en el art. 13 del Decreto 3360/68, que a continuación se transcribe: Para prestar declaración indagatoria, el imputado será citado con una anticipación no menor de 24 horas. Si no concurriera sin acreditar justa causa, se proseguirá con las restantes diligencias necesarias para completar la instrucción del sumario.

Liliana Pesqueira
Directora

EO 57
Inicia: 2-2-2012 Vence: 6-2-2012

PODER EJECUTIVO

Bolívar 1 -Te 4323-9400

Jefe de Gobierno
Mauricio Macri

Vicejefa de Gobierno
María Eugenia Vidal

Jefe de Gabinete de Ministros	Horacio Antonio Rodríguez Larreta
Ministro de Gobierno	Emilio Monzó
Ministro de Modernización	Andrés Horacio Ibarra
Ministro de Hacienda	Néstor Osvaldo Grindetti
Ministro de Justicia y Seguridad	Guillermo Tristán Montenegro
Ministro de Salud	Jorge Daniel Lemus
Ministro de Educación	Esteban Bullrich
Ministro de Desarrollo Urbano	Daniel Gustavo Chain
Ministro de Cultura	Hernán Santiago Lombardi
Ministra de Desarrollo Social	Carolina Stanley
Ministro de Desarrollo Económico	Francisco Adolfo Cabrera
Ministro de Ambiente y Espacio Público	Diego César Santilli

Secretario General	Marcos Peña
Secretario Legal y Técnico	Pablo Clusellas
Secretario de Comunicación Social	Pablo F. A. Gaytán
Secretario de Gestión Comunal y Atención Ciudadana	Eduardo Alberto Macchiavelli
Secretario de Medios	Miguel Ángel De Godoy

PODER LEGISLATIVO

Perú 130 - Te 4338-3000
www.legislatura.gov.ar

Presidencia
Maria Eugenia Vidal

Vicepresidencia 1º
Cristian Ritondo

Vicepresidencia 2º
Dante Gullo

Vicepresidencia 3º
Jorge Selser

PODER JUDICIAL

www.tsjbaires.gov.ar

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Presidente Dr. Luis Francisco Lozano

Vicepresidente Dra. Alicia E.C.Ruiz

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Leandro N. Alem 684 - Te 4011-1300

www.cmcaba.jusbaires.gov.ar

Presidente Dr. Juan Manuel Olmos

VicePresidenta Dra. Patricia Lopez Vergara

Secretaria Dra. Gisela Candarle

Consejeras/os Dr. Javier Concepción
Dr. Sebastián De Stéfano
Dra. Laura Grindetti
Dr. Daniel Fábregas
Dr. Horacio Corti

MINISTERIO PÚBLICO

Combate de los Pozos 155 - Te 4011-1400

www.mpf.jusbaires.gov.ar

Fiscal General Dr. Germán Carlos Garavano

Defensor General Dr. Mario Jaime Kestelboim

Asesora General Tutelar Dra. Laura C. Musa

Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
Av. Roque Sáenz Peña 636 - Tel: 4014-2900

Cámara en lo Contravencional y de Faltas
Libertad 1.042 - Tel: 5544-0000

ÓRGANOS DE CONTROL

Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C. Pellegrini 291
Tel: 4323-8348/9
www.sindicaturagcba.gov.ar

Sindico General
Ignacio M. Rial

Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Av. Corrientes 640, pisos 5º y 6º
Tel/Fax: 4321-3700
www.agcba.gov.ar

Presidenta
Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores
Lic. Eduardo Ezequiel Epszteyn
Dra. María Victoria Marcó
Dr. Santiago De Estrada
Dr. Alejandro Fernández
Ing. Adriano Jaichenco
Dra. Paula Oliveto Lago

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Uruguay 440
Tel: 4323-9200
www.buenosaires.gov.ar/areas/procuracion

Procuración Adjunta de Asuntos Institucionales y Empleo Público
Dr. Julio M. Conte Grand

Procuración General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales
Dra. Alicia Norma Arbol

Defensoría del Pueblo
www.defensoria.org.ar
Venezuela 841 (1095)
Tel: 4338-4900 (Líneas rotativas)
e-mail: defensoria@defensoria.org.ar
Casilla de correo 411
Atención de 10 a 18 Hs.

Defensora del Pueblo
Dra. Alicia B. Pierini

Defensores Adjuntos
Prof. Graciela Muñiz
Sr. José Palmiotti
Sr. Gerardo Gómez Coronado
Dr. Andrés Elisseche
Arq. Atilio D. Alimena

Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.entedelaciudad.gov.ar
reclamos@entedelaciudad.gov.ar

Bartolomé Mitre 760, P. 9º y 10º (C1036AAN)
Tel: 4344-3400 (Líneas rotativas)
Atención de 11 a 17 Hs.

Presidente
Dr. Lisandro Damian Ferrali

Vocales
Dra. Claudia Lilian Garcia
Dra. Paola Vanessa Michielotto
Dr. Eduardo Amado
Arq. Miguel Von Rozenberg

Dirección General Defensa y Protección del Consumidor
Moreno 1.170 - Tel: 4124-3417/3434/3425 - Atención de 9 a 14 horas
e-mail: defensa@buenosaires.gob.ar

CONTACT CENTER Nº 147

TELÉFONOS PARA URGENCIAS

Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires
0800-333-6722 (Información al afiliado las 24 horas)

S.A.M.E. EMERGENCIAS MÉDICAS 4923-1051/59 ó 107
EMERGENCIAS 103 / 4956-2110/2106